PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	6 DE MARZO DE 1996	5582

No. 9670

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.

C. LIC. ROGELIO BETANCOURT GONZALEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TACOTALPA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS (95 y 96) DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL PRESENTE.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.

C. LIC. ROGELIO BETANCOURT GONZALEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TACOTALPA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 95 Y 96 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL PRESENTE:

TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1º.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Tacotalpa y su aplicación e interpretación corresponde a la autoridad municipal, quien a su vez y dentro del ámbito de su competencia, deberá vigilar su estricta observancia y cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a los infractores, de conformidad con el Artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado.

Articulo 2º .- En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Tacotalpa se regirá por lo dispuesto en la Cosntitución General de la República, la Particular del Estado, en las leyes que de una y de otra emanen, así como el presente Bando, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Articulo 3º .- Las autoridades municipales no invadirán las competencias del Gobierno Federal ni del Estado; y cuidarán de no extralimitar sus acciones frente a los derechos de los ciudadanos, sin detrimento de su competencia y facultades respecto del territorio del Municipio y sus vecinos, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos.

Articulo 4º .- El presente Bando, reglamentos, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPITULO II
DIVISION TERRITORIAL

Artículo 5º .- El Municipio de Tacotalpa, comprende el territorio que de hecho y derecho le corresponde de conformidad por lo establecido en los Artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tabasco, y se encuentra integrado por la Cabecera Municipal que es la Ciudad de Tacotalpa, una Villa, cuatro colonias, cinco Poblados, veinte Rancherias treinta y cuatro Ejidos cuyas denominaciones son las siguientes:

CIUDAD: TACOTALPA

1 VILLA
1.- Tapijulapa.

4 COLONIAS
1.- La Obrera.
2.- Santa Isabel.
3.- San Manuel.
4.- San Ramón.

5 POBLADOS
1.- Lomas Alegres 1ra. Secc.
2.- Oxolotán.
3.- Puxcatán.
4.- Xicotêncatl.
5.- Raya de Zaragoza.

20 RANCHERIAS
01.- Arroyo Ciego 2da. secc.
02.- Ceiba 1ra. secc. (estación ferrocarril).
03.- Ceiba 2da. secc.
04.- Ceiba 2da. secc. (san luis).
05.- Lomas Alegres 2da. secc. (castañal).
06.- Lomas Alegres 3ra. secc. (san antonio).
07.- Lomas Alegres 4ta. secc. (el hular).
08.- Madrigal 2da. secc. (reforma).
09.- Madrigal 4ta. secc.
10.- Madrigal 5ta. secc.
11.- Pochitocal 1ra. secc. (la palma).
12.- Puyacatengo 1ra. secc.
13.- Puyacatengo 2da. secc.
14.- La Raya 1ra. secc. (nava).
15.- La Raya 2da. secc.
16.- Santa Rosa 2da. secc.
17.- Pochitocal 2da. secc.
18.- Pochitocal 3ra. secc.
19.- La Raya 1ra. secc. (dos patrias).
20.- N.C.P. División del Norte.

34 EJIDOS

01.- Agua Blanca.
02.- Guayal.
03.- Arroyo Seco Miraflores.
04.- Barreal Cuauhtemoc.
05.- Caridad Guerrero.
06.- Ceibita 1ra. secc.
07.- San José Cerro Blanco (1ra., 2da., 3ra., 4ta., 5ta., secc.).
08.- La Cuesta.
09.- Cuitlahuac.
10.- La Cumbre.
11.- Fco. I. Madero 2da. secc.
12.- Graciano Sanchez.
13.- José Ma. Morelos (Arroyo Ciego 1ra.).
14.- Lázaro Cárdenas.
15.- Libertad.
16.- Limón.
17.- Noypac.
18.- Palo Quemado.
19.- Pasamonos.
20.- Poaná Ejido.
21.- Pochitocal 1ra. secc. (Tila y Toronjo).
22.- Pochitocal 4ta. secc.
23.- Pomoca.
24.- Santa Rosa 1ra. secc.
25.- Vajalón Rio Seco.
26.- Zunú y Patastal.
27.- Emiliano Zapata.
28.- Oxolotán (Buenavista 1ra., Benito Juárez, Cuviac, Fco. I. Madero 1ra., Nueva Esperanza, Nueva Reforma, Pomoquita, Mexiquito, Tomás Garrido, Buenos Aires).
29.- Tapijulapa (La Pila Arroyo Chispa, Agua Escondida).
30.- Carlos A. Madrazo.
31.- Lomas Tristes 1ra. secc.
32.- Puxcatán.
33.- Raya Zaragoza.
34.- Madrigal 2da. secc. (Reforma).

Artículo 6º .- El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, jurisdicción o circunscripción territorial de las delegaciones, sub'delegaciones, sectores, secciones, y manzanas tomando en cuenta el número de habitantes y determinación de la necesidad administrativa.

CAPITULO III
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 7º .- Para el despacho de asuntos especificos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

I. El Ayuntamiento.

II. El Presidente Municipal.

III. El Secretario del Ayuntamiento y los Titulares de los Organos Administrativos.

IV. Los Delegados Municipales.

V. Los Sub'delegados Municipales.

VI. Los Jefes de Sector.

VII. Los Jefes de Sección.

Artículo 8º .- Por cada Delegado o Sub'delegado, Jefe de Sector y de Sección, se eligirá un suplente.

Artículo 9º .- Para la elección de los DElegados y Sub'delegados Municipales deberá observarse lo establecido en los artículos 70 y 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 10º .- Estas autoridades municipales tendrán en sus jurisdicciones, entre otras, las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes federales, estatales, disposiciones municipales de este Bando, decretos y reglamentos en general.

II. Cuidar de la seguridad, higiene y paz públicas.

III. Fomentar actividades educativas, culturales, cívicas, artísticas y deportivas y las encaminadas a éstas, así como propiciar el establecimiento y mejora de los servicios públicos más indispensables, como agua potable, luz eléctrica, drenaje, escuelas, caminos, puentes, etc.

IV. Elaborar y mantener actualizado el censo de población.

V. Informar oportunamente al Ayuntamiento de lo que acontece en su jurisdicción y cooperar con las autoridades que las requiera para ello.

VI. Vigilar que las obras programadas se ejecuten dentro de los lineamientos establecidos informando al Presidente Municipal de cualquier anomalía o irregularidad que observen.

VII. Poner a disposición del Juéz Calificador, las personas detenidas para que les imponga la sanción correspondiente, o las consigne ante la autoridad competente.

VIII. Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de obras de beneficio social.

IX. Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos o que les encomiende directamente el Presidente Municipal.

X. El Ayuntamiento, deberá elaborar un padrón municipal con el objeto de identificar a las personas radicadas en su territorio.

CAPITULO IV
DE LA POBLACION MUNICIPAL

Artículo 11º .- El elemento fundamental de la existencia del Municipio son sus vecinos y tedrán dicha calidad los siguientes individuos:

I. Todos los nacidos en el Municipio y radicados en el territorio del mismo.

II. Quienes tengan más de 6 meses de residencia fija en su territorio y que, además estén inscritos en el Padrón correspondiente.

III. Los que tengan menos de 6 meses de residencia y expresen ante al autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, acreditando además, haber hecho la renuncia ante la autoridad competente del lugar donde la tenían con inmediata anterioridad, y se inscriban en el Padrón Municipal, notificando la existencia de domicilio, profesión y trabajo.

CAPITULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 12º .- Los vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A. DERECHOS:

I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes correspondientes.

II. Hacer uso de los servicios e instalaciones municipales destinadas a los mismos.

III. Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo Municipal así como tener acceso a sus beneficios.

IV. Ejercer el derecho a petición ante las autoridades municipales.

B. OBLIGACIONES:

I. Enviar a las escuelas de Instrucción Primaria y Secundaria a menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado. Si se causaran daños a las personas o a sus propiedades u los infractores fueran menores de edad, el costo de aquellos serán cubierto por sus padres o tutores. Asimismo informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas. De igual forma, denunciar ante las autoridades competentes a quien o quienes maltraten o repriman con brutalidad en la educación a los menores de edad.

II. Inscribirse en el Padrón Municipal.

III. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes.

IV. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales.

V. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes.

VI. Inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal. los varones de edad de cumplir su Servicio Militar.

VII. Utilizar adecuadamente con sujeción a este Bando, leyes, reglamentos, decretos, las instalaciones y servicios municipales, cuidando su conservación y mejoramiento.

VIII. Votar en las elecciones de autoridades municipales, conforme a las leyes correspondientes; y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales, censales y las de jurado.

IX. Inscribirse en el Catastro Municipal, manifestando la propiedad o propiedades que tengan, la industria, profesión o trabajo que subsista, así como inscribirse en el Padrón Electoral, en los términos que determinan las leyes.

X. Pintar las fachadas de las casas y bardas de su propiedad o posesión cuando menos una vez cada dos años.

XI. Bardear y mantener desmontados los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio.

XII. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

XIII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y frente de su domicilio.

XIV. Evitar las fugas y dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existen en vía pública, y abstenerse de instalar desagües a dichas vías públicas.

XV. Procurar que el agua resultante del aseo de sus casas no llegue a la vía pública y evitar lavar sus vehículos sobre la misma.

XVI. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo.

XVII. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad.

XVIII. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos.

XIX. Cooperar con la autoridad municipal, para detectar las construcciones realizadas sin licencias y fuera de los mimites aprobados por el Plan de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcción del Estado de Tabasco.

XX. Mantener en la fachada de su domicilio el número oficial que le corresponda.

XXI. Cooperar y participar organizadamente en casos de calamidades públicas o catástrofes, en auxilio de la población afectada.

XXII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género, que le sean solicitados por las autoridades competentes.

XXIII. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento del nacimiento o defunción de sus ascendientes o descendientes o de terceros.

XXIV. Todas las demás que les impongan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

Artículo 13º .- Para la pérdida de la vecindad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 14º .- El Ayuntamiento está facultado para organizar a los vecinos en comités de participación ciudadana, de colaboración municipal o en cualquier otra forma prevista por la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO VI
DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEUNTES

Artículo 15º .- Son habitantes del municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 16º .- Son visitantes o transeúntes, las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales o culturales.

Artículo 17º .- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes.

A. DERECHOS.

I. La protección de las autoridades municipales.

II. Obetener información, orientación y el auxilio que requieran.

III. Usar con sujeción a este Bando, leyes, reglementos y decretos las instalaciones y servicios públicos municipales.

IV. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales.

B. OBLIGACIONES.

I. Respetar las disposiciones legales, de este Bando y de los reglamentos que del presente emanen; y de todas las de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

II. Prestar el auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.

Artículo 18º .- Los vecinos del municipio serán preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales.

Artículo 19º .- Todo extranjero que llegue al municipio con deseo de avecindarse, deberá acreditar previamente, con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la Ley General de Población; y cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando a los habitantes y vecinos del municipio, inscribiéndose además en el Registro Local de Extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de 30 días, sus cambios de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dedique. Es grave delito federal, no denunciar la presencia de extranjeros.

CAPITULO VII
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 20º .- El Ayuntamiento, para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas y prestación de servicios públicos, se auxiliará con el Comité de Participación Ciudadana o de Colaboración Municipal, a través de las autoridades auxiliares.

Artículo 21º .- Los Comités de Participación Ciuadadana serán entidades Paramunicipales auxiliares del Ayuntamiento y tendrán las facultades y obligaciones que le confiere el Ayuntamiento, su reglamento respectivos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22º .- Los integrantes de los comités se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán, el Ayuntamiento propondrá a la población respectiva las ternas de candidatos para ocupar los cargos.

Artículo 23º .- Las Mesas Directivas de los comités de Participación Ciudadana se integrarán con un mínimo de 10 miembros, entre los que deberán figurar también representantes de las mujeres y jóvenes, la elección se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento, a las disposiciones de este Bando y a las del reglamento respectivo.

Artículo 24º .- Las Mesas Directivas estarán integradas por un Presidente, un Secretario y los vocales necesarios, que serán los jefes de manzana de las localidades de que se trate, y los promotores y gestores según el caso.

Artículo 25º .- Los Comités de Participación Ciudadana o de Colaboración Municipal, tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

A. FACULTADES.

I. Proponer a la Presidencia Municipal, las medidas que estimen convenientes para mejorar la presentación de los servicios públicos.

II. Sugerir a la Presidencia Municipal, la prestación de nuevos servicios y la realización y conservación de obras públicas, promoviendo siempre la participación organizada de los vecinos en la ejecución de las mismas.

III. Informar a la Presidencia Municipal las deficiencias administrativas en el trámite de asuntos en la prestación de los servicios, así como la conducta indebida de los servidores públicos con trato directo al público.

IV. Informar a la Presidencia Municipal, sobre el estado que guardan los monumentos historicos, artísticos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, panteones, mercados, parques, centros recreativos, jardines, obras de ornato y en general de todo aquello que tenga interés la comunidad, dentro de su demarcación territorial.

V. Opinar sobre los servicios educativos públicos y privados que se presten en sus zonas, y sobre los problemas de vivienda, servicios sanitarios y otros de interés social.

VI. Promover en sujeción con las Autoridades Municipales correspondientes, actividades de colaboración ciudadana y ayuda social, propiciando la cooperación de los vecinos en las acciones que les programe el Ayuntamiento según el área y requerimiento de su localidad.

VII. Procurar la participación de los vecinos en la solución de los problemas referidos con anterioridad.

B. OBLIGACIONES.

I. Participar con los miembros de su comunidad en todas las acciones y programas del Ayuntamiento para el desarrollo de sus propias localidades.

II. Los Comités de Participación Ciudadana deberán cooperar en los casos de emergencia con las Autoridades Municipales.

III. Informar por escrito mensualmente al Ayuntamiento acerca de los programas y acciones realizadas en el período inmediato anterior

IV. Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuantas veces sea necesario, pudiendo unas y otras ser convocadas por la Presidencia Municipal o por la dependencia que ésta designe y por el Presidente y/o Secretario de Mesa directiva.

V. Los comités de Participación Ciudadana vincularán siempre sus acciones con los Delegados Municipales de su jurisdicción, quienes en su caso avalarán las mismas y

VI. Todas aquellas que determine la Presidencia Municipal, o la dependencia encargada, este Bando y otra normatividad aplicable.

TITULO SEGUNDO
SEGURIDAD PUBLICA
TRANSITO Y GOBERNACION

CAPITULO I
SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 26º .- El Presidente Municipal tendrá bajo su mando el cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con la restricción que señala el Artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 27º .- El cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es una Institución destinada a mantener la tranquilidad y el órden público dentro del territorio del municipio protegiendo los intereses de la sociedad, tenderá a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del municipio a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponde.

Artículo 28º .- El cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal además de sus obligaciones tendrá las siguientes:

I. Impedir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de la comunidad y de las personas, y para tal efecto cuidará de evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías en los que se turbe el reposo de los habitantes del municipio.

II. Conservar el órden de los mercados, ferias, ceremonias públicas, diversiones, espectáculos, templos y en general en todos aquellos lugares que temporal o habitualmente sean centros de concurrencia colectiva.

III. Prevenir accidentes tales como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por naturaleza pongan en peligro inminente la vida o la seguridad de los habitantes y vecinos dando el auxilio necesario cuando estos sucedan.

IV. Evitar que causen daños a las personas o propiedades los animales feroces o domésticos, que por descuido o negligencia de sus propietarios permanezcan sueltos en lugares públicos.

V. Vigilar durante el día y particularmente en la noche, las calles y demás sitios, para impedir que se cometan robos, asaltos y otros atentados contra las personas y sus propiedades, procediendo a detener en el acto, a todos los individuos que se sorprendan en vías de ejecutar o ejecutando algún delito o infracción a los reglamentos.

VI. Retirar de la vía pública; a toda persona que se encuentre incitando a la violencia, haciendo solicitaciones para ejecutar actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres.

VII. Retirar de la vía pública, a toda persona que se encuentre enferma en condiciones que la imposibilite para moverse por si misma y, en general a todo el que esté impedido para transitar por encontrarse bajo la influencia del alcohol o de algún estupefaciente o por cualquier otro motivo.

VIII. Prever la vigilancia que deberá ejercerse en bien del órden público, durante la celebración de manifestaciones o reuniones públicas.

IX. Vigilar a los sospechosos de ser vagos o malvivientes habituales, con el fin de prevenir la ejecución de delitos por parte de ellos, para este fin, la policía, podrá cuantas veces los juzgue necesario, ordenar la comparesencia de tales elementos ante los funcionarios de la misma Institución, para someterlos a interrogatorios e investigaciones que fueren convenientes, encaminados al esclarecimiento de sus actividades, cuando éstas se juzguen sospechosas o para cerciorarse de que se observen buen comportamiento, teniendo la obligación de ponerlos a disposición de la autoridad competente, en caso de que sus conductas constituyan la posible comisión de un delito.

X. Vigilar los lugares frecuentados por delincuentes conocidos, con objeto de impedir la prestación de actos delictuosos o la ejecución de los mismos.

XI. Vigilar el movimiento de pasajeros en las estaciones de autobuses. Igualmente podrá vigilar el movimiento de casas de huespedes, pensiones y otros establecimientos similares, para cuyo efecto sus propietarios pondrán a su disposición la lista de huéspedes relativa.

XII. Atender a los visitantes extranjeros o nacionales cuando lo soliciten, proporcionándoles todos los informes relacionados con la ciudad y el municipio.

XIII. Evitar que los menores de edad frecuenten cervecerías, cantinas, bares, billares, centros de bailes y, en general, todos aquellos sitios no aptos para ellos.

XIV. Impedir la celebración a toda clase de juegos de azar y, en general, todos los que las Leyes y Reglamentos prohiban y dar parte a la autoridad competente.

XV. Auxiliar a los Delegados, Sub'delegados, Jefes de Sectar, Jefes de Sección y Jefes de Calles, cuando soliciten su colaboración.

XVI. Evitar que la vía pública sea utilizada para practicar deportes, juegos o cualquier otra actividad que cause daños a terceros y ponga en peligro su seguridad.

XVII. Todas las obligaciones propias de la policía, en casos semejantes a los enumerados anteriormente.

Artículo 29º .- Tratándose de cerradas, fraccionamientos o colonias, en las que no transiten vehículos del servicio público de pasajeros, a petición de los mismos vecinos podrán instalarse controles de acceso y vigilancia, colocando plumas o cualquier otro medio sin restringir o evitar el paso de particulares. Corresponde al Ayuntamiento determinar y autorizar la instalación de estos controles, previa anuencia de las autoridades de Tránsito y de Seguridad Pública.

CAPITULO II
DIVERSIONES, ESPECTACULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 30º .- El Presidente Municipal queda facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos, de acuerdo a la categoría de los mismos y de los locales de exhibición a fin de proteger los intereses del público.

Artículo 31º .- Está prohibido a los empresarios de espectáculos y dueños de salas cinematográficas y locales destinados a estos fines, rebasar la capacidad de éstos y el precio máximo de entrada autorizados por la Presidencia Municipal.

Artículo 32º .- Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

I. Reunir los requisitos establecidos en este Bando.

II. Pagar contribuciones que se deriven de la Ley de la materia.

III. Obtener licencia o permiso previo de la autoridad municipal competente, y de las autoridades estatales o federales. Cuando las leyes y reglamentos así lo requieran.

IV. Llevar el boletaje ante la oficina o departamento municipal correspondiente, para los efectos de su autorización y control.

V. Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por sí o a través de la oficina Municipal correspondiente. Cuando los establecimientos tengan locales fijos deberán tener perfectamente identificadas y señaladas, las siguientes medidas:

A) Puertas de acceso o de "emergencia".

B) Equipos contra incendios.

C) Botiquín de primeros auxilios.

D) Equipos de alarma.

VI. No invadir el foro del local.

VII. Sujetarse al horario y tarifa aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 33º .- Para que pueda llevarse a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán además cumplir con los requisitos siguientes:

A) Presentar solicitud por escrito a la Presidencia Municipal con diez días de anticipación, especificando la clase de espectáculo que se pretenda llevar a cabo, acompañándole tres ejemplares del programa.

B) Especificar la ubicación del local y la capacidad del mismo.

C) Señalar los precios de entrada que se pretenda cobrar. Cumplidas las formalidades anteriores, la Presidencia Municipal podrá autorizar o negar el permiso solicitado atendiendo al interés general.

D) Las infracciones a este artículo y al anterior, serán sancionadas conforme lo establece el capítulo respectivo del presente Bando.

Artículo 34º .- El programa que para una función sea remitido al Ayuntamiento, será el mismo que circulará entre el público y que dará a conocer por medio de volantes o carteles fijados en el local del espectáculo y en las calles de la población, de acuerdo a las prescripciones de este Bando relativas a la fijación de carteles en muros.

Artículo 35º .- Los empresarios o responsables de la presentación de una diversión o espectáculo público, tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:

B) Comunicar al público cualquier cambio en el programa, en los sitios donde la empresa distribuye su propaganda.

C) Cuidar que los espectadores tengan paso libre hacia las puertas de acceso y salidas.

D) Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fijen en entradas, pasillos y demás lugares visibles que está prohibido fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre.

E) Hacer notar en los programas, la clasificación de la película o espectáculo, e indicar si es propia o no para menores.

F) Permitir el acceso a los espectáculos a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedidos por el Ayuntamiento.

G) Ceder al Ayuntamiento, en forma gratuita el uso de sus salas y servicios propios cuando menos cinco veces al año para funciones de beneficio social.

H) Proporcionar a los espectadores un intermedio de diez minutos durante la función, cuando esto sea necesario.

I) Practicar después de la función una inspección en los diversos departamentos del edificio y sala de espectáculos, para cerciorarse de que no hay indicios de que se produzca algún incendio o actos delictuosos y recoger los objetos olvidados el público y guardarlos, debiendo fijar una lista visible de ellos; y si en el término de tres días de su publicación no son reclamados, remitirlos al Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes.

J) La colocación de mantas, carteles y cualquier otro material de difusión y publicidad de espectáculos deberá ajustarse a la normatividad que para tales efectos establezca la Autoridad Municipal.

K) Las demás que se deriven de éste Bando.

L) Para los espectaculos o todo tipo de eventos al aire libre, los dueños o promotores deberán contemplar la instalación de servicios sanitarios.

B. PROHIBICIONES.

A) Colocar sillas en los pasillos o cualquier otro lugar del local, con el fin de aumentar el cupo del mismo.

B) Permitir la entrada y estancia de niños menores de 3 años de edad en teatros y cinematógrafos; y a menores de 12 años en funciones nocturnas.

C) Exhibir películas o presentar espectáculos propios para menores, junto con otros adecuados para mayores.

D) Exhibir o presentar espectáculos o películas que ofendan la moral pública, las buenas costumbres, los intereses de la sociedad o que tengan propaganda sediciosa o apología de delitos.

E) Permitir la entrada a menores de edad, cuando se exhiban películas con clasificación "C" o "D", o donde se presenten espectáculos no aptos para ellos.

F) Vender refrescos o golosinas para su consumo inmediato en el embase de cristal, plástico o material análogo, o permitir que se consuman en el área de los espectadores.

G) Anunciar en el interior de las salas de espectáculos con sonidos altos, luces deslumbrantes o ruidos permanentes o ensordecedores.

H) Anunciar los programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos o pornográficos, dentro o fuera de la sala o en la vía pública, o establecimientos particulares u oficiales.

I) El "avance" de películas impropias para familias y menores de edad, cuando éstos se encuentren en la sala.

J) Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo influencia de cualquier droga o enervantes.

K) Exhibir en funciones dedicadas a los niños películas o espectáculos que ofendan la moral, las buenas costumbres o que se refieran a hechos delictuosos, apologías de delitos, de delincuentes, viciosos o degenerados; a centros de vicios y todas en que se hallan escenas que los perviertan o atemoricen, así como los "avances" o publicidad de películas que se refieran a estos aspectos: Observándose esta disposición para cualquier clase de espectáculo infantil.

Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multas de 10 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado, las que podrán ser duplicadas en caso de reincidencia, y/o llegar a la clausura del establecimiento.

Artículo 36º .- Los asistentes a un espectáculo tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

DERECHOS:

A) Ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de los sitios que establezca el Ayuntamiento para que la empresa fije habitualmente sus carteles.

B) A que se reintegre el importe de su entrada, si no es de su agrado el cambio efectuado en la programación, o si éste no se lleva a cabo por casos fortuitos o fuerza mayor.

OBLIGACIONES:

A) Guardar durante la función el silencio, la compostura y circunspección debidas.

B) Abstenerse de hacer cualquier manifestación ruidosa o de otra clase durante la función.

C) Interrumpir bajo cualquier pretexto, si es injustificado, la función.

La violación a estas disposiciones y a las prohibiciones de este artículo, se sancionarán con la expulsión de la sala, sin reintegrarse el importe de la entrada y sin perjuicio de posible responsabilidad penal.

PROHIBICIONES:

A) Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o enervantes dentro o fuera de la sala de espectáculos e introducirlos en ellas.

B) Ingerir alimentos o bebidas normales en dicha sala.

C) Fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre.

D) Hacerse acompañar en funciones infantiles por menores de 3 años de edad, o por menores de 12 años en funciones nocturnas o en programas no aptos para ellos.

E) Hacer manifestaciones ruidosas, o provocar tumultos o desorden.

F) Provocar pánico en las salas de espectáculos públicos y lanzar objetos que causen daño a las personas.

G) Molestar en cualquier forma a otros espectadores.

H) Las demás que se deriven de este BAndo.

Artículo 37º .- En las funciones llamadas de matinée que exclusivamente se permitirán los sábados, domingos y días festivos por las mañanas o por las tardes, sólo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "A".

La empresa que viole este artículo, será sancionada con multa de 10 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 38º .- El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento una diversión pública, si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público.

Artículo 39º .- Los espectáculos públicos serán supervisados por los inspectores del Ayuntamiento, quienes tendrán acceso libre a estos, con el objeto de vigilar que se cumpla con la normatividad establecida por la Autoridad Municipal, así como con la programación anunciada, y en caso de observar alguna falta a este Bando, deberán comunicarlo de inmediato para que, en su caso se aplique la sanción correspondiente. Ena el caso de que se niegue el acceso a los inspectores se impondrán a la empresa las sanciones que procedan.

Artículo 40º .- La reventa de boletos para la entrada a espectáculos públicos está estrictamente prohibida, la persona que sea sorprendida en esta actividad, será detenido por los inspectores del ramo o los agentes de la policía; y sancionada por el Ayuntamiento con el triple del importe de los boletos que tenga en su poder o una multa de 10 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado que podrá ser duplicada en caso de reincidencia.

Artículo 41º .- Para que pueda llevarse a cabo una diversión en las calles o plazas públicas, inclusive cuando se utilice para tal efecto animales amaestrados, los interesados deberán obtener previamente licencias del Ayuntamiento, sin cuyo permiso el espectáculo podrá ser suspendido.

Artículo 42º .- Los espectáculos deberán sujetarse, además de estas disposiciones, al reglamento de la materia.

Artículo 43º .- La Presidencia Municipal está facultada para intervenir en los juegos permitidos y los expresamente prohibidos por las leyes.

Artículo 44º .- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento, los siguientes:

Loterías de tablas y otros juegos de ferias.

Dominó y ajedrez.

Aparatos y juegos electromecánicos.

CAPITULO III
MANIFESTACIONES PUBLICAS

Artículo 45º .- Para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas lícitas, deberán los Directores, Organizadores o responsables de éstas, dar aviso por escrito al Ayuntamiento con setenta y dos horas de anticipación a la fecha programada, para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso.

Artículo 46º .- Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase y el objeto de ésta, el horario de inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

Queda estrictamente prohibido que los manifestantes se establezcan pernoctando indenifidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas, además del sacrificio de animales para el consumo humano, a fin de evitar malestar a la ciudadanía y mala imagen de la cabecera municipal causando daños al patrimonio del municipio.

A los que violen éstas disposiciones, se les aplicará la sanción administrativa correspondiente que determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de que, si los hechos llegaran a constituir delito sean puestos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 47º .- Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, o ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública. A los que violen estas disposiciones se les aplicará la sanción administrativa correspondiente que determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de que, si los hechos llegaran a constituir delitos, sean puestos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 48º .- Sólo los ciudadanos mexicanos avecindados en el municipio pueden ejercitar este derecho con fines políticos.

Artículo 49º .- Los actos, ceremonias o manifestaciones religiosas deberán ajustarse a las disposiciones que establezcan las leyes y reglamentos y, su práctica sólo puede castigarse cuando implique la comisión de delitos o faltas.

CAPITULO IV
HORARIO DEL COMERCIO
Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Artículo 50º .- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la Autoridad Municipal.

Artículo 51º .- La actividad comercial en general, con excepción de las ligadas a la venta de licor, deberán observar el horario de las 07:00 a las 21:00 horas, quedando al margen las que expresamente fije el Ayuntamiento.

Artículo 52º .- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares, donde se venden alimentos preparados, deben abrir todos los días de la semana de las 05:00 a las 24:00 00 horas o en el horario que expresamente les fije el Ayuntamiento.

Artículo 53º .- Los establecimientos en donde se consuman bebidas alcohólicas o cervezas, deberán ajustarse al horario establecido por los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley que Reglamenta la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas y Cervezas, en el Estado de Tabasco y que es el siguiente:

I. Las cervecerías permanecerán abiertas al público de lunes a sábado de las 12:00 a las 20:00 horas, los domingos y días señalados por el Ejecutivo del Estado serán días de cierre obligatorio.

II. A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo y no se encuentren dentro de los señalados en el artículo 21 de la ley de la materia, se les fija un horario de 12:00 a 20:00 horas de lunes a sábado. Los domingos serán de cierre obligatorio.

III. En los establecimientos autorizados para la venta de cerveza en envase cerrado, ésta podrá hacerse de lunes a sábado de 10:00 a 21:00 horas.

IV. Los establecimientos con licencia para la distribución de cervezas y bebidas alcohólicas, deberán ajustarse para su reparto al horario establecido para las cervecerías, bares y depósitos. Y solo podrán hacerlo a los centros autorizados legalmente.

V. En los cabarets, clubes, casinos, centros nocturnos y salones de bailes, pondrán venderse y consumirse bebidas alcohólicas y cervezas de lunes a sábado de 22:00 a 03:00 horas del día siguiente; los domingos son días de cierre obligatorio.

VI. Los establecimientos que tengan autorizado el rango de calidad turística, estarán sujetos a las disposiciones y horario que les determine la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, a través de la licencia respectiva.

VII. Dentro de los establecimientos a que se refiere el presente Bando, no podrán venderse ni consumirse bebidas alcohólicas ni cervezas, en los días que establece la ley correspondiente y en los que determine el Ejecutivo del Estado dentro de las facultades que le confieren las leyes y reglamentos respectivos. Las infracciones a esta disposición, serán sancionadas por la autoridad municipal con clausura temporal del establecimiento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 52º de la ley de la materia.

Artículo 54º .- Las panaderías, carnicerías, papelerías, librerías, miceláneas, pescaderías, fruterías, abarrotes y peluquerías, observarán el horario de las 06:00 a las 21:00 horas o en el horario que expresamente les fije el Ayuntamiento.

Artículo 55º .- Las tortillerías y molinos de nixtamal, deben abrir de las 05:00 a las 15:00 horas.

Artículo 56º .- Los establecimientos donde funcionen juegos electrónicos observarán el horario de las 10:00 a las 21:00 horas.

Artículo 57º .- Las neverías y expendios de refrescos y aguas frescas, observarán el horario de las 09:00 a las 21:00 horas.

Artículo 58º .- Funcionarán las 24 horas del día los hoteles, casas de huéspedes, clínicas, sanatorios, farmacias de turno, hospitales, expendios de gasolina, agencias de inhumaciones y de similar interés público.

Artículo 59º .- De las 11:00 a las 22:00 horas, los billares y juegos de salón, como ajedrez, dominó, etc.

Artículo 60º .- Los mercados de las 03:00 a las 21:00 horas.

Artículo 61º .- Las tiendas de autoservicio de las 07:00 a las 22:00 horas o en el horario que expresamente les fije el Ayuntamiento.

Artículo 62º .- En los establecimientos que al cerrar según el horario, hayan quedado en su interior clientes, éstos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieran solicitado, sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

Artículo 63º .- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal, a fin de que en la licencia que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

Artículo 64º .- Serán días de cierre obligatorio los señalados por la Ley Federal del Trabajo, el calendario oficial y otras leyes o reglamentos.

Es obligación mantener abierto los establecimientos comerciales durante los horarios que les corresponda, así como vender sin distinción de personas.

Artículo 65º .- Los horarios establecidos por este Bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general.

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este capítulo, se sujetarán los que señale la Presidencia Municipal.

Artículo 66º .- El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares, las personas que no acaten estas normas, serán sancionadas por las disposiciones establecidas en este Bando, a juicio de la autoridad municipal.

CAPITULO V
MORALIDAD PUBLICA

Artículo 67º .- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias, las siguientes:

A) Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público.

B) Orinar y defecar en la vía pública.

C) Exhibir y vender revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas, a juicio de la autoridad competente.

D) Cantar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos electrónicos.

E) Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, y especialmente dirigir a las damas requiebros o galanteos majaderos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad o el pudor de éstas.

F) Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos.

G) Hacer bromas indecorosas o mortificantes o de cualquier otra forma molestar a una persona, mediante el uso de teléfonos, timbres, interfones o cualquier otro medio de comunicaciones.

H) Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor; amargarla, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.

I) Invitar en público al comercio carnal, o abusar de expresiones eróticas como besuqueos o tocamientos.

J) Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos, o auxiliares.

K) Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y desvalidos.

L) Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres.

CAPITULO VI
PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 68º .- Son contravenciones al derecho de propiedad privada y pública.

A) Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedad privada o de plazas, jardines u otros lugares de uso común.

B) Pintar, apedrear, dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes O cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie, o causar daños en los muebles, parques, jardines o lugares públicos.

C) Utilizar carretillas y otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas.

D) Dañar o ensuciar un vehículo u otro bien de propiedad privada O pública, en forma que no constituya delito.

E) No entregar a la Presidencia Municipal los objetos abandonados por el público.

F) Tomar parte en excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización legal.

G) Penetrar en los cementerios personas no autorizadas para ello, fuera de los horarios establecidos.

Artículo 69º .- Ninguna persona física o moral puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de la vía pública, parques deportivos, plazas, paseos, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito y previo pago de derechos correspondientes, que otorgue la Presidencia Municipal.

Artículo 70º .- Los comerciantes ambulantes que ejerzan actividades en la vía pública con puestos fijos, semifijos, y en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a un servicio público municipal, podrán hacerlo previo permiso y el pago de los derechos correspondientes; en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y el criterio de la autoridad que la otorga.

CAPITULO VII
DE LA PROSTITUCION VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ

Artículo 71º .- La Presidencia Municipal está facultada para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y conbatir la prostitución, la vagancia, la embriaguez y demás vicios.

Artículo 72 .- Para los efectos de este capítulo, se entiende pòr prostitución, el comercio carnal de una persona con cualquier otra (o) por el interés de la paga.

Artículo 73º .- Las personas que ejerzan la prostitución como medio de vida, serán inscritas en un registro especial que llevará la dependencia municipal encargada de ello, y quedarán sujetas al examen médico periódico que determine el reglamento o la ley de la materia.

A) Queda prohibido ejercer la prostitución a los menores de edad.

B) Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual. Asimismo se sujetarán a exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 74º .- Quienes practiquen la prostitución, y no acaten lo estipulado en el artículo anterior, serán sancionados conforme a las disposiciones del presente Bando y, de constituir su conducta la posible comisión de algún delito, serán puestos a disposición del Ministerio Público.

En casos de reincidencia, se le duplicará la sanción y se ordenará su inscripción en los términos que establece el artículo anterior.

Artículo 75º .- Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

Artículo 76º .- Vago es la persona que careciendo de bienes o rentas, vive permanentemente sin ejercer ninguna ocupación, industria, arte u oficio para subsistir, si no tuviese para ello impedimento físico o legal.

Artículo 77º .- La persona que previamente haya sido amonestada por la autoridad municipal, para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con el requerimiento, sin tener razón justificada para ello, será consignada ante el Ministerio Público para los efectos a que hubiese lugar.

Artículo 78º .- Las autoridades municipales ordenarán la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, cuando se les encuentre vagando; haciendo severa amonestación a sus padres, tutores o encargados, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, se les imponga algunas de las sanciones establecidas en este Bando.

Artículo 79º .- Está estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes o alcohólicas, fumar o inhalar estupefacientes en lugares públicos, incluyendo a quienes lo hagan a bordo de vehículos destinados al servicio público o privado, y en salas de espectáculos o donde se celebren diversiones públicas.

Artículo 80º .- Toda persona en estado de embriaguez o bajo la acción de drogas o enervantes o en sano juicio, insulte, amague, provoque riña o altere el orden público de cualquier manera, será sancionado con multa que establezca la Autoridad Municipal, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, ésta sea duplicada, independientemente de ser consignado ante el Agente del Ministerio Público.

Artículo 81º .- El ebrio que se encuentre tirado en algún sitio público, será sancionado con multa de 1 a 30 días de salario mínimo en el Estado o arresto hasta 48 horas.

CAPITULO VIII
BILLARES, CANTINAS
CERVECERIAS O CENTROS DE VICIOS

Artículo 82º .- Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabarets, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años y a las mujeres, a no ser que se trate de establecimientos que tengan autorización para que asistan como clientes mujeres mayores de edad.

Artículo 83º .- Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 84º .- Las personas que asistan a estos centros, deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad; los dueños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición; y cuando alguien la contravenga, darán aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

Artículo 85º .- Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos, salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

Artículo 86º .- En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la Bandera Nacional o sus tres colores juntos, el Escudo Nacional y el del Estado, cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales o de personajes políticos nacionales o extranjeros.

Artículo 87º .- El Presidente Municipal, facultado por la Ley que Reglamenta la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas y Cervezas en el Estado de Tabasco, por conducto del Juez Calificador, la Dirección de Seguridad Pública Municipal y en colaboración con la Secretaría de Finanzas podrá clausurar temporalmente los establecimientos cuando haya violación al Artículo 51º de la ley antes citada, en los casos en que se detecte o sorprenda a una o varias personas, ejerciendo el comercio ilegal y clandestino de bebidas embriagantes, siendo decomisado el producto y los infractores sancionados con multa de 10 a 30 veces el salario mínimo vigente en el Estado, en caso de incurrir en actos que constituyan delito se hará del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 88º .- La Autoridad Municipal, podrá detener los vehículos o medios de transporte en los que distribuya o surta a los vendedores clandestinos, dichas bebidas embriagantes, y el total de la mercancía contenida en el momento de ser sorprendidos en la distribución ilegal.

La violación a la disposición contenida en este artículo será infraccionada por la Autoridad Municipal, con multa de 10 a 30 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 89º .- Toda persona que permita, auspicie, introduzca o realice la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en casa habitación o establecimiento sin la licencia correspondiente se sancionará con multa de 10 a 30 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

CAPITULO IX
APREHENSION DE DELINCUENTES

Artículo 90º .- En los casos de flagrante delito, cualquier persona puede aprehender al indiciado y a sus cómplices, poniendolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Las autoridades mucipales que reciban un indiciado, lo pondrán inmediatamente a disposición del Ministerio Público.

Artículo 91º .- Todo ciudadano está obligado, cuando no ponga en peligro sus bienes e integridad física, a prestar cooperación para la detención de personas que sean sorprendidas en flagrante delito.

Las autoridades guardarán las consideraciones debidas a los ciudadanos que cooperen en dicha forma.

CAPITULO X
COOPERACION DE LOS VECINOS
PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO
Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL

Artículo 92º .- Los vecinos y habitantes del municipio están obligados a prestar el auxilio necesario para la prevención, denuncia, averiguación y persecución del delito de abigeato, con el objeto de proteger la ganadería del municipio, como fuente de satisfactores de primera necesidad.

Artículo 93º .- Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que paste a sus potreros, invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos, protegiéndose de esta manera a las personas, la especie y los cultivos.

Artículo 94º .- Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado que se sospeche sea robado, tiene la obligación de dar aviso inmediato a la autoridad municipal más cercana, para que ésta tome las medidas necesarias del caso.

Artículo 95º .- Si alguna persona encuentra dentro de sus propiedades ganado ajeno, sin poderse comunicar con sus dueños debe dar aviso a la autoridad municipal y, en su caso, entregar el semoviente al propietario, lo anterior no examine al propietario de las reses de la responsabilidad civil o penal en que incurra con motivo de su descuido.

Artículo 96º .- Queda prohibida determinantemente la reunión de dos o más personas con evidentes fines delictuosos o de pandillerismo, las personas que se dediquen a esta actividad, independientemente de las sanciones administrativas a que se hagan acreedoras, serán puestas a disposición de la autoridad competente para que les instruya el procedimiento penal correspondiente.

Artículo 97º .- Toda la población ciudadana deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, especialmente en el caso de la drogadicción, para lo cual el Ayuntamiento formará comités encargados de prevenir estos ilícitos, las personas que resulten sospechosas de este delito serán denunciadas a la autoridad correspondiente.

CAPITULO XI
DEPOSITOS Y FABRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

Artículo 98º .- Solo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, las personas físicas o morales que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Gobierno del Estado de Tabasco y de la Presidencia Municipal, en los términos que señale la ley de la materia.

Artículo 99º .- En este Municipio está prohibido el almacenaje y la fabricación de artículos pirotécnicos en las casas habitaciones o predios contiguos a ellas. Para que se otorgue el permiso correspondiente deberá comprobarse que la fabricación se hará en talleres ubicados fuera y lejos del perímetro poblacional y que reúnan los requisitos de seguridad que señale el Ayuntamiento y la Secretaría de la Defensa Nacional. Igual prohibición se establece para encender piezas pirotécnicas o elevar globos impulsados con fuegon sin el permiso previo del Ayuntamiento.

Artículo 100º .- Los Regidores y funcionarios del Ayuntamiento, así como los elementos de la Policía Preventiva en el Municipio, Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y de Sección y de Manzana, son Inspectores Honorarios obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia.

Artículo 101º .- Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse en vehículos particulares, si se verifica que reúnen los requisitos de seguridad debidos; quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público. Las unidades que transporten artículos pirotécnicos, ostentarán los letreros "PELIGRO" y "NO FUMAR"; y no se estacionarán en lugares de tránsito peatonal, ni frente a colegios.

Artículo 102º .- Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industria distintas de la pirotécnia, se requiere autorización de las autoridades correspondientes.

CAPITULO XII
ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS

Artículo 103º .- Es obligación del Ayuntamiento, fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

Artículo 104º .- Los habitantes y vecinos del municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades, principalmente las instituciones y autoridades educativas.

Artículo 105º .- Las actividades cívicas comprenden.

A) Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables.

B) Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres.

C) Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos.

D) Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos.

E) Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de ser homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables como héroes, prohombres, naciones, ciudadanos, árboles, mares, ríos, etc.

CAPITULO XIII
REGLAMENTACION DE RUIDOS Y SONIDOS

Artículo 106º .- A los encargados de los templos corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido, y están obligados a hacer buen uso de ellos evitando excesos y molestias al público.

Artículo 107º .- No se permitirá la instolación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de los habitantes.

Artículo 108º .- Los sacerdotes, sacristanes o personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas; y está prohibido usarlos fuera de las horas destinadas a las prácticas religiosas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

Artículo 109º .- Sólo se permite repicar desordenadamente las campanas, cuando se considere necesario, como en los casos de incendios, siniestros, terremotos o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la policía.

Artículo 110º.- Los particulares deberán evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicándose para tal efecto la normatividad que determine la Secretaría de Desarrollo Social en cuanto al nivel de decibeles. Corresponde a la Autoridad Municipal sancionar a los infractores de esta disposición.

Artículo 111º .- Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a los habitantes y transeúntes, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

A) Silbatos de fábricas.

B) Ruidos de toda clase de industrias causados por maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres situados en zonas residenciales.

C) Sonidos o volumen excesivos por aparatos radio receptores, tocadiscos e instrumentos electromecánicos de música tanto al ser ejecutados como al ser reparados; asimismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana material, grabada o amplificada; instrumentos, aparatos u otros objetos que produzcan ruido o sonidos excesivos y molestos en el interior de los edificios y en vía pública.

D) Utilizar cláxones, escapes, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos, que se usen en automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal.

E) Los que producen las armas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general.

F) Los emitidos por cantantes y orquestas, cuyas actividades son conocidos con el nombre de gallos, serenatas, mañanitas, kermeses, verbenas, etc.

G) Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas, por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción.

H) Los que producen los vehículos al ser reparados o calentados, y los animales domésticos.

I) Los demás ruidos molestos o peligrosos, originados en relación con las actividades o voluntad humanas, y que no estén incluidos en estos incisos.

CAPITULO XIV
FIJACION DE ANUNCIOS CARTELES Y PROPAGANDA

Artículo 112º .- Se requiere autorización del Ayuntamiento para la fijación de anuncios, arteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y, en general, en la vía pública.

El Ayuntamiento podrá negar el permiso si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales.

Artículo 113º .- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

Artículo 114º .- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos, que atenten contra la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las autoridades oficiales.

Artículo 115º .- En la construcción gramatical o ortográfica de los anuncios, carteles y propaganda murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español.

Artículo 116º .- No está permitido, fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos en idiomas diferentes al español a no ser que se trate de una zona turística o se refiera a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas, en cuyo caso los particulares previa autorización del Ayuntamiento, podrán utilizar otros idiomas.

Artículo 117º.- Está prohibido fijar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, kioscos, parques y, en general, en los lugares considerados de suos público.

Artículo 118º .- Sin la previa autorización del Ayuntamiento, está prohibido colocar anuncios en mantas o en cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas o en árboles o postes, cuando se autoricen su fijación, ésta no podrá exceder de quince días, ni quedar el anuncio a menos de tres metros de altura en su parte inferior.

Artículo 119º .- Queda prohibido además, colocar anuncios, carteles o propaganda que cubran las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

Artículo 120º .- Los parasoles y demás objetos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores; así como climas o cualquier otro objeto semejante, deberán tener una altura mínima de dos metros.

A quienes transgredan los preceptos de este capítulo, se impondrá multa de 10 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado, será prueba plena para la Autoridad Municipal, los anuncios, carteles y propaganda colocados en lugares prohibidos.

CAPITULO XV
EL REGISTRO CIVIL Y SUS FUNCIONES

Artículo 121º .- El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, por medio del cual el Estado inscribe y da veracidad a los actos constitutivos o modificativos del Estado Civil de las personas.

Artículo 122º .- El Registro Civil se encargará básicamente de los principales actos de la vida humana: nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios, inscripción de ejecutorias y reconocimientos de hijos.

TITULO TERCERO
HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO UNICO
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 123º .- La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones del artículo 35 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 124º .- Las personas físicas o morales que tengan obligaciones contributivas o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus deudos. De lo contrario se harán acreedores a los recargos sobre créditos, multas y gastos de ejecución que lo ameriten, de acuerdo a las leyes correspondientes.

Artículo 125º .- Los ciudadanos del Municipio de Tacotalpa propietarios o posecionarios de predios urbanos o rústicos con cosntrucción o sin ella, están obligados a pagar durante el primer semestre de cada año, el importe correspondiente de su impuesto predial y manifestar ante la tesorería Municipal cualquier cambio físico o de propiedad que presente su predio.

Artículo 126º .- Los ciudadanos deberán tramitar ante el Ayuntamiento las constancias de residencia, dependencia económica, de no permanecer al Estado eclesiástico y de unión libre, así como permisos diversos (bailes populares, quince años, bautizos, etc.) y certificación de documentos especiales.

Artículo 127º .- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 128º .- Se concede acción pública a los ciudadanos, para denunciar cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del fisco municipal; así como los fraudes al mismo.

TITULO CUARTO
EDUCACION PUBLICA

CAPITULO UNICO
OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACION

Artículo 129º .- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, coadyuvará con las autoridades educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.

Artículo 130º .- Los habitantes vecinos del Municipio, están obligados a cooperar con las autoridades en el levantamiento oportuno de dichos censos, cuando para ello sean legalmente requeridos, y tendrán la obligación de proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes que al respecto se les soliciten.

Artículo 131º .- Es obligación de los padres o tutores, enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas o particulares autorizadas, para obtener la educación primaria elemental, durante el tiempo que establezca la ley de la materia. Es facultad de los ciudadanos comunicar a la autoridad municipal aquellos casos en que los menores no sean enviados por sus padres o tutores a obtener la educación primaria y secundaria.

Artículo 132º .- Para efecto de obligar a los analfabetas a obtener un grado de instrucción que les permita desenvolverse mejor en el medio social, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, auxiliará a las autoridades de Educación Pública.

Artículo 133º .- Los adultos analfabetas quedan obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con este fin, y de no hacerlo, se les sancionará de conformidad con el capítulo correspondiente del presente Bando.

De igual manera serán sancionados los padres o tutores que no cumplan con su obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar, a las instituciones educativas.

TITULO QUINTO
COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO I

DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y REPARACION DE LAS VIAS MUNICIPALES

Artículo 134º .- Al Ayuntamiento corresponde, fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales, a través de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.

Artículo 135º .- Los habitantes y cecinos del Municipio deben cooperar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos, con las dependencias del ramo en las acciones siguientes:

A) Opinar respecto a la planeación y supervisión de las actividades relacionadas con la obra pública.

B) Procurar el mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías de comunicación.

C) Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso.

D) Cuidar que las disposiciones municipales y normas administrativas sobre obras públicas y construcciones particulares, en su caso, se cumplan.

E) Sugerir la actualización de la nomenclatura de calles, plazas y avenidas, y la numeración de las casas, así como el cuidado de las mismas.

F) Opinar en la delimitación de las zonas destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería, con sus condiciones y restricciones que señalan las leyes y derechos sobre la materia.

G) Participar en el cuidado de las áreas verdes comunicando inmediatamente a la autoridad municipal cuando alguien pretenda invadirlas, apropiarlas y darles otro uso distinto para el que fueron destinadas.

H) Participar en todas aquellas actividades que el Ayuntamiento requiera para el mejoramiento de los servicios públicos y la construcción de la obra pública municipal.

Artículo 136º .- Además, la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, estará encargada del cuidado y conservación de los siguientes ramos:

A) Los servicios de limpieza, recolección y transporte de basura y drenaje de la ciudad.

B) Conservación de edificios y monumentos municipales.

C) Mantenimiento, conservación y ampliación del alumbrado eléctrico.

D) Desarrollo y conservación de parques, fuentes, jardines. plazas, monumentos y sitios de uso público.

E) Promover y fomentar la reforestación del Municipio.

F) Construcción, conservación, mantenimiento y operación de mercados, rastros y panteones.

Lo anterior, podrá hacerlo por sí o en coordinación con otras áreas municipales.

CAPITULI II
CONSERVACION Y TRANSITO EN LOS CAMINOS VECINALES

Artículo 137º .- Los vecinos y usuarios deberán participar coordinadamente con las autoridades federales, estatales y municipales, en la conservación de los caminos del Municipio.

Artículo 138º .- Los dueños de terrenos que colinden con carreteras o caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica de los árboles en las áreas denominadas derechos de vía, cuantas veces sea necesario.

Artículo 139º .- La persona que de manera intencional, abandone vehículos o coloque objetos, troncos, árboles, vidrios, piedras, etc., o que permita el tránsito o permanencia de animales domésticos en carreteras o caminos vecinales, será sancionada conforme a las disposiciones de este Bando, aparte de la responsabilidad penal y civil que resulte.

Artículo 140º .- Sin distinción de sexo o edad, la persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las autoridades de Tránsito Federal, Estatal o Municipal, independientemente de la sanción administrativa que le aplique la Autoridad Municipal, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente, para que responda por el delito de ataques a las vías de comunicación.

Artículo 141º .- Los ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, deberán solicitar, la anuencia de la Autoridad Municipal del lugar, y están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías, se prohibe realizar estos traslados, cuando no exista luz natural, el incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a este Bando.

Artículo 142º .- Las personas que sean sorprendidas en las orillas de de las carreteras en posiciones de reposo o platicando impidiendo O estorbando con ello el libre tránsito de vehículos, serán sancionadas con apego a este Bando.

Artículo 143º .- Es obligación de los conductores de vehículos, obedecer las señales de tránsito que se encuentran en las carreteras y caminos vecinales, principalmente cuando se trate de moderar la velocidad en las zonas escolares, quien infrinja esta disposición, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

CAPITULO III

DETERIORO Y DAÑOS A LAS VIAS DE COMUNICACION

Artículo 144º .- La persona que intencional o imprudencialmente cause daños o deterioros a las vías públicas, será sancionada en los términos que establece este Bando, o puestos a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 145º .- Las autoridades auxiliares del Municipio vigilarán que los particulares no causen daños a las vías de comunicación; procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

Artículo 146º .- Está prohibido abandonar vehículos en la vía pública; y que los propietarios, encargados o responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realicen los trabajos propios de los mismos en la vía pública.

En caso de que infrinjan estas disposiciones, la Autoridad Municipal, podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligados los infractores a cubrir los gastos que causen por tal motivo al Ayuntamiento, independientemente a las sanciones establecidas en este Bando y otros reglamentos.

CAPITULO IV

EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINA

Artículos 147º .- Los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o quienes los habiten, deberán repararlos de acuerdo a los lineamientos y condiciones que determine la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 148º .- Los dueños o poseedores de fincas, que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo anterior y se nieguen a repararlos o demolerlos en su caso, serán responsables de los daños o perjuicios que cause su negligencia, aparte de la sanción que amerite su infracción.

Artículo 149º .- La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, previos a los trámites legales correspondientes, podrá realizar la reparación o demolición, con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

CAPITULO V

LICENCIAS PARA CONSTRUCCION, REPARACION O MODIFICACION DE OBRAS EN PERIMETROS URBANOS

Artículo 150º .- La persona física o moral que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, por la que deberá pagar derechos correspondientes en la tesorería municipal.

Artículo 151º .- Para obtener licencias de construcción, reparación o modificación de una obra, los particulares deberán llenar los requisitos siguientes:

A) Título de propiedad o posesión, y en su caso, constancia notarial.

B) Constancia o recibo de que el predio está al corriente en el pago de sus impuestos prediales y del servicio de agua potable y alcantarillado.

C) El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar el uso del suelo, en caso de que el proyecto lo amerite.

D) Proyecto arquitectónico y estructural firmado por el director responsable de la obra.

E) Plano de instalación eléctrica, hidrosanitaria y gas, autorizados por la autoridad correspondiente.

F) Licencia de alineamiento y asignación de número oficial.

Artículo 152º .- Cuando se pretenda construir en una zona sin servide drenaje o de agua potable después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se incluirá el proyecto de la construcción sanitarios del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo profundo y de una fosa séptica.

Artículo 153º .- En el caso de que se estén construyendo, reparando o modificando obras, sin que se encuentre con la autorización correspondiente, la Dirección de Obras, Asentamiento y Servicios Públicos Municipales suspenderá los trabajos, concediéndole al infractor 15 días naturales para que regularice su situación, sin perjuicio de que sea sancionado.

CAPITULO VI

ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS

Artículo 154º .- Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos y planes de desarrollo urbano, vigentes, para las zonas urbanas del Municipio.

Artículo 155º .- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

A) Presentar solicitud por escrito, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampare la propiedad.

B) Fijar la distancia a la esquina más próxima.

C) Pagar los derechos correspondientes.

D) En general, cumplir con los requisitos reglamentarios en base al plano regulador en vigencia.

TITULO SEXTO
SALUBRIDAD, ASISTENCIA Y AGUA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 156º .- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública en el municipio.

Artículo 157º .- En el otorgamiento de las anuencias para la apertura de establecimientos comerciales e industriales se deben cubrir los siguientes requisitos:

A) Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezca la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la Dependencia Pública del ramo de que se trate, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia.

B) Solicitar su alta como causante del municipio.

C) Cubrir las cargas fiscales Federales, Estatales y Municipales, justificándolo con los correspondientes recibos.

Artículo 158º .- El Ayuntamiento podrá en todo caso, a través de la dependencia encargada, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar por inspección, que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos o necesario para la higiene y seguridad de las personas que, cotidiana o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados del establecimiento. Que violen estas disposiciones serán sancionados conforme a este Bando.

Artículo 159º .- Los habitantes y vecinos del municipio, están obligados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación, contra la desnutrición, alcoholismo y y drogadicción, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las autoridades correspondientes, así como colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública municipal.

Artículo 160º .- Está prohibido vender a menores de edad, debidas alcohólicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes y utilizables con fines ilícitos o viciosos.

CAPITULO II
HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PUBLICO

Artículo 161º .- Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán puros, sanos y en perfecto estado de conservación corresponderán por su composición y característica a la denominación con que se les venda; se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvo o microbios.

Artículo 162º .- Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas y comestibles, cafés, restaurantes y establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas, sin antes habérselos aseado, en forma debida, con jabón y agua corriente.

Artículo 163º .- Los restaurantes, fondas, torterías, loncherías, bares, cocktelerías y similares, además de cumplir con los requerimientos sanitarios e higiénicos que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

Artículo 164º .- Independientemente de las atribuciones que corresponden en esta materia a la Secretaría de Salud, el Ayuntamiento está facultado para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capítulo, debiendo levantar el acta respectiva cuando se observen violaciones a este Bando o cualquier otra disposición sanitaria.

A los responsables de las faltas se les sancionará conforme a este Bando o en su caso, serán consignados a las autoridades sanitarias correspondientes.

CAPITULO III
VENDEDORES AMBULANTES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Artículo 165º .- Se entiende por vendedores ambulantes de alimentos y bebidas, aquellas personas establecidas en la vía pública, banquetas, áreas verdes, predios particulares o parques, plazas, jardines, que expenden comestibles de cualquier naturaleza y que funcionan con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal.

Artículo 166º .- Para el funcionamiento de este tipo de actividad deberán los intersados cumplir con los siguientes requisitos para que el Ayuntamiento otorgue autorización o permiso:

A) Solicitar al Ayuntamiento por escrito la autorización o permiso correspondiente, especificando lugar en que se pretenda funcionar, horario y tipo de alimento a expender.

B) Cumplir con la normatividad sanitaria que determinen las autoridades de salud en el Estado, el Ayuntamiento, leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 167º .- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza ya sea de manera ambulante o permanente dentro o fuera de los mercados, estarán obligadas a vestir mandil y gorro blancos.

Artículo 168º .- Los vendedores de aguas frescas deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible! Está prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos no embotellados.

Artículo 169º .- Por disposiciones de las autoridades de salud del Estado queda prohibido utilizar hielo en barra, para enfriar aguas frescas o expender raspados o similares, por no ser apto para consumo humano.

Las personas que desacaten esta disposición, serán sancionadas conforme a lo que establezca el presente Bando.

Artículo 170º .- El Ayuntamiento a través de la dependencia encargada, podrá realizar visitas de inspección y verificación con el objeto de comprobar si los establecimientos que incluye este capítulo, cumplen con la normatividad sanitaria, levantando actas donde se asentarán las condiciones sanitarias que prevalezcan en el momento de la visita.

Artículo 171º .- Las autorizaciones y permisos para que este tipo de actividad, serán otorgadas por tiempo determinado. Teniendo vigencia a partir de su expedición hasta un lapso de tres meses o más, a juicio de la autoridad otorgante.

Artículo 172º .- La autoridad municipal por sí o en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, y con base a la normatividad vigente, podrá revocar las autorizaciones o permisos que haya otorgado, en los siguientes casos:

A) Cuando resulten falsos los datos o documentos proporcionados por el interesado que hubieren servido de base para otorgar la autorización.

B) Cuando por causas sobrevinientes se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades aurorizadas constituyan un riesgo o daño para la salud humana.

C) Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiese autorizado, exceda los límites establecidos específicamente para ello, o se haga uso indebido de la autorización respectiva.

D) Por reiterada renuencia a acatar las órdenes que dicte la normatividad sanitaria.

E) Cuando así lo solicite el interesado.

F) En los demás casos que determine la Secretaría de Salud del Estado en coordinación con el Ayuntamiento. El incumplimiento para alguna de las disposiciones de este Capítulo, también podrá sancionarse con alguna de las medidas que establezca el presente Bando.

CAPITULO IV
TRASLADO E INHUMACION DE CADAVERES

Artículo 173º .- El servicio de inhumaciones, incineración, exhumación y traslado de cadáveres o restos humanos áridos, es un servicio público en el Municipio.

Artículo 174º .- El servicio público a que se refiere el artículo anrior, estará a cargo del Ayuntamiento dentro del municipio y queda sujeto a las disposiciones a este Bando y el Reglamento respectivo.

Artículo 175º .- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en cementerios municipales.

Artículo 176º .- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestar este servicio público, cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establezca el reglamento correspondiente pero fundamentalmente deben ser los siguientes:

A) Autorización previa de la Secretaría de Salud del Estado.

B) Autorización del Cabildo Municipal.

C) Que el predio donde se vaya a establecer el cementerio esté ubicado a más de 2 Kilómetros del último grupo de casas habitación, y tenga una superficie máxima de 15 hectáreas, con orientación opuesta a los vientos reinantes en la zona habitacional, es decir que corran de la población hacia el cementerio.

D) Tener la autorización correspondiente de los planos y fachadas, por parte de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, y suficiente área de estacionamiento de vehículos en el exterior.

Artículo 177º .- Los cementerios establecidos o los que se establezcan en el municipio, deben estar igualmente bardeados, tener plano de nomenclatura colocado en lugar visible para el público. Los cementerios de nueva creación, deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como alumbrado y suficiente servicio sanitario, y de agua corriente, en llaves bien distribuidas. Las calzadas o andadores deben estar numerados. Lo mismo que los lotes sin tumbas o ripios, para su localización.

Artículo 178º .- Las inhumaciones, incineraciones y exhumación de restos humanos áridos, quedan sujetas a la aprobación de las autoridades sanitarias estatales y municipales.

Artículo 179º .- Los cadaveres deberán inhumarse despues de 12 y antes de 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o del Ministerio Público, con la debida preparación en su caso.

Artículo 180º .- No se permitirá, sin la autorización correspondiente de la Presidencia Municipal o la Dirección General de Tránsito del Estado, la invasión de calles o banquetas, ni la interrupción del tránsito de personas o vehículos con pretexto de velación de cadáveres.

Artículo 181º .- El traslado de cadáveres a los cementerios, deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas. Esta actividad podrá realizarse en vehículso especiales o a hombros procurándose no alterar el orden ni el tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 182º .- Los cadáveres que no sean reclamadosdentro del término de las 48 horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento.

Artículo 183º .- El horario de visitas, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios, será de las seis a las dieciocho horas.

Artículo 184º .- Se prohibe construir bancos, gradas, barandales y cualquier otra obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones, los floreros fijos en las tumbas, deberán tener desagüe permanente, para evitar la germinación de bacterias e insectos dañinos.

Artículo 185º .- Los infractores de las disposiciones de este capítulo, se harán acreedores a las sanciones correspondientes; pudiendo ser expulsados de los cementerios por causar molestias a las personas, por faltar al respeto del lugar o a las personas, profanar tumbas o por ingerir bebidas embriagantes y otros desmanes.

CAPITULO V

ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES.

Artículo 186º .- No se permitirá el establecimiento de zahurdas, ni establos dentro de las poblaciones, ni a una distancia menor de 100 metros de la vía pública. Tampoco podrán establcerse en un radio menor que el que señale la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 187º .- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deben llenar los requisitos siguientes:

A) Estar cuando menos a 100 metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos reinantes de la población.

B) Que los pisos sean impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas.

C) Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día.

D) Tener abrevaderos para los animales.

E) Tener los muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos 2 veces al año.

F) Tener una limpieza especialmente para la guarda de los aperos y forrajes.

G) Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como número de animales tengan.

H) Recoger los desechos de los establecimientos, los que no podrán permanecer más de doce horas dentro de los mismos.

I) No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos.

J) Permitir que los animales que se encuentren en los locales, sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o la dependencia oficial que corresponda.

Artículo 188º .- Los basureros deberán ubicarse fuera de la población, en dirección opuesta respecto de los vientos reinantes en la misma, retirados de las vías públicas y de las corrientes de agua. El ayuntamiento procurará realizar incineraciones periódicas de basura, a fin de evitar contaminación o en su caso, buscará el mejor destino que pueda dársele velando por la salud del pueblo.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN CASO DE ENFERMEDADES ENDEMICAS Y EPIDEMIAS Y VACUNACION DE PERSONAS Y ANIMALES.

Artículo 189º .- Para los efectos de este Bando se considera enfermedades epidémicas, las que se presentan transitoriamente en una zona, atacando al mismo tiempo a un gran número de individuos.

Y como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región afectandola de manera permanente o durante largos períodos.

Artículo 190º .- Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales o industriales, de espectáculos públicos, educadores, padres de familia, habitantes y vecinos del municipio en general, dar aviso inmediatamente a las autoridades sanitarias estatales y municipales, de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

Artículo 191º .- Es obligación de los habitantes del municipio en general vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud del Estado; pero sobre todo, de los padres que deben llevar a vacunar a sus menores hijos o infantes que estén a su cargo.

Artículo 192º .- Los Oficiales del Registro Civil, exigirá a quienes presenten niños para su registro y asentamiento, que exhiban la constancia de habérseles aplicado las vacunas obligatorias.

Artículo 193º .- Corresponde a los directores de escuelas primarias y jardines de niños, exigir la Cartilla Nacional de Vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

Artículo 194º .- Es obligación de los dueños de animales domésticos, vacunarlos cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria o la municipal.

Artículo 195º .- Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios públicos, sin la placa sanitaria respectiva, serán llevados al lugar que determine la autoridad municipal, y a los dueños se les aplicará la sanción correspondiente además de que deberán vacunar a sus animales; los dueños de estos animales serán responsables también de los daños que causen.

Los perros callejeros pueden ser sacrificados por orden de la autoridad como animales mostrencos y peligrosos.

CAPITULO VII
MENDICIDAD

Artículo 196º .- El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficiencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del municipio la mendicidad.

Artículo 197º .- Toda persona que se aproveche de niños o desvalidos físico o mentalmente, para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 198º .- Las llamadas "Marías" que sean sorprendidas en la vía pública, solas o aprovechándose de niños para obtener beneficio, serán expulsadas del municipio previa audiencia con las autoridades correspondientes en las que se escucharán sus razones.

Artículo 199º .- Está terminantemente prohibido a los habitantes del municipio, permitir que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad.

Artículo 200º .- Quienes se hagan pasar por menesterosos, inválidos o ciegos, sin serlo, serán detenidos y consignados a la autoridad competente, para que les impongan las sanciones correspondientes, al igual que sus acompañantes o "Lazarillos".

CAPITULO VIII
MATANZAS RURALES Y CARNICERIAS URBANAS

Artículo 201º .- Se entiende por matanza rural, el lugar orientado al sacrificio de animales destinados al consumo público. Carnicería urbana es considerado todo expendio decarnes, ya sea blanca o roja para el consumo público.

Artículo 202º .- Las matanzas de animales destinados al consumo público se efectuarán en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 203º .- Queda estrictamente prohibida la matanza de animales para el consumo público, fuera de rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuando se haga con fines comerciales. La autoridad municipal podrá extender autorización siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

A) Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectúe la autoridad de salud del Gobierno del Estado.

B) Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de 100 metros, de escuelas, templos, parques, panteones, centros de trabajo, etc.

C) No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para la ubicación de esta actividad.

D) Cumplir con las cargas fiscales tanto federales, estatales y municipales.

E) Las matanzas rurales se deberán de efectuar en los días y horarios que la autoridad sanitaria municipal señale, tomando en consideración las demandas del lugar.

Artículo 204º .- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto público fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y no cumpla además con las cargas fiscales correspondientes, serán sancionadas de acuerdo al Bando de Policía y Buen Gobierno y en caso dereincidencia, se le duplicará la sanción que se haya impuesto.

Artículo 205º .- Toda persona que tenga conocimiento de matanza clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo humano, deberá comunicarlo a la autoridad municipal para que ésta, tome las medidas que considere pertinentes al caso.

Artículo 206º .- Para una estricta verificación, toda matanza rural o carnicería urbana, deberá presentar recibo o factura de compra venta de los animales sacrificados o de la carne que se expenda en su negoación, para avalar su procedencia.

Artículo 207º .- Queda estrictamente prohibido, el sacrificio o el expendio de las carnes de animales que se encuentren vedados parcial o permanentemente por las autoridades federales, estatales y municipales

Artículo 208º .- Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.

CAPITULO IX
LIMPIEZA PUBLICA

Artículo 209º .- Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de las calles, parques, jardines, paseos y demás sitios públicos, así como las zanjas, acueductos, caños depósitos y corrientes de agua de servicio público.

Artículo 210º .- Los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación de las disposiciones que sobre el particular establece este Bando; y abstenerse de los siguientes actos.

A) Tirar basura en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos.

B) Acumular escombros o materiales de cosntrucción en calles y banquetas.

C) Sacar los botes de basura con demaciada anticipación a la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacios en las calles.

D) Operar aparatos de climas o extractores de aire, o instalar parasoles y demás aparatos al frente de los locales comerciales o particulares, a menos de dos metros sobre el nivel de las banquetas.

E) Verter en las banquetas o en la vía pública agua, desperdicios, aceites o lubricantes.

F) Lavar vehículos o cualquier objeto en la vía pública o banquetas.

G) Obstruir la calle con cualquier clase de obstáculos no autorizados por las autoridades municipales, para reservar estacionamientos de vehículos de su conveniencia, al servicio de la limpieza pública levantará dichos obstáculos, así como si fuera basura.

Artículo 211º .- Todo ciudadano que sepa que un caño, zanja, acueducto o depósito se encuentra azolvado, tapado, despida malos olores o represente un foco de infección, deberá dar aviso a la autoridad municipal para que se tomen las medidas del caso; igual obligación se tiene en los casos de basureros y otros focos de suciedad y contaminación.

Artículo 212º .- Los propietarios o inquilinos de casas urbanas, deberán mantener pintadas las fachadas o bardas de su propiedad o posesión y mantener limpio el frente de su domicilio, negociación y predios.

Artículo 213º .- Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos que se encuentran dentro de las áreas urbanas del municipio, están obligadas a bardearlos y mantenerlos limpios, no permitiendo que se acumule basura y prolifere la fauna nociva en su interior.

Cuando las personas no cumplan estas disposiciones, después de ser requeridas legalmente para ello, el Ayuntamiento procederá a efectuar los trabajos correspondientes y estarán obligados a reintegrar en la Tesorería Municipal el costo de los gastos erogados, haciendose acreedores además al 30% de sobretasa en el pago del impuesto predial, independientemente de la sanción que le corresponda de acuerdo con las disposiciones de este Bando.

Artículo 214º .- Los habitantes de este Municipio, no deberán tirar basura o cualquier desecho contaminado en las vías públicas, parques, jardines, bienes del dominio público, de uso común y predios baldíos; al contrario, deberán depositarlos en los recolectores que para tal efecto existan.

Artículo 215º .- Independientemente de estas disposiciones, cuya observancia es obligación para todos los habitantes y vecinos del municipio, el Ayuntamiento expedirá el reglamento de limpieza municipal.

TITULO SEPTIMO
AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA

CAPITULO I
FOMENTO DE LA PRODUCCION DE CULTIVOS BASICOS

Artículo 216º .- Los agricultores del municipio deberán sujetarse para la siembra de cultivos básicos al calendario que oportunamente establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con el objeto de que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares estén en aptitud de proporcionarles los créditos y aseguramientos necesarios.

CAPITULO II
TERRENOS MUNICIPALES

Artículo 217º .- El Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fundo legal que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso en los artículos 102 y 104 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 218º .- Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia.

Artículo 219º .- El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar que tiene la posesión del predio a título de dueño, por más de cinco años anteriores a la denuncia, que esta posesión a sido pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual le permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación, en su caso, por el Ayuntamiento.

Artículo 220º .- Cuando un predio municipal tenga varios colindantes, todos los interesados tendrán derecho a adquirirlos en partes iguales.

Artículo 221º .- Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación siguiente:

A) Constancia Certificada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Departamento de Catastro, de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna.

B) Constancia oficial por triplicado de que el interesado es persona de buena conducta.

C) Plano actualizado del predio, en que se especifiquen medidas de colindancias y de superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de las personas y predios colindantes.

D) Constancia, cuando el solicitante sea un particular y el predio se destinara para vivienda, de que no es propietario de algún inmueble, ni su conyuge, ni sus hijos menores de edad.

E) Constancia del evalúo catastral y del evalúo bancario del mismo.

F) Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico en caso de que existe indicio de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente.

Artículo 222º .- El Secretario del Ayuntamiento, recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y la turnará al Presidente Municipal, quien, a su vez, la pondrá a consideración del Cabildo en su sesión más próxima.

Este cuerpo edilicio acordará en la sesión, que los regidores del Ayuntamiento integrantes de la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales practiquen una inspección en el predio, con el objeto de que verifiquen que no tiene ningún valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, que no está destinado al uso común o a servicios públicos.

Igualmente se ordenará a la Secretaria del Ayuntamiento mandar publicar los edictos correspondientes por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y algún diario local, con el objeto de que las personas que se crean con derechos sobre el inmueble, se presenten y los hagan valer dentro de 30 días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Artículo 223º .- Los edictos de referencia deberán contener el nombre y apellidos del solicitante y sus generales, así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación y localización y demás que datos que sirvan para su plena identificación.

Artículo 224º .- Recibido el informe que deberá rendir la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, dentro del término de ocho días, y exhibidas las publicaciones de los edictos ordenados, el Ayuntamiento en la sesión más próxima emitirá su decisión de vender o no el inmueble. Si se aprueba y autoriza la venta, se enviará la documentación respectiva al Congreso Local, solicitándose que, si procede, dé su autorización definitiva para la enajenación del predio.

Artículo 225º .- Si el Congreso Local aprueba la venta, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 226º .- Queda facultado para el otorgamiento del titulo respectivo, en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal con asistencia y firma del Secretario del Ayuntamiento y del Tesorero.

CAPITULO III
ROTURACION INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSION

Artículo 227º .- La persona que dentro del territorio municipal, pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente la autorización del Ayuntamiento, a fin de evitar que se roturen tierras que puedan estar expuestas a la erosión.

Artículo 228º .- A las personas que indevidamente roturen tierras, sin haber obtenido la autorización correspondiente del Ayuntamiento se les sancionará conforme al capítulo respectivo de este Bando.

Artículo 229º .- En lo relativo a este capítulo deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Federal y Leyes Reglamentarias, quedando a cargo del Ayuntamiento la vigilancia y cumplimiento de tales disposiciones.

CAPITULO IV
PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACION PARA COMBATIRLAS

Artículo 230º .- Es obligación de los habitantes y vecinos de este municipio colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el municipio. Cuando tenga conocimiento de éstas deberán dar aviso de inmediato.

Las obligaciones a que se refiere este precepto recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las autoridades sanitarias correspondientes y a la Presidencia Municipal.

Artículo 231º .- De igual manera quedan obligados los vecinos y habitantes de este municipio, a acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

CAPITULO V
REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA

Artículo 232º .- Los vecinos y habitantes del municipio, que tengan la necesidad de hacer uso de fierros, marcas y señales en los ramos ganadero y maderero, tienen la obligación de manifestarlo al Ayuntamiento para su gestión y efectos legales del caso.

A nadie se le permitirá el uso de marcas o señales que estén registradas a nombre de otra persona o que las prohiban las leyes.

Artículo 233º .- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaria Municipal, llevará un registro de las personas que acudan a manifestar su fierro, marcas o señales para marcar ganado, madera y otros bienes de su pertenencia, de acuerdo con la Ley de Ganadería del Estado y las demás aplicables y relacionadas con esto.

Artículo 234º .- Los omisos a estas disposiciones, serán sancionados conforme al capítulo respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubieren incurrido.

CAPITULO VI
CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVICOLAS

Artículo 235º .- El Ayuntamiento procurará coordinarse con las autoridades federales y estatales para la conservación y aprovechamiento de la silvicultura dentro del municipio, en las zonas que puedan ser extadas.

Artículo 236º .- Los vecinos y habitantes del municipio tienen la obligación de conservar y aprovechar, de la mejor manera posible, los bosques y terrenos silvícolas localizados dentro del territorio municipal.

Artículo 237º .- La persona que pretenda talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente la autorización y permiso de las autoridades correspondientes; y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

CAPITULO VII
REGLAMENTACION Y FOMENTO DE LA PESCA

Artículo 238º .- Las autoridades federales, son las encargadas de reglamentar lo relativo a la pesca. El Gobierno del Estado, dentro de sus programas, destaca el fomento a esta actividad; por lo que las autoridades municipales auxiliarán y apoyarán a las instancias federales y estatales en esta materia, y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

Artículo 239º .- Los productos organizados dentro del ámbito municipal recibirán el apoyo del Ayuntamiento para la tramitación y obtención de créditos, insumos y canales de comercialización.

Artículo 240º .- Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del municipio, están obligadas a satisfacer el abasto público con un porcentaje de la pesca realizada, el cual se determinará por el Presidente Municipal, quien vigilará - que los particulares respeten las temporadas de veda establecidas - por las autoridades del ramo.

Artículo 241º .- Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos y acuerdos con las dependencias federales y estatales del ramo.

Artículo 242º .- Independientemente y sin contrariar lo que dispongan las leyes federales y sus reglamentos, dentro del municipio, se establecerán vedas en el tiempo y forma que lo determine el Ayuntamiento, respecto a las siguientes especies de animales: Robalo, Pejelagarto,- Pigua, Camarón de Rio y especies de menor importancia.

CAPITULO VIII
CONSERVACION DE LAS ESPECIES ANIMALES

Artículo 243º .- El Ayuntamiento dictará las medidas encaminadas a preservas las especies animales en periôdo de extinción como son: lagarto, hicotea, guao, tortuga, pochitoque, sábalo, perro de agua, iguana, garrobo y tepexcuintle. En colaboración con el Estado y la Federación.

Artículo 244º .- Para los fines a que se refiere el artículo anterior, los habitantes y vecinos de este municipio, tienen la obligación de - cooperar y colaborar con las autoridades municipales.

Artículo 245º .- Las personas que infrinjan estas disposiciones y las establecidas por el Ayuntamiento de manera transitoria o permanente, serán sancionadas conforme al capítulo correspondiente de este Bando, sin perjuicio de consignarlas a las autoridades competentes.

CAPITULO IX
FOMENTO DE LA FLORA Y LA FAUNA

Artículo 246º .- El Ayuntamiento dictará las medidas que se consideren pertinentes para promover y conservar la flora y la fauna en el territorio municipal, respetándose las disposiciones establecidas por las leyes de la materia.

Artículo 247º .- Los habitantes y vecinos de este municipio tienen la obligación de coadyuvar con las autoridades municipales y del ramo, - para el buen logro de los objetivos de este capítulo.

Artículo 248º .- Los infractores de estas disposiciones, serán sancionados de acuerdo al capítulo correspondiente de este Bando; y en caso de la posible comisión de faltas y delitos del fuero común o federal, se les pondrá además a disposición de la autoridad que corresponda.

TITULO OCTAVO
COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

CAPITULO I
VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 249º .- Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, que únicamente da al particular, el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, pudiendo ser revocado por la propia autoridad otorgante, en caso que se atente contra los intereses generales de la población.

Artículo 250º .- Para el desempeño del comercio ambulante, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos a fin de que el Ayuntamiento otorgue autorización, licencia o permiso:

A) Solicitar su alta como causante del municipio.

B) Obtener las licencias necesarias para la actividad que se pretenda desarrollar.

C) Pagar los impuestos o derechos correspondientes, justificándolo - con los recibos de pago.

D) Justificar, por medio idôneo, que cumplen con los requisitos necesarios de higiene.

Artículo 251º .- Además de estos requisitos, los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

A) Deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento.

B) No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere sunegocio, haciendo esto de manera permanente.

C) Las demás que fije el Ayuntamiento.

Los infractores serán sancionados pecuniariamente, con el retiro - del lugar de ubicación, en los casos en que constituyan obstáculos para la circulación peatonal o vehicular, presentar un aspecto deprimente para la zona donde operan, y cuando atente contra el interés colectivo. - Asimismo, podrá cancelarse la licencia, autorización o permiso correspondiente, de no acatar otras disposiciones de la autoridad municipal o reincidir en las faltas.

CAPITULO II
CONTAMINACION AMBIENTAL

Artículo 252º .- Las autoridades de salud en el Estado y la Secretaría de Desarrollo Social, son las encargadas de dictar las disposiciones - técnicas y administrativas de observancia general y obligatoria, a que están sujetas las personas físicas o morales, públicas y privadas, que instalen, utilicen o pongan en movimiento fuentes emisoras de contaminantes.

Artículo 253º .- En el ámbito municipal está prohibido, de manera especial a los particulares, ejecutar los siguientes actos:

A) Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes.

B) Contaminar el medio ambiente de la ciudad por medio de vehículos de propulsión motriz.

C) Utilizar amplificaciones de sonido cuyo volumen cause molestias a - los vecinos y habitantes, éstas deberán ajustarse al nivel de decibeles que establece la normatividad de la Secretaría de Desarrollo Social.

D) Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud.

E) Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud.

Artículo 254º .- Para establecer o ampliar industrias, es necesario que las personas físicas o morales obtengan de las Secretarías de Salud, de Desarrollo Social y Protección Ambiental, del Estado, y la Secretaría - de Desarrollo Social, la licencia correspondiente.

Artículo 255º .- El Ayuntamiento de conformidad con las leyes aplicables, procurará establecer sistemas de coordinación con las dependencias encargadas de este ramo, tomando en consideración el informe que presenten los interesados, el que deberá contener, entre otros datos, los - siguientes:

A) Ubicación y localización de la industria.

B) Descripción de la maquinaria y equipo.

C) Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos que produzcan.

D) Distribución del proceso.

E) Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados.

F) Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación.

G) Medidas y equipo de control de la contaminación.

Artículo 256º .- Quienes no cumplan con estas disposiciones quedan sujetos a las sanciones que señalen las leyes de la materia y las disposiciones de este Bando.

CAPITULO III
FOMENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS

Artículo 257º .- El Ayuntamiento de acuerdo con la planeación municipal, apoyará a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

TITULO NOVENO
MERCADOS, ORNATOS Y ALUMBRADO PUBLICO

CAPITULO I
MERCADOS

Artículo 258º .- Mercado público es el inmueble que posea el municipio para el comercio de artículos alimenticios de primera necesidad preferentemente.

Artículo 259º .- El funcionamiento de los mercados, constituye un servicio público cuya presentación corresponde originalmente al Ayuntamiento del municipio.

En los mercados, queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

A) Ejercer el comercio en lugar indeterminado.

B) Vender mercancía en los alrededores del mercado.

C) Permanecer el público en su interior despues de haberse cerrado.

D) Colocar objetos en el suelo o en cualquier forma que obstaculice el tránsito de las personas dentro o fuera del mercado.

E) La venta o ingestión de bebidas embriagantes.

F) La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza.

G) Expender o exhibir impresos, dibujos, pinturas o cualquier objeto indecente o pornográfico.

H) Colocar las aves o cualquier otro alimento en posiciones crueles o anormales.

I) Alterar la calidad o cantidad, peso o naturaleza de las mercancías.

J) Realizar traspasos o cambios de giros, sin la previa autorización del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

K) Arrendar o subarrendar los puestos que estén concesionados, lo cual ameritará clausura y cancelación de la licencia.

L) Practicar juegos de azar, rifas, adivinación, sorteos, etc.

M) El funcionamiento de aparatos altoparlantes o magna-voces o de música electrónica estridente, o lanzar gritos o silbidos como anuncio comercial.

N) Vender cerdos vivos dentro de los alrededores del mercado.

Ñ) Las demás que específicamente señale el reglamento.

CAPITULO II
JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, PASEOS
Y OTROS LUGARES PUBLICOS

Artículo 260º .- Las autoridades municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de estudio, recreo y diversión como jardines, parques, bibliotecas, paseos, campos deportivos, etc. pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura general para su conservación y limpieza.

Artículo 261º .- Las personas que concurran a estos centros de esparcimiento, están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de la policía. Quienes asistan a las bibliotecas públicas municipales, están obligados a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de estos edificios, quedando facultados a denunciar ante sus autoridades el robo, maltrato, saqueo o mutilación del material hemerobibliográfico de video y didácticos propiedad de estos centros de estudio y lectura.

Artículo 262º .- Es obligación de los usuarios, el págo de las multas por el incumplimiento de los compromisos que como tales adquieran.

Artículo 263º .- Se prohibe cortar plantas, flores, tirar basura en centros públicos objeto de este capítulo.

Artículo 264º .- Las personas mayores de edad, cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores y cualquier otra cosa y objeto que representen un atractivo o utilidad social.

Está prohibido hacerse acompañar de animales sueltos, que puedan ensuciar o causar daños a las personas, al lugar o las instalaciones.

CAPITULO III
ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 265º .- El alumbrado público es un servicio otorgado por la autoridad municipal con el fin de proporcionar un ambiente más sano y seguro para la convivencia familiar. Ninguna persona, física o moral, podrá hacer uso de postes destinados para el servicio público municipal, previo permiso y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 266º .- Los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades municipales, denunciando los daños a las instalaciones de alumbrado público, ya sea por parte de personas o por un desastre natural.

Artículo 267º .- La persona que cause daño directa o indirectamente a las instalaciones de alumbrado público, queda sujeta a las sanciones que marca este Bando, además de pagar el monto que importe el deterioro de las instalaciones, así como el costo de la mano de obra por concepto de reparación.

CAPITULO IV
PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS

Artículo 268º .- Los vecinos y habitantes del municipio, deberán pintar las fachadas de las casas que habitan, acotar o bardear los predios que posean sin construcción; tener en la fachada de su domicilio el número oficial asignado; mantener aseado el frente de su domicilio, negociación y predio de su propiedad o posesión.

Artículo 269º .- Los propietarios o poseedores de casas o edificios, tienen la obligación de pintarlos y lavarlos o limpiarlos cuando las fachadas sean de azulejos u otro material no pintable, cuando menos una vez al año.

Esta prohibido el uso de los colores de bandera la bandera en el orden de ésta, así como dibujos ofensivos a la moral.

Artículo 270º .- Los dueños o poseedores de terrenos baldíos, tienen la obligación de mantener pintadas las bardas y podados los árboles y setos que dan a la vía pública.

Artículo 271º .- Las personas que sin causa justificada, se nieguen a dar cumplimiento a lo indicado en este capítulo, quedarán sujetas a las sanciones que establece este Bando.

TITULO DECIMO
ECONOMIA Y ESTADISTICA

CAPITULO I

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES, LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACION A LOS PRECIOS, PESO, MEDIDA Y ABASTECIMIENTOS DE LOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

Artículo 272º .- Para la protección de la economía de la población del municipio, los particulares deberán denunciar ante la delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor o de la Presidencia Municipal, cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad en los artículos que adquieran; se concede acción popular para hacerlo ante las autoridades locales, bastando la simple denuncia confidencial verbal

Artículo 273º .- Queda prohibido a los comerciantes en general, dar vales, fichas, mercancías o cualquier otro objeto como cambio o saldo a favor del consumidor, en sustitución de la moneda de cuño corriente.

Artículo 274º .- La Tesorería Municipal prestará apoyo, auxilio y colaboración al Gobierno del Estado y la Secretaría de Comercio, para el logro de una mayor estabilidad económica, en defensa del público.

Artículo 275º .- El Presidente Municipal tiene facultades para aplicar las sanciones de este Bando, o las que a juicio del Ayuntamiento, deban imponerse a los infractores del mismo, sin perjuicio de las señaladas por la ley de la materia.

CAPITULO II

OBLIGACION DE LOS HABITANTES DE PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE LOS DATOS ESTADISTICOS QUE SE LE SOLICITEN Y LA COLABORACION QUE DEBEN PRESTAR PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS CENSOS.

Artículo 276º .- Conforme a lo establecido en la Constitución Federal de la República y la Ley del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los habitantes y vecinos de este municipio tienen la obligación de proporcionar veraz y oportunamente los datos estadísticos que se les soliciten y de cooperar en el levantamiento de los censos respectivos.

Artículo 277º .- Las autoridades municipales dentro del ámbito de su jurisdicción y de acuerdo con los recursos humanos, técnicos y económicos con que cuenten, prestarán su auxilio para los fines que se indican en este capítulo.

TITULO DECIMO PRIMERO
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES.

CAPITULO I
SANCIONES

Artículo 278º .- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas en general, serán sancionadas con multas, arrestos, amonestaciones, apercibimientos y, en su caso, con cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, suspensión, clausura, embargo y remate, decomiso de mercancía, y demolición o suspensión de construcciones

Las infracciones cometidas por jornaleros, obreros y no asalariados por lo que toca a la multa, solo podrán ser sancionadas con la cantidad que no rebase el equivalente de 10 días de salario.

La disposición de una multa que no esté específicamente señalada en este Bando, se fijará en consideración al salario mínimo general para la zona del municipio o en relacion al daño que cause el infractor.

Artículo 279º .- Se amonestarán en forma pública o privada, a quien:

I. Haga mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas al mismo.

II. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada.

III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.

IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión.

V. Practique juegos en los lugares y vialidades que presente peligro para la vida o integridad corporal.

VI. No tenga colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por el Ayuntamiento.

A las personas que reincidan en estos actos se les sancionará con multa de uno a diez días el salario mínimo.

Artículo 280º .- Se impondrá multa de 1 a 30 días de salario mínimo general a quien:

I. Fume en los establecimientos cerrados, destinados a espectáculos públicos.

II. Siendo propietarios o conductor de cualquier vehículo, lo estacione en la banqueta, andadores, plazas públicas, jardinera o camellones.

III. Utilice las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de sus trabajos particulares o exhibición o venta de mercancías para el comercio.

IV. No observe en sus actos, el debido respeto, a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

V. Ingiera a bordo de cualquier vehículo en la vía pública, bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, como las cervezas.

VI. Se niegue a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las leyes censales y electorales sin causa justificada.

VII. Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común y predios baldíos.

VIII. Siendo propietario poseedor de un vehículo de propulsión motriz, contaminante el medio ambiente de la ciudad.

IX. Siendo prestador de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición.

X. Obteniendo autorización, licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera.

XI. Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos. En este caso se podrá imponer al infractor arresto hasta por treinta y seis horas.

XII. Permita que sus animales anden sueltos en calles y sitios públicos o sin portar la placa sanitaria respectiva aquellos que deban portarla.

VIII. No registre sus fierros, marcas y señales para marcar ganado, madera y otros bienes de su pertenencia.

XIV. No coopere con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes, parques, jardines, o destruyan oos árboles plantados frente a su domicilio, salvo por causa justificada.

XV. Haga pintas en las fachadas de los bienes públicos y privados, sin autorización del Ayuntamiento y de los propietarios.

XIV. Permita que los aparatos de climas y las macetas desagüen sobre las banquetas.

Artículo 281º .- Se impondrá la multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado.

I. Se niegue a cooperar organizadamente en auxilio de la población civil en caso de catástrofes.

II. Ingiera licores, bebidas alcohólicas o cervezas en la vía pública.

III. Emita o descargue contaminación que altere la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos.

IV. Utilice amplificaciones de sonido cuyo volumen causa daños o molestias a los vecinos y habitantes.

V. Altere la pureza y calidad de los alimentos y no observe la higiene debida en su preparación, expendio y servicios.

VI. Se niegue a mandar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas.

VII. Permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumulen basura y prolifere la fauna nociva.

VIII. No mantengan pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando.

IX. No bardee los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio.

X. No proporcione los datos estadísticos que se soliciten.

XI. Siendo adulto analfabeto, no asista a los centros de alfabetización, a pesar de haber sido apercibido por la autoridad municipal.

XII. Siendo propietario o poseedor de un predio urbano, pretenda realizar la construcción o reparación de una obra sin licencia respectiva, suspendiéndose además los trabajos hasta que se regularice la situación.

Artículo 282º .- Se impodrá multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien:

I. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminadas en las redes colectoras, ríos, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue o deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes.

II. Permita que en la cervecería, bar o cantina a su cargo, ingieran licores, bebidas alcohólicas o cervezas, mujeres, menores de edad o agentes de cualquier corporación policíaca o tropa, uniformados.

III. En ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invada algún bien del dominio público decomisándole además los bienes u objetos.

IV. Se dedique a la matanza clandestina de aves, cerdos, ovinos o bovinos, para el abasto público.

V. Teniendo conocimiento de la existencia de una enfermedad epidémica, no de el aviso oportuno correspondiente.

VI. Indebidamente roture tierras sin obtener la autorización necesaria.

VII. De cualquier forma cause daños a una selva o bosque, o los tale sin permiso correspondiente.

VIII. Cause daños y no procure la conservación de la flora y la fauna del municipio.

IX. Ejerza la prostitución de manera clandestina.

X. Causa daños de cualquier manera y deterioro a las vías de comunicación, caminos vecinales, señalamientos, e instalaciones de alumbrado público.

Artículo 283º .- Se determinará la clausura de establecimientos comerciales, industrias y aquellos destinados a espectáculos o diversiones públicas, construcciones, demoliciones o excavaciones, cuando no paguen la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el presente Bando, reglamentos, circulares o disposiciones administrativas en general.

Artículo 284º .- Unicamente el Presidente Municipal podrá condonar o permutar por la amonestación la multa impuesta al infractor, cuando éste por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

En caso de que el infractor se negare a pagar la multa correspondiente a su falta, ésta podrá ser sustituida con arresto hasta por 36 horas; o en su defecto, la autoridad municipal podrá recurrir al procedimiento económico coactivo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, para hacer efectiva la sanción pecuniaria impuesta.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

Artículo 285º .- La calificación de las sanciones se realizará a través de un comité de audiencia que se iniciará con la lectura del acta o de la comunicación escrita de la infracción, o con el informe que verbalmente haya recibido la autoridad municipal.

Se escuchará al infractor en su defensa y se les recibiran los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación, El Juez Calificador o la autoridad encargada de aplicar la sanción dictará resolución fundada y motivada.

Artículo 286º .- Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las 24 horas siguientes a su detención, en caso contrario, se efectuará dentro de las 72 horas del conocimien de la falta.

En la audiencia, el infractor podrá estar asistido de una persona de su confianza que lo asesore e intervenga en su defensa y podrá, además, interponer ante el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, los recursos de renovación o revisión.

CAPITULO III
DE LOS RECURSOS

Artículo 287º .- Los acuerdos y actas de la autoridad municipal, podrán ser inpugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de renovación y revisión.

Artículo 288º .- El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de quince días naturales siguientes al de la notificación del acto que se impugne; y se interpondrá el Presiden te Municipal.

La resolución del recurso, deberá producirse dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 289º .- El recurso de revisión se interpondrá ante el Ayuntamiento, en los mismos términos que el de revocación, en contra de la resolución dictada en éste; el escrito en que se interponga algún recurso, deberá contener los siguientes datos:

A) El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico.

B) Los hechos que constituyan el acto impugnado, y

C) Las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

Artículo 290º .- En ambos recursos la autoridad municipal estudiará las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando las resoluciones que se dicten.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: Queda derogado el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, expedido el treinta de enero de 1989 y demás disposicio nes legales que se opongan al presente Bando.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Bando entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO: En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales existentes.

Expedido en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de Taco talpa a los treinta días del mes de Enero de 1995.

LOS REGIDORES

C. ROGELIO BETANCOURT GONZALEZ.

C. MA. LUISA LUCIANO CRUZ.

C. REBECA REYES TORRES.

C. RUBEN LOZANO ARIAS

C. FELINO JIMENEZ HERNANDEZ.

C. AGRIPINO PEREZ JIMENEZ.

C. EFRAIN NARVAEZ JIMENEZ.

C. ELOY SALDAÑA CRUZ.

C. VICTOR MANUEL MENESES HERNANDEZ.

C. JULIO FCO. MENDOZA GONZALEZ.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco, promulgo el presente Bando para su debida publicación y observancia, en la Ciudad de Tacotalpa, residencia oficial del Ayuntamiento de Tacotalpa a los treinta días del mes de Enero de 1995.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ROGELIO BETANCOURT GONZALEZ.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. CUAUHTEMOC NARVAEZ OSORIO.

CONVOCATORIA

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
DE VILLAHERMOSA.-SUBADMON DE CONT.
DE CRED. Y COB. COACT.
SUPERV. DE COB. COACTIVO.
UNIDAD DE PROC. DE REMATES
4258-VII-
CREDITO(S):24188

CONVOCATORIA DE REMATE
EN PRIMERA ALMONEDA

A LAS DIEZ HORAS DEL DIA 12 DE MARZO DE 1996 SE REMATARA EN EL LOCAL QUE OCUPA LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION, SITO EN VICENTE GUERRERO #304 CENTRO, LOS BIENES SIGUIENTES: UN LOCAL COMERCIAL No. 108, EN FORMA DE POLIGONO IRREGULAR UBICADO EN EL PASAJE DE GALERIAS TABASCO DOS MIL EN CANTIDAD DE 49.75 METROS CUADRADOS CON UNA CONSTRUCCION EN LA MISMA CANTIDAD CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 9.00 M. CON PASAJE DEL CONJUNTO GALERIAS, AL SUR: 13.90 M CON LOCAL No. 107, AL ESTE 10.59 M CON LOCAL No. 110, AL OESTE 1.14 M CON PASAJE DEL CONJUNTO GALERIAS Y UN DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO, UBICADO EN EDIFICIO No. 3 MODULO B DEPARTAMENTO 404 FRACCIONAMIENTO NUEVA IMAGEN, TABASCO 2000, EN ESTA CIUDAD, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL SUROESTE 2.90 M CON AREA COMUN EXTERIOR 3.50 M CON AREA COMUN INTERIOR PASILLO Y ESCALERAS, AL SURESTE 5.55 M. CON DEPARTAMENTO B-3-402, AL NORESTE 3.55 M CON AREA COMUN, AL SURESTE 3.00 M CON AREA COMUN, Y AL NORESTE 1.75 M CON AREA COMUN, AL NOROESTE 0.60 M CON AREA COMUN, AL NORESTE 2.35 M CON AREA COMUN, AL SURESTE 0.60 M CON AREA COMUN, AL NORESTE 1.75 M CON AREA COMUN, AL NOROESTE CON 7.35 M CON AREA COMUN, AL SUROESTE 1.75 M CON AREA COMUN, AL SURESTE 0.40 M CON AREA COMUN, AL SUROESTE 1.10 M CON AREA COMUN, AL NOROESTE 1.75 M CON AREA COMUN, ABAJO CON EL DEPARTAMENTO B-3-304, ARRIBA CON AZOTEA SUPERFICIE 64.63 M CUADRADOS, AREA DE ESTACIONAMIENTO AL NOROESTE 2.18 M CON AREA COMUN, AL NORESTE 5.00 M CON AREA COMUN, AL SURESTE 2.18 M CON AREA COMUN.

DICHOS BIENES FUERON EMBARGADOS A ARMANDO DE JESUS CACERES ESPINOSA, PARA HACER EFECTIVO EL CREDITO FISCAL SEÑALADO AL RUBRO, A CARGO DE EL(LA) MISMO, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, MULTAS Y RECARGOS.

SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE $325,950.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)VALOR DEL AVALUO.

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS AL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES (NINGUNO).

VILLAHERMOSA TAB. A 13 DE FEBRERO DE 1996

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION

LIC. ARMANDO GALLEGOS DIAZ.

RNV/RRM/NART

No. 9882

DECRETO NUMERO 051

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED;

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

La Quincuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 25, 26 y 36 fracción I de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda, Organo Técnico del Congreso, en ejercicio de las facultades conferidas para revisar y glosar las cuentas públicas, formalizó observaciones por escrito al ex-primer-Concejal de Cárdenas, Tabasco, Dr. Carlos Alberto Wilson-Gómez, solicitándole solventarlas dentro del término legal que señala el artículo 86 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal, el cual será no mayor de 30 días, petición que jamás fué cumplimentada, no obstante que por oficios 041/02/95 de fecha 17 de febrero de 1995, 369/08/95-y 377/08/95 del 24 y 30 de agosto del año en curso, se le insistió al citado ex-primer Concejal para que solventara las observaciones a la cuenta pública que ejerció en - 1994, continuando con su postura de no cumplir con los solicitado.

SEGUNDO.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda, oportunamente informó al Dr. Carlos Alberto Wilson - Gómez, Ex-presidente del Concejo Municipal de Cárdenas, - Tabasco, que los exfuncionarios de su administración que deberían solventar las observaciones de la cuenta pública, eran el ex-director de Finanzas y el ex-contralor Municipal, el primero de ellos inclusive había recibido, - las observaciones correspondientes al mes de agosto y de octubre a diciembre de 1994.

TERCERO.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda en el oficio del 30 de agosto del año en curso, hizo - del conocimiento del Dr. Carlos Alberto Wilson Gómez, que la no atención a las observaciones de la Contaduría Mayor de Hacienda, daría lugar a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, - como lo establecen los artículos 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal.

CUARTO.- Que la Cuenta Pública ejercida en - 1994 por el H. Concejo Municipal de Cárdenas, Tabasco, - presentaba observaciones no solventadas en los rubros siguientes:

A).- Falta de firmas en órdenes de pago y documentación del POA.

B).- Falta de firmas de egresos ajenos al presupuesto por convenios.

C).- Falta de actas de recepción de obras; y documentos sin validez para comprobación.

D).- Cuentas por cobrar, Deudores diversos, pagos anticipados por documentos por cobrar, intereses-por definir e inversiones en valores.

QUINTO.- Que con fecha 30 del mes y año en - curso, se presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda, el-ex-funcionario municipal de Cárdenas, Tabasco, José A. - Ramírez Jiménez, ex-director de finanzas, con el propósito de solventar observaciones de documentos por falta de-su firma en el cargo que desempeñaba, quien manifestó que los demás ex-servidores públicos del Concejo Municipal - acudirán a dar cumplimiento a las observaciones definidas.

SEXTO.- No obstante que los ex-funcionarios-municipales del Municipio de Cárdenas, Tabasco, extemporáneamente acuden a dar cumplimiento a las observaciones - que le hiciera la contaduría Mayor de Hacienda, esta Comisión Inspectora de Hacienda actuando con estricta buena - fe y para poder emitir un dictamen justo y equilibrado, - somete a la consideración de esta soberanía con fundamento en el artículo 39 párrafo II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo dejar en suspenso la emisión del dictamen de calificación de la cuenta pública en referencia, y emitirlo después de haber agotado la práctica de las investigaciones que considere pertinentes, para el efecto nos - permitimos transcribir los párrafos II y III del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo:

"EL CONGRESO AL EXAMINAR Y CALIFICAR LA CUENTA PUBLICA - DEL AÑO ANTERIOR, DECLARARA SI LAS CANTIDADES PERCIBIDAS Y GASTADAS ESTAN DE ACUERDO CON LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES RESPECTIVAS, SI LOS GASTOS ESTAN COMPROBADOS O HA LUGAR A EXIGIR RESPONSABILIDADES O EN SU CASO, DEJAR EN - SUSPENSO SU DICTAMEN, HASTA QUE EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA QUE PUEDA EMITIRSE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE.

PARA TALES EFECTOS, EL CONGRESO PODRA PRACTICAR LAS INVESTIGACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES."; por lo que:

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO No. 051

ARTICULO UNICO.- Con fundamento en el artículo 39 párrafo II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y con vista al informe técnico que rinde a esta comisión - la Contaduría Mayor de Hacienda, y actuando con estricta - buena fe y para poder estar en actitud de agotar minuciosa y exhaustivamente la glosa de la cuenta pública ejercida - por el H. Concejo Municipal de Cárdenas, Tabasco, en 1994, se deja en suspenso el dictamen respecto de la misma, hasta que existan los elementos suficientes y pueda emitirse- la declaración correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado- de Tabasco, a los treinta y un días del mes de Agosto del año de mil novecientos noventa y cinco.- Lic, Heberto Taracena Ruíz, Diputado Presidente.- Profr. Ramón Gómez Alvarez, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco el primer día del mes de Septiembre del año de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.

LIC. J. MANUEL PELLAECHE BOSCH,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

CONVOCATORIA

ADMINISTRACION LOCAL DE
RECAUDACION DE VILLAHERMOSA.
SUBADMINISTRACION DE CTROL. DE
CRED. Y COB.COACTIVO.
SUPERV. DE COB. COACTIVO.
UNIDAD DE PROC. DE REMATES.
4258-VII
CREDITO(S): 1421 y 1422
RFC: POC-830307-C92

CONVOCATORIA DE REMATE
EN PRIMERA ALMONEDA

A LAS DIEZ HORAS DEL DIA 22 DE MARZO DE 1996, SE REMATARA EN EL LOCAL QUE OCUPA LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION, SITO EN VICENTE GUERRERO # 304 CENTRO, LOS BIENES SIGUIENTES : PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, UBICADO EN LA CALLE .DOÑA FIDENCIA Nº. 717 Y 719 COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 24.50 MTS, CON ZOILA MARTINEZ DE HDEZ., AL SUR: 24.80 MTS. CON ROBERTO GAYOL ABASCAL, AL ESTE: 7.15 MTS. CON CALLE DOÑA FIDENCIA, AL OESTE: 5.00 MTS, CON CINE TABASCO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 142.62 M2. , Y PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION DE UNA (BODEGA),UBICADO EN BOULEVAR BLANCAS MARIPOSAS Nº. 208 FRACCIONAMIENTO LA CEIBA, EN EL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 20.61 MTS CON LOTE Nº. 4., AL SUR: 23.23 MTS. CON LOTE Nº. 6., AL ESTE: 15:00 MTS. CON LA CALLE BOULEVAR BLANCAS MARIPOSAS., AL OESTE: 15.23 MTS. CON LOTE Nº. 12., CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 328:85 M2.

DICHOS BIENES FUERON EMBARGADOS A: PROYECTOS Y OBRAS CIVILES MONTECRISTO, S.A. , PARA HACER EFECTIVO EL CREDITO FISCAL SEÑALADO AL RUBRO, A CARGO DEL MISMO POR CONCEPTO DE: I.S.R. EJERCICIO 1987.

SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE $ 411,990.00 (SON CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100/M/N.).

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS AL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

SE PUBLICA EN EN SOLICITUD DE POSTORES (NINGUNO)

VILLAHERMOSA, TAB. A 19 DE FEBRERO DE 1996.

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION

LIC. ARMANDO GALLEGOS DIAZ.

RNV/RRM/NART/mcg.

No. 9866

JUICIO EN GENERAL:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMALCALCO, TABASCO

CC. JOSE MARIA RAMON DE LA ROSA
Y NATIVIDAD ARIAS.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 277/994, relativo a MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EN GENERAL, promovido por el C. .JOSE DEL CARMEN MENDEZ IZQUIERDO ante este Juzgado, con fecha seis de febrero del presente año, se dictó un proveido que copiado a la letra dice:

".....JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, SEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

VISTOS; La razón de cuenta de la Secretaría, se acuerda: UNICO: Como lo solicita el Promovente JOSE DEL CARMEN MENDEZ IZQUIERDO, en su escrito de cuenta, nuevamente se señalan las OCHO Y NUEVE HORAS del dìa 14 DE MARZO PROXIMO,, a efectos de desahogar la CONFESIONAL a cargo de loso CC. JOSE MARIA RAMON DE LA ROSA Y NATIVIDAD ARIAS, respectivamente.'
Consecuentemente, atento a lo dispuesto por el artículo 121 Fracciòn II del Còdigo de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, notifíquese a los antes mencionados por medio de Edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el Estado, como pueden ser los diarios PRESENTE, AVANCE, TABASCO HOY, NOVEDADES DE TABASCO Y DIARIO DEL SURESTE indistintamente, apercibidos que de no comparecer sin justa causa ante este Juzgado en la hora y fecha antes citada, serán declarados CONFESOS de todas y cada una de las posiciones que dejen de absolver y sean calificadas de legales en el momento de la diligencia, conforme lo previsto por el artículo 192 Fracciòn Y del Código de Procesal Civil en Vigor. NOTIFIQUESE POR ESTRADOS AL ACTOR. CUMPLASE. LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. AL CALCE: DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, COMO PUEDEN SER LOS DIARIOS, PRESENTE, AVANCE, ,TABASCO HOY, NOVEDADES DE TABASCO Y DIARIO DEL SURESTE INDISTINTAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.

C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ.

2 3

No. 9841 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, H. CARDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 44/993, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado MANUEL ENRIQUE-PEREZ HERNANDEZ, en contra de ARGELIA DIAZ CAMACHO, JOSE DEL --- CARMEN LOPEZ CUSTODIO Y MARIA LOURDES VELAZQUEZ DE LA CRUZ, en - fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un acuerdo que textualmente dice:.----------
---

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTACIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, A QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVE CIENTOS NOVENTA Y CINCO.----------
Visto el escrito con que dá cuenta la Secretaría, se - acuerda:----------
PRIMERO: Como lo solicita el promovente licenciado -- MANUEL ENRIQUE PEREZ HERNANDEZ, con su escrito de cuenta, con -- fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio - en Vigor, en relación con los numerales 543, 544, 549, 551, 552, 553, 556, 558 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se ordena sacar a remate el bien inmueble embargado en el presente juicio a los demandados JOSE DEL CAR-- MEN LOPEZ Y MARIA LOURDES VELAZQUEZ DE LA CRUZ. En primera almoneda y pública subasta, mismo que a continuación se describe: -- PREDIO URBANO ubicado en Infonavit Unidad Habitacional Primero - de Mayo de ésta Ciudad, con superficie de 176.00 metros cuadrado limitando al NORTE 8.00 metros, con Ezequías Taboada, al SUR: -- 8.00 metros con MARIO AMAT, al ESTE 22.00 metrs ocn lote 69 o -- 169 y al OESTE 22.00 metros con lote 163 inscrito a nombre de -- MARIA LOURDES VELAZQUEZ DE LA CRUZ, bajo el número 19680, folio-38, volúmen 74, folio 2633 al 2635 del Libro de Duplicados Volúmen 35. Al efecto convóquense postores por medio de edictos que-se ordena publicar por tres veces, de tres en tres días en el -- Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que-se edite en ésta entidad, ya sea en el Novedades, Tabasco Hoy -- Presente, Avance y Sureste, ordenandose fijar los avisos respectivos en los lugares públicos de costumbre de ésta Ciudad, en -- convocación de postores, siendo postura legal la que cubra las - dos terceras partes del avalúo que sirve de base para el remate, que asciende a la cantidad de CUARENTA MIL SEISCIENTOS NUEVOS -- PESOS, debiendo los licitadores depositar previamente en la Se-- cretaría de Finanzas de esta Ciudad, una cantidad igual por lo - menos al diez por ciento en efectivo del valor del inmueble suje to a remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, señalandose-

para que tenga lugar LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA LAS DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA SIETE DE MARZO DE MIL NOVECIEN-- TOS NOVENTA Y SEIS, diligencia que se llevará a efecto en el re- cinto de este Juzgado.----------

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Segundo de lo civil de Pri- mera Instancia, por ante la Ciudadana Licenciada MARIA ANTONIETA - MORENO ROMERO, Segunda Secretaria Judicial con quién actúa que --- autoriza y da fe.----------

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.----------

Lo que me permito transcribir para su publicación por -- tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del ----- Estado y en otro de mayor circulación que se edite en ésta Entidad Expido el presente a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

ATENTAMENTE
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL
MARIA ANTONIETA MORENO ROMERO.

3

No. 9846

INFORMACION DE DOMINIO
JUZGADOTERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A LAS AUTORIDADES Y
PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 455/995, Diligencia de INFORMACION DE DOMINIO, en laVía de Jurisdicción Voluntaria , promovido por --- MARIA JIMENEZ PEREZ, con fecha trece de julio de mil novecientos --- noventa y cinco, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice.

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-- CIAL DEL CENTRO, TABASCO. A TRECE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVEN TA Y CINCO. ----------

Por presentado la Ciudadana MARIA JIMENEZ PEREZ, promovido por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos- consistentes en un plano; acta de defunción$ recibo de la Secretaría de Finanzas; oficio del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio firmado por la promovente; oficio de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, departamento de Catastro, y copias simples que acompañan; señalando como domicilio para oir y recibir - citas y notificaciones la casa marcada con el número 117 de la calle Talisman de la Colonia Atasta de Serra de ésta Ciudad, y autorizando para que las reciban en su nombre y representación al Licenciado --- JOSE MANUEL OSORIO DE LA ROSA, JURISDICCION VOLUNTARIA JUICIO DE - INFORMACION DE DOMINIO, a efecto de acreditar que ha prescrito en -- mi favor el inmueble ubicado en la calle Independencia número 630 -- antes prolongación de la calle Iturbide, de la colonia Tamulté de -- las Barrancas de ésta Ciudad, por haberlo poseido en concepto de ---

propietario y ejercer dicha posesión por más de veinte años, tiene - una superficie total de 360.00 M2 y tiene las siguientes medidas - al Norte en 12.00 M se dice 30.00 con Edith Acopa Ruíz; al Sur en - 30,00 M. con Trinidad Pérez Jiménez, al Este con 12.00 m, con la - Calle Independencia número 630 antes prolongación de la calle Iturbide; al Oeste en 12.00 M. con Propiedad Municipal.

Con fundamento en los artículos 870, 872, 904, 905, 906 -- 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor- 2932, 2933, último párrafo 2936 y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entra a la demanda en lavía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el nú-- mero que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad+ Notifíquese al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito al -- Juzgado y al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del - Comercio de ésta Ciudad, para que promueven lo que a sus representa-- ciones corresponda, así como a los colindantes del predio objeto de - estas diligencias para su intervención si tuvieren algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se de-- sahogará, EDITH ACOPA RUIZ, TRINIDAD PEREZ JIMENEZ, De conformitad -- con lo dispuesto en el artículo 2932, del numeral respectivo citado- con antelación fíjense AVISOS en los sitios Públicos más concurridos - de ésta Ciudad, y publíquense edictos en el Periódico Oficial del -- Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación de ésta- Ciudad, y publíquense edictos en el Periódico Oficial del Estado - así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación de esta Ciudad por TRES VECES de tres en tres días.----------

En cuanto a la testimonial ofrecida por el promovente - de este juicio, dígasele que se reservan para ser acordados en su- oportuidad procesal. ----------

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA- ELENA HERNANDEZ YNURRETA, Juez Tercero de lo Civil de Primera --- Instancia del Distrito Judicial del Centro, asistida de la Secreta ria Judicial Ciudadana Licenciada JULIANA QUEN PEREZ, que certitica y da fe.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL -- PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA ENTIDAD, - EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.----------

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. JULIANA QUEN PEREZ.

3

"HOTEL CARISMA", S.A.

C O N V O C A T O R I A

Con fundamento en lo previsto por los incisos b), c) y d), de la cláusula Octava de los Estatutos Sociales de la Sociedad "HOTEL CARISMA", S.A., se convoca a los accionistas de dicha sociedad a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo 29 de Marzo de 1996; a las 15:00 horas, en el domicilio social ubicado en Calle Hidalgo Número 109 de Macuspana, Tabasco, a efecto de desahogar el siguiente:

O R D E N D E L D I A :

1.- Lista de Asistencia

2.- Declaración de Quórum

3.- Propuesta para la Disolución anticipada de la Sociedad y presentación del Balance que sirva de base para ello

4.- En su caso, nombramiento de liquidador con facultades y bases para liquidación

5.- Designación de Delegados para Protocolizar los acuerdos tomados

6.- Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea

Sirve de apoyo, igualmente, para la presente convocatoria los artículos 186, 187 y 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme al inciso f) se recuerda a los accionistas que para concurrir a las Asambleas deberán depositar, cuando menos la víspera del día señalado para la reunión, los títulos nominativos de sus acciones ó las constancias de depósitos que le hubiere extendido algún Banco, a fin de obtener su carta de ingreso a la Asamblea.

Macuspana, Tabasco a 20 de Febrero de 1996

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

SRA. BLANCA MUCIÑO LEYVA DE GARCIA

EL COMISARIO:

SR. ROGELIO GARCIA PRIEGO

No. 9849

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1123/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada FRANCISCA -- CONTRERAS PEREZ Endosataria en Procuración de CESAR HIDALGO DEL RIVERO, en contra de ROSA ELENA SNACHEZ RAMON o ROSA ELE- NA SANCHEZ R., y MIGUEL ANGEL CAMACHO RAMON, se dictó un ---- acuerdo que a la letra dice: ----------

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO- JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA. TABASCO A SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. ----------

VISTO lo de cuenta se acuerda: ----------
PRIMERO: Apareciendo de autos que los avalúos y sus respectiva aclaraciones emitidos por los peritos designados en autos, --- asignan igual valor comercial al inmueble embargado en esta -- causa, y toda vez que los mismos no fueron objetados, se aprue ban para todos los efectos legales correspondientes. ---------

SEGUNDO: Como lo solicita la licenciada Francisca Contreras--- Pérez, en su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispues- to por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio y 534, 549, 550 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, de aplicacion supletoria a la Materia Mercantil,- sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el inmueble que a continuación se describe: Predio Urbano y -- Construcción ubicado en la Avenida Campo Cactus número 219-A,- propiedad de la señora Rosa Elena Sánchez Ramón, cuyas medidas y colindancias del terreno son: superficie de 100.00 metros -- cuadrados colindancias al Noroeste 10.00 metros con casa 219-B al Sureste 10.00 metros con la Avenida Campo Cactus; al Noreste 10.00 metros con lote 16; Suroeste 10.00 metros con lote 18; -- la superficie construida es de 100.44 metros cuadrados, distri- buidos en 57.80 metros cuadrados la planta baja y 42.55 metros cuadrados la planta alta. El referido bien, se encuentra inscri to en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de --- esta Ciudad, con fecha ocho de mayo de mil novecientos ochen-- ta y seis, bajo el número 2,142 del libro general de entradas - afectando el predio 62076 folio 176, del libro mayor volúmen - 243/ Servirá de base para el remate de dicho bien, la cantidad- de 147,000.00 valor comercial asignado por los peritos y sera-- postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes --- del mismo, es decir $98,000.00 (NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N).

TERCERO: A fin de convocar postores, anunciese la presente su-- basta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que deberán publicarse en el periódico oficial, del Estado asi- como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta Capital, asiendose saber que la diligencia- de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las OCHO HORAS DEL DIA SIETE DE MARZO DEL PRESENTE - AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la secre taría de Finanzas del Gobierno del Estado una cantidad igual -- por lo menos el 10% de la que sirva de base para el remate del- bien inmueble antes descrito, sin cuyo requisito no serán admi- tidos.

notifíquese personalmente, cúmplase
Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado AGUSTIN --- SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia-- del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, ---- asistido de la Secretaria Judicial, Licda. ISIDRA LEON MENDEZ que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO - OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULA- CION DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, -- EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE -- VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ISIDRA LEON MENDEZ 3

No. 9824

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

P O D E R J U D I C I A L D E L E S T A D O

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS,TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 407/990, - (Sección de Ejecución), relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado IGNACIO HERNANDEZ TORRES, endosatario en procuración de la empresa denominada "PROVEEDORA DE LA-CONSTRUCCION SALGADO, S.A., en contra de MACLOVIA HERNANDEZ - GOMEZ Y GERMAN GOMEZ AGUILAR, se señalaron LAS ONCE HORAS DEL-· DIA ONCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, para que-tenga lugar la diligencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN - SUJECION A TIPO, en el local del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, ubicado en la esquina de-las calles Morelos y Galeana Tercer piso de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, respecto del siguiente bien inmueble:

Predio urbano y construcción ubicado en-la calle 27 de febrero número 407-A de esta Ciudad, con superficie de 152.35 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 30.10 metros con Isidoro Córdova; al - sur 30.25 metros con Maclovia Hernández G.; al este 5.00 me- - tros con Raúl Pérez C. y al oeste 5.00 metros con calle 27 de-Febrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 21042, a folio 42 del-libro mayor, volúmen 79, valuado en la cantidad de $90,874.00-(NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).-

SE CONVOCA POSTORES:- Sefa postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de-base para la SEGUNDA ALMONEDA, es decir, la cantidad de TREINTA

Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS, salvo error aritmético. Se hace saber a los que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia, una cantidad por lo menos del diez por ciento en efectivo del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se edite en el Estado, tales como "Presente", "Novedades", "Tabasco Hoy", "El Sureste" ó "Avance", a elección del actor, por tres veces dentro de nueve días, Expído el presente edicto, así como para su fijación en los lugares públicos de costumbre, a los nueve días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y seis. -

A T E N T A M E N T E
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO. -2-3

No. 9826 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 953/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil Promovido por los Licenciados JORGE GUZMAN COLORADO , Y/o MAYRA RUIZ RAMIREZ , Y/O VIRGINIA LOPEZ AVALOS, Y/O ABRAHAM PEREZ SANCHEZ, endosatario en procuración del Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, en contra de los C.C. FERNANDO ARIAS ACOSTA, en su carácter de deudor principal, Y MARTHA SANCHEZ DE ARIAS, en calidad de aval, con fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis. se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:----------

---

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECITOS NOVENTA Y SEIS.----------

V I S T O: lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita la parte actora licenciada --- MAYRA Ruíz Ramírez y toda vez que el dictamen emitidos por los peritos tanto en rebeldía como el nombrado por el actor, y en vista- que ambos asignan igual valor comercial al predio embargado en --- esta causa y toda vez que según computos realizados los mismos no - fueron objetados dentro del término concedido, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar.----------

SEGUNDO: Como lo solicita la actora en su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 - del Código de Comercio y 534, 549, 550 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, de aplicación supletoria a la Materia Mercantil, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor la parte alicuota que le corresponde a los demandados Fernando Arias Acosta y Martha Sánchez de Arias, respecto del inmueble que a continuación se describe: predio urbano con cons--- trucción, ubicado en la Calle León Alejo Torres de la Ciudad de --- macuspana, Tabasco, con una superficie de 200.00 metros cuadrados - con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte25.00 metros --- con Juana Colorado; al Sur 25.00 metros con Horacio Narvaez; al --- Este 8.00 metros con Pedro Arias Acosta y al Oeste 8.00 metros con- calle León Alejo Torres; inscríto en el Registro Püblico de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco. a nombre de los señores Fernando Arias Acosta y Martha Sánchez de Arias y Fernando Antonio Arias Sánchez, bajo el número 449 del Libro General de Entradas, - quedando afectado el predio número 20,181, folio 185, del Libro --- Mayor volúmen 84. Servirá de base para el remate de dicha parte --- alicuota, la cantidad de $168,598.00 (Ciento Sesenta y Ocho Mil --- Quinientos Noventa y ocho pesos 00/100 M.N) será postura legal la- que cubra las dos terceras partes del mismo, es decir; $112,398.66- Doce Mil Trescientos Noventa y Ocho pesos 66/100 M.N).

TERCERO: A fin de convocar postores, anunciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico -- Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor Circulación que se editen en esta Ciudad y fijense avisos en los lugares públicos de costumbre más concurridos de esta Ciudad y de Macuspana Tabasco, haciendose saber que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las OCHO ---- HORAS DEL DIA TRECE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores, depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia de esta Entidad ----- Federativa, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento de la que servirá de base para el remate. ----------

CUARTO: Tomando en cuenta que el predio se encuentra -- ubicado en la jurisdicción correspondiente al Municipio de Macuspana Tabasco, gírese atento exhorto al C. Juez Civil Competente - de aquel lugar para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar aquién corresponda, la fijacion de avisos a que se refiere el punto tercero de este proveido, adjuntandole para tal efecto los ejemplares necesarios. ----------

QUINTO: Como lo solicita la promovente, se le reserva el derecho de sacar a remate el vehículo embargado en esta causa.

Notifíquese personalmente y cúmplase. ----------

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ---- AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, --- asistida de la Secretaria Judicial, licenciada ISIDRA LEON MENDEZ que certifica y da fe. ----------

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DOE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN EL-ESTADO , POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE -- EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NO-- VENTA Y SEIS , EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CAPITAL DEL - ESTADO DE TABASCO. ----------

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ISIDRA LEON MENDEZ. -2-3

No. 9847

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. ANA VIRGINIA OVIEDO ROJAS
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 34/996, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado promovido por ARTURO ROMERO AGUILAR en contra de ANA VIRGINIA OVIEDO ROJAS; con fecha veintinueve de enero de mil novecientos no-- venta y seis, se dictó auto de inicio que copiado a la letra dice:---------- "...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.----------

1o.- Por presentado ARTURO ROMERO AGUILAR, con su escrito de cuenta, y documentos anexos que acompaña consistentes en: a).- Copia certificada del acta de matrimonio-- celebrado entre ARTURO ROMERO AGUILAR Y ANA VIRGINIA OVIEDO ROJAS, b).- Copia certificada del acta de nacimiento de DALIA PAMELA ROMERO OVIEDO, c).' Constancia de Do-- micilio ignorado expedido por la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, y copias simples que exhibe con el que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO, en contra de la C. ANA VIRGINIA OVIEDO ROJAS, las siguientes prestaciones: a).- La disolución del VINCULO MATRIMONIAL, que nos une de conformidad con el artículo 167, Fracción VIII, IX y X del Código Civil Vigente en-- el Estado, b).- El pago de los gastos y costas del Juicio. Con fundamento en lo --- dispuesto por los artículos 266, 267 fracción IX, XVI y demás relativos del Código-Civil en concordancia con los artículos 1o 24, 29, 44,94, 142, 155 fracción XII, - 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía ordinaria civil, fórmese expediente, regístrese y dése aviso de su inicio a la Superioridad.- 3o.- Deduciendo de la cons-- tancia expedida por el Director General de Seguridad Pública en el Estado de Tabasco Licenciado ROBERTO VIDAL MENDEZ, que la demanda es de domicilio ignorado con -- fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedi-- mientos Civiles procédase a notificar por edictos el presente proveído por tres --

veces en tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de mayor circulación, para los fines de que ANA VIRGINIA OVIEDO ROJAS se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación , y se le dará por legalmente emplazada a Juicio y empezará a contar el término de NUEVE DIAS para que la demandada produzca su contestación advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda. Hágase del conocimiento de las partes y en caso de que comparezca la demanda el periodo de ofrecimiento de pruebas DE DIEZ DIAS comenzará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda. 4o.- Requiérase a la demandada que en caso de contestar la demanda señale domicilio para oír citas y notificaciones de no hacerlo las subsecuentes le surtirán los efectos por los estrados del Juzgado. 5o.- A quien le otorga mandato judicial el promovente en término del artículo 2495 y 2496 y demás relativos del 'Código Civil Vigente en el Estado, dígasele al C. ARTURO ROMERO AGUILAR que deberá comparecer ante esta autoridad a las TRECE HORAS CUALQUIER DIA HABIL a ratificar su escrito de cuenta debidamente identificado y a los citados profesionista deberá exhibir Cédula -- Profesional. 6o . de las pruebas ofrecidas por el actor, se reservan para ser acordadas en su oportunidad. 7o.- El promovente señala como domicilio para oir y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Hidalgo número 202-A del Centro de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y las reciban conjuntamente o separadamente, revisen el expediente y reciban toda clase de documentos a los CC. Licenciados TOMAS ROBERTO HERNANDEZ JAVIER, FERNANDO ARTURO GALLARDO RAMON, MIGUEL ANGEL ROSARIO RUIZ, ANTONINO LANESTOSA CEBALLOS, JUAN MANUEL HERNANDEZ TRUJILLO, LUIS EDGAR MOSCOSO MUÑOZ y/o LEONARDO EMILIO ALAMILLA SUBIAUR. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. -- CUMPLASE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, -- Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Licenciada DALIA VERA HUERTA, que autoriza y da fe. Este inicio se publicó en la lista del día 29 de Enero de 1996, bajo el número 34/996, se dió aviso con oficio número 230/996.----------

----Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS HOJAS UTILES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. EN LA CIUDADA DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.----------

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. DALILA VERA HUERTA.

-2-3

APR 07 '31 Blue and White del Sureste, S.A. de C.V.
013 P01

Casa Matriz: Pagés Llergo 120 • Tels. 12-22-71, 12-47-29 • Fax. 12-07-94 • C.P. 86000 Villahermosa, Tab.

SUCURSALES:

ATASTA
Gregorio Méndez No. 2534
Tels. 54-37-18 54-37-59
Col. Atasta

GB CENTRO
José Pagés Llergo 124
Tel. 12-07-94
Centro

REFORMA
Antonio Suárez Hernández No. 146
Tel. 13-47-85

Papeles Heliográficos Vapolid

Niveles y Tránsitos

Todo para Ingeniería

Todo para Dibujo

Todo para Arte

Todo para Diseño

Todo para Serigrafía

3M

K+E

GBC

Letraset

STAEDTLER

BLUE AND WHITE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

C O N V O C A T O R I A

Conforme a lo establecido por el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración convoca a todos los accionistas de Blue and White del Sureste, S.A. de C.V., para que concurran a las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se efectuarán a las 10:00 Hrs del día 25 de Marzo de 1996 en su domicilio social, Pages Llergo 120 de ésta ciudad de Villahermosa, Tab.

O R D E N D E L D I A

I .- Integración de la Asamblea.

II .- Aprobación de los Estados Financieros e Informes del Consejo de Administración y del Comisario por los ejercicios de 1994 y 1995.

III.- Elección del nuevo Consejo de Administración y del Comisario.

Copias tanto de los informes del Presidente del Consejo como del Comisario así como de los estados financieros, se encontrarán 15 días antes de la fecha de la Asamblea en el domicilio social de la Empresa, a disposición de los accionistas.

ANTONIO CHAVEZ SORIANO
Presidente del Consejo de Administración

Villahermosa Tab. a 21 de febrero de 1996.

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 705/95, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, promovido por Clara Llergo Suárez, por su propio derecho, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Se tiene por presentada a la C. CLARA LLERGO SUAREZ, con su escrito y anexo de cuenta, por su propio derecho señalando como domicilio para oir citas y notificaciones el despacho marcado con el número 125 Altos de la Calle Ignacio Allende en el Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación las reciban, tomen apuntes, tengan acceso al expediente y recojan todo tipo de documentos a los CC. Licenciados HERIBERTO TOSCA LOPEZ, LUIS JESUS MERAZ CABRERA, DIDIER LOPEZ DE PAZ, NOE QUIROGA TOSCA, JUANA INES DE LA CRUZ LUCIANO, MARIA TERESA DE JESUS BALCAZAR SOSA Y ANGELICA MARIA PARDO RODRIGUEZ, promoviendo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio, pacífica, contínua, pública, de buena fé y con carácter de propietario, respecto del predio rústico ubicado en el kilómetro 10 (diez) de la carretera a Luis Gil Pérez, Ranchería Boquerón Primera Sección, de este Municipio del Centro, constante de una superficie de 3,600.05 metros cuadrados (TRES MIL SEISCIENTOS METROS CON CINCO CENTIMENTOS CUADRADOS), localizado dentro de las siguientes medidas y actuales colindancias, que más adelante se citarán para su plena identificación, como consecuencia de ellos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2932 del Código Civil Vigente en el Estado, solicitamos mediante resolución judicial se declare que ha prescrito a nuestro favor que de poseedora me he convertido en propietaria del citado predio y que la sentencia que recaiga en este asunto sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el predio rústico ubicado en el kilómetro 10 de la Carretera a Luis Gil Pérez, Ranchería Boquerón Primera Sección, de este Municipio del Centro, constante de una superficie de 3,600.05 (TRES MIL SEISCIENTOS METROS CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y actuales colindancias: AL NORTE, 49.75 metros con FELICIANO LEON TORRES, al SUR 49.00 METROS con Carretera Ranchería Boquerón Primera Sección, al ESTE 70.45 metros con FELICIANO LEON TORRES, y al OESTE 76.40 metros con CONSUELO ACUÑA VIUDA DE POLA, y con lo que acreditamos estar al corriente del pago del mismo. Lo que se demuestra nuestro interés en conducirnos desde entonces como propietarios con todas las obligaciones que ello implica.

------Con fundamento en los artículos 870, 872, 904, 905, 906, 907 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles y 2932, 2933 último párrafo 2936 y demás aplicables del Código Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.
----Notifíquese al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que promuevan lo que a sus derechos corresponda, así como a los colindantes del predio objeto de esta diligencia para que presencien el exámen de los testigos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos y numeral 2932 del Código Civil en vigor, fíjense AVISOS en los sitios más concurridos de esta Ciudad, y publíquense EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad; por TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la Información Testimonial que ofreceremos en su oportunidad.

---Gírese atento oficio al C. Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Asentamientos y Obras Públicas, con domicilio conocido en esta Ciudad, para que se sirva informar a este Juzgado si el predio a que se refiere el escrito de la C. CLARA LLERGO SUAREZ, se encuentra inscrito en sus registros como presuntas propiedad nacional, adjuntándole para tal efecto copia de dicho escrito.

-----Como lo solicita la promovente, se tiene por otorgando MANDATO JUDICIAL, en favor de los Licenciados HERIBERTO TOSCA LOPEZ, LUIS JESUS MERAZ CABRERA, con fundamento en el artículo 2945 del Código Civil Vigente en el Estado.

-----Notifíquese personalmente y cúmplase.
-----Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano .Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Segundo de lo Civil, por ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado JOSE ARTURO CHABLE CABRERA, que autoriza y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSE ARTURO CHABLE GARCIA.

-2-3

No. 9840

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

PRESENTE.

En el expediente civil número 44/996, relativo a la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARIA MATILDE CHABLE DE LA CRUZ Y EN REPRESENTACION DE LA MENOR ANA MONSERRAT ALVAREZ CHABLE, con fecha Veintiséis de Enero del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:------

PRIMERO.- Se tiene por presentado la C. MARIA MATILDE CHABLE DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que exhibe con las que promueven en la Vía DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, en Representación de su menor hija ANA MONSERRAT ALVAREZ CHABLE.- SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 14, 22, 29, 747, 750, 762, 790, 798, 823, 824, 825, 826, 1135, 1137, 1151, 2932, 2933 y demás relativos del Código Civil en concordancia con los numerales 1, 3, 44, 94, 155 Fracción III, 870, 871, 872 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y la intervención que en derecho le compete. TERCERO.- Se ordena la publicación de este auto a través de edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, así también fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, para los efectos de quienes se crean con mejor derecho comparezcan ante este juzgado a deducir sus interés legal, señalándole para ello un término de treinta días contados al siguiente de la fecha última de publicación de los edictos respectivos. Con atento oficio solicítese al Ciudadano Presidente Municipal de esta Jurisdicción, para que informe si el predio objeto de esta diligencia forma parte o no del fundo legal de dicha Municipalidad. o en su caso lo conducente de dicha petición.- CUARTO.- Requiérase a los promoventes para que proporcionen el domicilio correcto de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, para lo cual se le concede un término de -

tres días computables, a fin de que les haga saber el trámite de esta información -- de Dominio, con el objeto de que concurran ante este Tribunal a deducir sus derechos QUINTO.- En cuanto a la prueba testimonial que ofrecen los interesados, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.- SEXTO.- Notifíquese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan estas diligencias de Información de Dominio a fin de que en un término de tres días computables manifieste lo que a sus derechos o interés convenga, como también para que señale domicilio y autorice persona en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, debiendo prevenirlo, que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado.- SEPTIMO.- Como el domicilio del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los Artículos 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado. con los incertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez competente de aquella ciudad, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, concediéndole por razón de la distancia dos días más para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos lo devuelva a la brevedad.- OCTAVO.- La promovente designa como tutor de la menor ANA MONSERRAT ALVAREZ CHABLE, a la C. ROSA DE LA CRUZ CONTRERAS, para que la - represente durante la tramitación del presente Juicio.- NOVENA.- La actora señala domicilio actual en la calle Morelos número 75 de esta misma localidad y designando para oirla y recibir citas y notificaciones - aún las de carácter personal al Licenciado MIGUEL ----------
PEREZ AVALOS, con cédula profesional para litigar número 671138 y a los CC. JOSE GUADALUPE PEREZ UC y ROSA MAGNOLIA ORUETA DE DIOS, con despacho en el predio número 411 - de la calle Francisco I. Madero de esta Ciudad, así mismo autorizándolos para que se - les facilite el expediente que se forme al respecto tantas y cuantas veces así lo deseen y se les haga entrega de cualquier documentación, a quien también otorga mandato judicial al Ciudadano Licenciado MIGUEL PEREZ AVALOS, en términos de los artículos -- 2455, 2456 y 2495 del Código Civil en vigor, por lo que por tal situación requiérase al otorgante para que ocurra ante este Juzgado a ratificar dicho escrito, debiendo -- traer previa identificación, señalandóse cualquier día y hora hábil.- Notifíquese personalmente. Cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- En veintiséis de Enero de Mil Novecientos Noventa y seis, se publicó el auto que antecede y se registró el expediente en el Libro -- de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 44/996 y se dió aviso de su - inicio a la H. Superioridad.- Conste.- Una firma ilegible.----------

LO QUE TRANSCRIBO A USTED, PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DE LA PRENSA MEDIANTE TRES EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

Frontera, Centla, Tab., Febrero 8 de 1996.
ATENTAMENTE

La 1ra. Secretaria de Acuerdos.

C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO -2-3

No. 9879

DIVORCIO NECESARIO

C. LUCIA DEL CARMEN OSORIO LOPEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Se hace del conocimiento que en el Expediente número 75/996, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO (DOMICILIO IGNORADO) y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por FRANCISCO BALCAZAR SANCHEZ, en contra de LUCIA DEL CARMEN OSORIO LOPEZ, con fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, se dictó un auto que textualmente copiado a la letra dice como sigue:

"AUTO DE INICIO".- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLLO, TABASCO A DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-------

-------Visto, el contenido de la razón secretarial, se acuerda:

-------PRIMERO.- Por presentado el señor FRANCISCO BALCAZAR SANCHEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos originales que acompaña. Se le tiene promoviendo en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de la señora LUCIA DEL CARMEN OSORIO LOPEZ, quien es de domicilio ignorado. Fundando su demanda en la causal previstas en el Artículo 267 fracción VIII del Código Civil en vigor. Con fundamento en los artículos 1o., 2o.,25, 44, 121, fracción II, 155, fracción XI, y XII, 143, 254 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

----SEGUNDO.- Tomando en consideración que la demandada LUCIA DEL CARMEN OSORIO LOPEZ, es de domicilio ignorado según manifiesta el actor, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Ordenamiento Legal antes invocado, procédase a notificar a la demandada por medio de edictos para lo cual publíquense por tres veces de tres en tres días, consecutivamente en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias simples del traslado en un término de treinta días computables, mismo que empezará a contar el día siguiente de la última publicación de los edictos, apercibido que de no hacerlo así, se dará por efectuado el emplazamiento y al día siguiente de ésta, empezará a correr el término de nueve días para contestar la demanda advertida que de no hacerlo así sele tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda. Hágasele saber a las partes que vencido el término para contestar la demanda, al día siguiente empezará a contar el término de diez días para ofrecer pruebas, salvo que se oponga reconvención, compensación o alguna excepción que paralice el curso normal del procedimiento.

---TERCERO.- Se tiene al actor señalando como domicilio para oir citas y notificaciones y toda clase de documentos, la casa marcada con el número 23 de la calle Cornelio Colorado de esta Ciudad y autorizando para oirlas y recibirlas al Licenciado en Comercio Internacional RAFAEL SANCHEZ MORENO.

--Notifíquese personalmente y cúmplase.

---Así lo acordo, mandó y firma el Ciudadano Licenciado MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Ciudadano Licenciado MANUEL ZURITA RUEDA, que autoriza y da fe.----------

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLLO, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL ZURITA RUEDA

1-2-3

No. 9842 JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DELL' CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 297/994, RELA -- TIVO AL JUICIO SE DICE DICE SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MARIO ARCEO RODRIGUEZ, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA BANCO MEXICANO, S.A. SEGUIDO EN CONTRA DE JOSE GALLARDO NAVA Y DORA MARIA HERNANDEZ DE GALLARDO, CON FECHA SEIS DE FEBRERO DE-MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A-AL PIE DE LA LETRA DICE:----------
---

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, - TABASCO, SEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.------

Visto: la razón de cuenta, se acuerda.----------

PRIMERO: Con vista del estado procesal que guarda el -- presente juicio y como lo solcita el Licenciado MARIO ARCEO RODRI GUEZ en su carácter de Apoderado de Banco Mexicano, S.A. y tomando en consideración que en las presentes constancias obran los -- avalúos emitidos por los peritos de las partes, los cuales no fue ron objetados dentro del témino concedido, se declaran aprobados- para los efectos legales que procedan.----------

SEGUNDO: A pareciendo de autos que no existe otro acree dor en éste procedimiento de ejecución, según se desprende del -- certificado de gravámenes exhibido oportunamente; y de conformi-- dad con lo dispuesto por los artículos 543, 544, 545 y demás apli cables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se saca a - remate en pública subasta y en primera almoneda el siguiente --- bien inmueble.----------

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la calle Juárez número 117 de Cunduacan, Tabasco con superficie 611.43 metros --- cuadrados con las medidas y colindancias especificadas en el ---- avalúo que corre agregado en autos, e inscrito en el Registro --- Público de la Propiedad de Jalpa de Méndez, Tabasco a nombre ---- JOSE GALLARDO NAVA Y DORA MARIA HERNANDEZ DE GALLARDO amparo en - escritura pública número 1,335 volúmen XXV, de fecha 28 de Mayo - de 1990 e inscríto el día 07 de Junio de 1990, bajo el número --- 412 del Libro de Entradas, predio número 11,370 a folios 192, volúmen 43; al cual le fue fijado un valor comercial de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.N y es postura legal para el remate la -- cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad para postores. ----------

TERCERO: Hágase saber a los licitadores que deseen inter venir en la subasta que ésta tendrá verifictivo en el recinto de - este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día DIECI-- NUEVE DE MARZO de mil novecientos noventa y seis, debiendo depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial ubicada en la Avenida Méndez sin número (casa- de la Justicia) frente al Parque Recreativo Atasta, una cantidad-

igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate de dicho bien inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.----------

CUARTO: De conformidad con el artículo 549 del Código Adjetivo antes invocado, anunciese por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial así como en un diario de los que se editan en ésta Ciudad, fijandose avisos en los sitios públicos más concurridos convocando postores. ----------

QUINTO: Como lo pide el ocursante y de conformidad con el numeral 104 de la Ley Procesal citada, gírese atento exhorto al C. Juez competente de CUNDUACAN, Tabasco para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda mandar fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella jurisdicción, entendido que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha fijados en el punto tercero de éste acuerdo.----------

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordo y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa C. Deyanira Sosa Vázquez que da fe. ----------

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN LOS SITIOS PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA. CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

2

(7 en 7)

No. 9843 JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 394/994, Relativo al Juicio Sumario Hipotecario, Promovido por el Licenciado Mario Arceo Rodríguez Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución BANCARIA DENOMINADO BANCO MEXICANO, S.A en contra de GILDARDO JESUS CRUZ BARCENAS, Y ELSY MARIA LASTRA CASERES, con fecha seis de Febrero de Mil Novecientos Noventa y seis, se dictó un acuerdo que copiado al pie de la letra dice:----------

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, VILLAHERMOSA -- TABASCO, SEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

Visto; la razón de cuenta, se acuerda:----------

PRIMERO: Como lo solicita el Licenciado MARIO ARCEO --- RODRIGUEZ tomando en consideración que en las presentes constancias obran los avalúos emitidos por los peritos de las --- partes, los cuales no fueron objetados dentro del término concedido, se declaran aprobados para los efectos legales a que haya --- lugar.----------

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 543, 544, - 545, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en -- vigor, se saca a remate en pública subasta y en primera almoneda el siguiente bien inmueble:----------

PREDIO URBANO ubicado en la calle Zaragoza cruzamiento con Mina en Palizada, Campeche con superficie de 1,352.00 metros cuadrados propiedad de GILDARDO JESUS CRUZ BARCENAS, con las medidas y colindancias que obran en autos e inscrito en el - Registro Público de la Propiedad de Ciudad de Carmen Campeche a folios 194 del tomo 67-C libro primero, bajo la inscripción segunda número 11,026 y al cual le fué fijado un valor comercial de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.N y es postura lega para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes - de dicha cantidad para postores. ----------

TERCERO: Hágase saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que ésta tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS del día ---- PRIMERO DE ABRIL de mil novecientos noventa y seis; debiendo depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Estado ubicada en la Avenida Méndez sin número (Casa de la Justicia) frente al Recreativo de Atasta, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien inmueble citado anteriormente, sin cuyo requisito no serán admitidos.----------

CUARTO: De conformidad con el artículo 549 del Código - Adjetivo antes invocado, anúnciese por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, así como en uno de los diarios de los de mayor circulación que se editan en ésta ciudad, fijándose avisos en los sitios públicos mas concurridos convocando --- postores.----------

QUINTO: Como lo pide el ocursante y con apoyo en lo dispuesto en el numeral 104 de la Ley procesal citada, gírese atento-exhorto al C. Juez competente de palizada, Campeche para que en -- auxilio de las labores de éste Juzgado proceda mandar fijar avisos en los sitios públicos más concurdidos de aquella jurisdicción, -- entendido que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fechas-fijados en el punto tercero de éste acuerdo. ----------

SEXTO: Se tiene al actor por comprometiendose bajo su -- más estricta responsabilidad a exhibir el correspondiente certifica do de libertad o gravámen, antes de la fecha fijada para la subasta, a fin de que el Juzgado pueda notificar oportunamente a los -- acreedores, si los hubiere.----------

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado LEONEL -- CACERES HERNANDEZ, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia - ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa C. Deyanira Sosa -- Vazquez que da fe. ----------

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIO-- DICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MA-- YOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE -- EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS --- NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL -------- ESTADO DE TABASCO. ----------

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

2

(7 en 7)

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

DEL CENTRO, VILLAHERMOSA. TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 208/994, relativo al Juicio Sumario hipotecario, promovido por el Licenciado GABRIEL - LASTRA PEDRERO, Apoderado Legal de Banca Confia S.A., en contra de ALFREDO MONRAZ MARQUEZ Y SOCORRO EUGENIA MAGGREGOR ----- CALLEJA, con fecha veintinueve de Agosto del 1995, año se dicto un proveido que a la letra dice: ----------

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO-JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, AGOSTO VEINTINUEVE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. ----------

Visto; lo de cuenta, se acuerda: ----------

PRIMERO: Como está ordenado en la diligencia de fecha veintidos de agosto del año en curso y de conformidad con lo establecido por los artículos 543, 544 y 563 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta y - al mejor postor en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo el bien inmueble que a continuación se describe: ----------

Predio Urbano y Construcción constante de una superficie de 160.00 metros cuadrados, ubicado en la Calle Circuito Venus del Fraccionamiento GALAXIA del Desarrollo Urbano TABASCO 2000, identificado con el lote 560 de la Manzana IV de ésta Ciudad, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias; al norte 8.00 metros con Calle Circuito Venus, AL SUR -- 8.00 metros con lote 536. al este 20.00 metros con lote 559 y- AL OESTE 20.00 metros con lote 561. Inscrito en el Registro -- Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, bajo el número 422 del Libro General de Entradas a folios del 1,442 - al 1,447 del Libro de Duplicados Volúmen 110 afectando el predio número 51,537 folio número 137 del Libro Volúmen 201 a -- nombre del demandado ALFREDO MONRAZ MARQUEZ y toda vez que el- bien antes descrito se saca a pública subasta en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo, sirve de base entonces la cantidad de N$356,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N) y será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor comercial. ----------

SEGUNDO: Como en este negocio se remata un bien inmueble, anunciese la presente subasta por DOS VECES DENTRO DE- SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Entidad, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos convocandose postores, entendiendose que la citada subasta sellevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS del dia treinta y uno de octubre DEL AÑO EN CURSO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Tesorería Judicial del Departamento de Consignaciones y pagos del H. Tribu--

nal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirva de base para la - presente subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. -----

Notifíquese personalmente.- Cúmplase. ----------

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado -- JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Martha Patricia Cruz Olán, que autoriza- y da fe. ----------

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, ENERO TRES DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. ----------

Visto; lo de cuenta, se acuerda: ----------
PRIMERO: Como lo solicita el Apoderado Legal de la parte acto ra en este juicio Licenciado GABRIEL LASTRA PEDRERO, se señalan nuevamente las ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE MARZO DEL AÑO - EN CURSO, para que se lleve a efecto la diligencia de Remate- en Tercera Almoneda ordenada mediante proveido de fecha veintinueve de agosto del año próximo pasado, debiendo expedirse- para ello los edictos y avisos correspondientes. ----------

PRIMRO: En tanto al percibimiento que solicita el promovente digasele que no há lugar a acordar favorable su petición, y- que si bien es cierto que la responsabilidad del actuario -- judicial es notificar debidamente a las partes, también ---- lo es que el interesado debe estar al pendiente del juicio -

Nitifiquese personalmente. Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado- JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de lo Civil de Prime ra Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secre taria de Acuerdos Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ- OLAN, que autoriza y da fe. ----------

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO -- OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DENTRO DE SIETE DIAS EXPI-- DO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE 1996, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CAPITAL DEL - ESTADO.

LA SECRETARIA UDICIAL.
LICDA. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN

2

7 en 7

No. 9835

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
MACUSPANA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 265/995, relativo a las Diligencias de Información de Dominio, promovido en la Vía de Jurisdicción Voluntaria por Miguel Angel García Gómez y Anabertha García Gómez, con fecha veinte de junio del presente año se dictó un auto que en lo conducente dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO MACUSPANA, TABASCO A VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

------Por presentado los ciudadanos MIGUEL ANGEL GARCIA GOMEZ y ANABERTHA GARCIA GOMEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, en la vía de juris---dicción voluntaria Diligencias de Información de Dominio, respecto de un predio - urbano ubicado en la call Zaragoza de esta Ciudad, constante de una superficie total de 118.93 metros cuadrados (CIENTO DIECIOCHO METROS NOVENTA Y TRES CENTIME--TROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 5.65 metros -- con la calle Zaragoza: AL SUR 5.65 metros con Moisés Moscoso, AL ESTE 21.05 metros con Francisco garcía Pérez y Hermanos, al Oeste 21.05 metros con Braulio Enrique - Sánchez. Con fundamento en los artículos 46, 47, 142, 143, 155, 254, 870, 871, 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda: Se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, re--gístrese, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y a la ciudadana Agente del -- Ministerio Público adscrito la intervención que en derecho corresponda. En cumplimiento a lo Dispuesto por el artículo 2,932 del Código Civil vigente en el Estado, se le manda a dar amplia publicidad por medio de Edictos que se publicarán en el - Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se - editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutiva--mente, conforme lo dispone los numerales de la Ley sustantiva mencionada fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia. Por conducto del actuario judicial adscrito a este Juzgado, notifíquesele a los colindantes Moisés Moscoso , Francisco García Pérez y Hermanos,- y Braulio Enrique Sánchez quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en la - calle Zaragoza de esta Ciudad. Por otra parte y apareciendo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio en la Ciudad de Jalapa, Tabasco con apoyo en lo dispuesto por los artículos 103, 104 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto con las incersiones necesarias al Juez --- Mixto de Primera Instancia de aquella Ciudad para los efectos de que en auxilio y cooperación de este Juzgado, le de vista de la radicación del presente Juicio a - fin de que exprese lo que a sus derechos convenga. En su oportunidad se señalará - hora y fecha para la testimonial de los señores Claudio Hernández Hernández, Braulio Enrique Sánchez y Micaela Falcón Mendoza. Por otra parte gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta localidad, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano motivo de estas diligencias pertenece o forma parte del fundo legal. Se tiene como domicilio para -- oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 13-A de la calle León Alejo Torres de esta Ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las --

oiga y reciban a los licenciados CESAR PORFIRIO JIMENEZ CORREA y al Pasante de Derecho Adalberto Gil Pérez.----------
---------NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.----------
------Así lo acordó, manda y firma la ciudadana licenciada ALEYDA RODRIGUEZ CUPIL Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial por y ante la - ciudadana Licenciada MARTHA ELBA ROJAS HERNANDEZ, Segunda Secretaria Judicial que certifica y da fe.----------
Seguidamente se inscribió en el Libro de Gobierno bajo el número 265/995.- Conste.

Seguidamente, se publicó el acuerdo.- Conste.----------

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE LOS QUE EDITAN EN LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO. DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.----------

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO

LICDA. MARTHA ELBA ROJAS HDEZ.

1-2-3

No.9818 INFORMACION AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Número 37/996, relativo a la DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria- promovido por TOMAS MORALES GUZMAN, con fecha dieciocho de enero - de mil novecientos noventa y seis, se dictó un acuerdo, mismo que- copiado a la letra dice:----------
---
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL - DE MACUSPANA, TABASCO, A DIECIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.----------
Por presentado el Ciudadano TOMAS MORALES GUZMAN, con -- su escrito de cuenta y anexos que exhibe, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM - para acreditar la posesión de un Predio Urbano denominado "EL TULI PAN", ubicado en la Ranchería Morelos de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 04-00-00 (CUATRO HECTAREAS), con las -- siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con TRIANGULO EN VERTI CE; AL SUR: 278.00 metros con MAGENCIO MORALES GUZMAN; AL ESTE: --

dos líneas 308.00 metros con el Ejido Horacio Luna y 20.00 metros-
con terrenos del señor GERONIMO PRIEGO; y AL OESTE: 286.00 metros-
con propiedad del señor TOMAS MORALES GUZMAN.----------

Con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil ---
relacionados con los artículos 870, 904, 907 del Código de Procedi
mientos Civiles vigente en el Estado, se dá entrada a la demanda--
en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el-
Libro de Gobierno y con atento oficio dése aviso de su inicio al -
Tribunal Superior de Justicia del Estado, y a la Ministerio Públi
co Adscrito al Juzgado la intervención que legalmente le correspon
de y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ---
Jalapa, Tabasco, désele vista en el presente proveido.----------

En consecuencia, publíquese este proveido por TRES VECES
CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Esta
do, así como en los diarios de mayor circulación "PRESENTE, NOVEDA
DES, TABASCO HOY, AVANCE Y SURESTE", que se editan en la ciudad de
Villahermosa, Tabasco, fijense los AVISOS en los lugares públicos
más concurridos de esta Ciudad y en la ubicación del inmueble, --
agregados que sean los periódicos y a petición del promovente se-
fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial --
que alude en su escrito de cuenta.----------

Apareciendo en los presentes autos de que el Registrador
Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene-
intervención en esta diligencia, remítase atento exhorto através-
del Juez Mixto de Primera Instancia de la citada ciudad, para ---
que ordene a quien corresponda de vista en el présente proveido--
al citado registrador y manifieste lo que a sus derechos represen
te. ----------

Asímismo désele vista con el presente proveido a los --
colindantes, con domicilio en la Ranchería Morelos de éste Munici
pio de Macuspana, Tabasco. ----------

Consecuentemente y para los efectos de tener la certeza
de que dicho predio no pertenece a la Nación o Fundo Legal, gíre-
se atento oficio a la Delegación Agraria en el Estado, con aten--
ción al Jefe de la Sección de Terrenos Nacionales, con domicilio-
conocido en la ciudad de Villagermosa, Tabasco, y al Presidente Mu-
nicipal de ésta ciudad, para que a la mayor brevedad posible infor-
men lo solicitado. ----------

Se tiene al promovente señalando como domicilio para
oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la esquina-
que forman las calle Alatorre y Benito Juárez sin número Edifi
cio de la asociación Ganadera Local de ésta Ciudad, y autorizan
do para recibirlas a los CC. Licenciados MARIA DEL CARMEN ---
PEÑA ZURITA, LORENZO ARTURO JESUS MENDOZA, ROBERTO SANCHEZ COR
DOVA, JUAN CARLOS GALLEGOS VIDAL, JUAN CARLOS FERNANDEZ OROPEZA
Y ADRIANA DOMINGUEZ CASTALDI.----------

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.----------

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA
MARGARITA NAHUAT JAVIER, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTAN--
CIA, POR Y ANTE LA CIUDADANA GRISELDA DE LA CRUZ SALVADOR, PRI-
MERA SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE.----------

SEGUIDAMENTE SE PUBLICA ESTE ACUERDOS.....
CONSTE. ----------

En la misma fecha se inscribió en el Libro de Gobierno bajo el número 37/996 y se dió aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado con oficio número/ 095.-CONSTE.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO por tres veces consecutivos de tres en tres dias, y para la persona que se crea con igual o mejor derecho, comparezco ante este JUZGADO EN UN TERMINO DE TREINTA DIAS A DEDUCIRSUS DERECHOS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MESDE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA.----

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

C. GRISELDA DE LA CRU SALVADOR. 1 2 3

No. 9832 JUICIO SUMARIO CIVIL

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

------VISTOS: La cuenta secretarial, provee.----------
1/o.- Téngasele a la Ciudadana MARIA RITA ALBORES MENDEZ, mediante su escrito de cuenta por cumplimentando el requerimiento que se le hizo a su escrito de demanda, por lo que se agrega a los autos la constancia de domicilio ignorado del demandado. En consecuencia con su escrito inicial de demanda y anexos exhibidos, se tiene a la ciudadana MARIA RITA ALBORES MENDEZ por señalando como domicilio para oir citas y notificaciones el domicilio ubicado en la calle de Almendros número Ciento Cinco del Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta Ciudad autorizando para tales efectos a la Licenciada LETICIA TARACENA GORDILLO, mediante el cual viene a promover el JUICIO SUMARIO CIVIL DE RECLAMACION DE ALIMENTOS, en contra de ALBERTO CARRANZA ALVEAR quien resulta ser de domicilio ignorado.
-------2/o.- Atento a lo anterior y con fundamento en los Artículos 301, 302 303, 308, 309,311, 315 del Código Civil, 155, 405 Fracción II, 406, 407, 408 409 y demás relativos del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.----------

----3/o.- En consecuencia y con fundamento en el Artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, hágasele la notificación por edictos al demandado ALBERTO CARRANZA ALVEAR que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación en el Estado, pudiendo ser: ---- PRESENTE, NOVEDADES DE TABASCO, TABASCO HOY, AVANCE O EL SURESTE, por tres veces de tres en tres días, insertando el presente proveído, haciéndosele sa-

ber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS - que se contarán a partir de la última publicación del edicto, a recoger las - copias del traslado ante esta Secretaría del mismo, vencido dicho lapso, em-- pezará a correr el término de NUEVE DIAS para contestar la demanda.----------

-------4/o.- Como lo solicita la promovente MARIA RITA ALBORES MENDEZ, y to-- mando en consideración que la necesidad de los alimentos se presume salvo --- prueba en contrario, en virtud de que estos son de orden público con fundamen to en el artículo 5o. Primer Párrafo, parte infine de la Constitución General de la República, en relación con los artículos 309 y 317 del Código Civil vigente en el Estado, se decreta como pensión alimenticia provisional en favor de la actora MARIA RITA ALBORES MENDEZ y sus menores hijos AURORA DEL CARMEN JOSE HERMENEGILDO y MARIA DEL PILAR CARRANZA ALBORES, el treinta por ciento sobre los salarios y demás prestaciones que percibe el demandado ALBERTO CA-- RRANZA ALVEAR, por el trabajo que desempeña, en la inteligencia que- dicho descuento decreto no podrá ser sobre un salario inferior al - mínimo vigente en esta zona económica de acuerdo a lo señalado por - la Ley Federal del Trabajo en vigor, misma que deberá hacer efec-- tiva el Ciudapdano ALBERTO CARRANZA ALVEAR, mediante depósito men- sual, que haga en la TESORERIA JUDICIAL DE ESTE H. TRIBUNAL SUPE-- RIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, a donde deberá presentarse a cobrar - la citada actora previa identificación y firma de recibido que -- otorgue.

------5/o.- Dígasele a la citada promovente que no ha lugar a decretar el em- bargo que solicita toda vez que no existe cantidad líquida sobre la cual pu - diera trabarse el mismo; no obstante, para los efectos legales conducente, se ordena inscribir preventivamente el escrito inicial de demanda y anexos, que dando sujeta dicha inscripción a resultas de la sentencia definitiva que se - pronuncia en esta causa civil.

--------NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

--------ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ADELAIDO RICARDEZ OYOSA JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

1-2-3

No. 9877

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 158/996, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Información de Dominio promovido por el C. FAUSTO MARTINEZ RIVEROLL por su propio derecho, con fecha treinta y uno de enero del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Por presentado el C. FAUSTO MARTINEZ RIVEROLL con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviendo por su propio derecho, en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión pleno domicilio que ha disfrutado y disfruta hasta la presente fecha respecto al predio urbano en demasía que se encuentra ubicado en Plaza Nogal en la Colonia Heriberto Kehoe Vincent de esta Ciudad constante de una superficie de 100.00 M2, ubicado en la siguiente manera AL NORTE 10 metros con Predio de mi propiedad, AL SUR 10 metros con predio (se ignora de quien), AL ESTE 10 metros, con lote del señor Leobardo Romero Estrada y AL OESTE 10 metros con predio del señor Guillermo Alvarado Flores, quedando registrado. Con fundamento en los artículos 790, 795, 802, 823, 826, 2932, 2933, 2934 del 1133 al 1152 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, 870, 872, 904, 906, 907, 908 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Como lo solicitó el promovente con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil vigente, expídasele los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación, que se edita en esta Ciudad, por TRES VECES CONSECUTIVAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los colindantes, para que proporcione el examen de los testigos si les conviene y manifiesten lo que a su derecho corresponda. Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa marcada con el número 71-B de la calle Nacajuca del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Centro, de esta Ciudad y autorizando en su nombre y representación a los LIC. ERICO GARCIA GARCIA Y NIEVES LANDERO GONZALEZ.------

----Notifíquese personalmente y cúmplase.--------

---Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL CENTRO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, Ciudadána Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS PERIODICOS OFICIALES DEL ESTADO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN

1-2-3-

No.9831 JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL CENTRO VILLAHERMOS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 385/993, relativo al Juicio SUMARIO HIPOTECARIO, Promovido por la C. MARIA DE LOURDES MALDONADO RUEDA, POR SU PROPIO DERECHO, en contra de los CC. AIDE REYES RUIZ o AIDEE REYES RUIZ Y FRANCISCO MARTINEZ VAZQUEZ, con fecha quince de enero del presente año, se dictó un proveido que a la letra dice:.----------

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, ENERO QUINCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. ----------

Visto; lo de cuenta, se acuerda. ----------

PRIMERO: Tomando en cuenta que el Mandatario Judicial de la parte actora en este juicio Licenciado HECTOR i. NOVEROLA SANLUCAR desahogó la vista ordenada en la diligencia de Remate en Primera Almoneda, dentro de la misma diligencia, manifestando que recibe la cantidad consignada como suerte principal, por lo anterior se ordena girar oficio a la encargada del Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos de que ordene a quien corresponda haga entrega de la cantidad de QUINCE MIL NUEVOS PESOS que ampara el recibo de depósito número 118590 B por concepto de pago total del capital, debiendo adjuntarle para ello dicho recibo. ----------

SEGUNDO: Como está ordenado en la diligencia de Remate en Primera Almoneda de fecha ocho de enero del año en curso y con fundamento en los artículos 543, 544, 549, 561 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a publica subasta en Segunda Almoneda, al mejor postor con la rebaja del veinte por ciento de la tasación el bien inmueble que a continuación se describe:.----------

Una fracción de Terreno Urbano ubicado en la Calle Iturbide de la Colonia Tamulté de las Barrancas de ésta Ciudad, constante de una superficie de 208.25 metros cuadrados, localizable dentro de las medidas y linderos siguientes al Norte 25.00 M.- con propiedad de Gabriel Reyes Ruiz, al Sur, 25.00 metros con propiedad de Laura P. Reyes Ruiz, al Este 8.33 metros con la calle de su ubicación y al Oeste 8.33 metros propiedad de Pedro L. Hernández. Inscríto a nombre de la demandada AIDE reyes ruiz en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, bajo el número 588 del Libro Genral de Entradas afectandose el predio número 69,302 folio 152 del Libro Mayor, Volúmen 271 según escritura pública número 1,510. Y en virtud de que dicho inmueble se saca a pública subasta en Segunda Almoneda, éste disminuye su valor comercial en un veinte por ciento, sirviendo de base entonces la cantidad de $81,648.00 (OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUAREN

TA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), misma que sevira de base para el rema te y será pstura legal la que cubra las dos terceras partes del -- valor comercial. ----------

TERCERO: Como en este negocio se remata un bien inmue-- ble, anunciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN --- SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, asi como en uno de losdiarios de Mayor Circulación que se editan en esta Entidad, -- fijandose avisos en los sitios públicos más cocirridos de esta Capital, convocandose postores, entendiendose que la citada subas ta se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las ONCE -- HORAS DEL DIA VEINTE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una canti dad igual por lo menos al diez por ciento del valor comercial, sin cuyos requisitos no serán admitidos.----------

Norifíquese personalmente. Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, JUEZ primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos - Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, que autoriza y da- fe. ----------

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES -- DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS , EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA: CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

1 2

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN.

(7 en 7)

No. 9859

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 750/994, relativo al Juicio-- Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Rodolfo Campos Montejo, hoy por el Licenciado Enrique Antonio Vega Serrano, -- Apoderado de Bancomer, Sociedad Anónima, en contra de los Ciuda danos Enrique Edmundo Zurita Corrigeux, Thelma Pérez de Zurita- y Jorge Zurita Corregiux y Maricela Kanter de Zurita, con fechas veinte de enero y veintidos de febrero del presente año, se dic taron los acuerdos que copiados a la letra dice: ----------

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. ----------

VISTO lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el actor licenciado ENRIQUE ANTONIO VEGA SERRANO, se aprueban para todos los efectos lega-- les a que haya lugar los avalúos emitidos por los peritos desig nados tanto de la parte actora como el designado en rebeldia de los demandados; en consecuencia, como también lo solicita, y -- con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio, y con apoyo además en los numerales 543, 544, 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en-- vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mer-- cantil, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al --- mejor postor, el siguiente bien inmueble, propiedad de Enrique- Edmundo Zurita Corrigeux, y Jorge Zurita Corrigeux, demandados- en este Juicio.----------

a).- Predio urbano y construcción ubicado en la calle Gregorio Méndez de la ciudad de Macuspana, Tabasco, constante - de una superficie de 758.68 metros cuadrados, localizado: --- AL NORTE, diecisiete metros, diez centímetros con calle de su - ubicación, AL SUR: dos medidas: Once metros; seis metros, diez- centímetros, con propiedad de herederos del señor Díaz, AL ESTE dos medidas treinta y nueve metros, treinta y cinco centimetros y siete metros, ochenta centimetros, con propiedad de Daniel -- Alvarez Priego y Ubaldina Rodríguez, y al Oeste, cuarenta y --- siete metros quince centímetros con zona Federal del Rio Puxca- tán; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del .--- Comercio de su jurisdicción, con fecha veintisiete de septiem-- bre de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el número 855 del - Libro General de Entradas, afectándose el predio número 23703,- folio 172 del Libro Mayor volúmen 98.

A este inmueble se le fijó un valor comercial de ---- N$285,000.00 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil Nuevos Pesos ----

00/100 M.N), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, esto es, la suma de N$190,000.00 --- CIENTO NOVENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N)

SEGUNDO: A fin de convocar postores para la almoneda -- decretada, anunciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO- DE NUEVE DIAS, por medio de edictos que deberán publicarse en - el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación de esta ciudad, fijándose además avisos en sitios públicos de costumbre más concurridos en esta capital, - así como en el municipio de Macuspana, Tabasco, lugar donde se- encuentra ubicado el inmueble de referencia, por lo que para -- tales efectos y con fundamento en el artículo 1071 del Código - de Comercio en vigor, gírese atento exhorto al juez civil compe tente de quel lugar haciendose saber que la diligencia de rema te en cuestión tendra verificativo en el recinto de este Juzgado- a las OCHO HORAS DEL VEINTE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS., debiendo los licitadores depositar previamente en la --- Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Depar tamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H.- Tribunal Superior de Justicia de la entidad, una cantidad igual -- por lo menos al diez por ciento de la que sirve de base para el -- remate de los bienes inmuebles antes referidos. ----------

TERCERO: Como lo solicita el demandado Jorge Zurita -- Corrigeux, expidase a su costa y previo el pago de los derechos -- fiscales correspondientes, las copias certificadas que solicita -- en su escrito de fecha 19 de octubre del año próximo pasado.------

CUARTO: Con el escrito presentado por el demandado Jorge Zurita Corrigeux, dese vista a la parte actora para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveido, manifieste lo que a sus -- intereses convenga. ----------

Notifíquese personalmente. Cúmplase. ----------

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado ----- AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del- Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria de acuerdos - licenciada MARIA DEL CARMEN CUPIL HERRERA que autoriza y da fe.

E.L. Y SEIS. SI VALE. CONSTE. DOY FE. ----------
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL - DEL CENTRO, TABASCO,A VEINTIDOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS --- NOVENTA Y SEIS. ----------

VISTO lo de cuenta, se acuerda: ----------

PRIMERO: Como lo solicita Enrique Antonio Vega Serrano en su escrto de cuenta, se señalan nuevamente las ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que se lleve a efecto la diligencia de remate en primera almoneda ordenada mediante -- proveido de fecha diez de enero de los corrientes, debiendose -- expedir para ello los avisos y edictos correspondientes. -------

SEGUNDO: Agréguese a los autos el escrito con las mani festaciones que hace el promovente en el mismo, de fecha 18 de - enero del presente año, para todos los efectos legales correspon dientes. ----------

TERCERO: Igualmente, téngasele por autorizando para recibir toda clase de citas y notificaciones, tener acceso y tomar apuntes del expediente al licenciado Carlos Vega Serrano, Carlos Tomás Díaz Rodríguez, Maria de Lourdes Domínguez Furokawua, --- Libertad del Socorro de la Cruz Ramón, Alejandro Morales Geronimo, Ignacio Basilio Gutiérrez, y Narciso Lagunes Zárate revocando las autorizaciones hechas en favor de los licenciados ---- Rafael León Alday y Jesús Tosca Torres para todos los efectos legales conducentes, y señalando como nuevo domicilio el ubicado en la calle Venustiano Carranza número 444, Centro, segundo piso de esta ciudad. ----------

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado ---- Agustin Sánchez Frías, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria de acuerdos- licenciada María del Carmen Cupil Herrera, que autoriza y da fe.

LO TESTADO. NO VALE. E.L. nuevo SI VALE. CONSTE. -- DOY FE. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO -- OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO -- EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE --- MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, --- CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. MA. DEL CARMEN CUPIL HERRERA.

1-2-3

No. 9850

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 1941/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC.ERNESTO VENTRE SASTRE, - Apoderado de BANCOMER, S.A. en contra de los CC. JAIME ADOLFO OLAN SANCHEZ Y ENRIQUETA DEL CARMEN DE LA CRUZ DOMINGUEZ, con fecha --- veinticuatro de enero del presente año, se dictó un acuerdo que - a la letra dice: ----------

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO ---- JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE -- ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. ----------

Vistos el escrito de cuenta se acuerda:----------

PRIMERO: Conforme lo solicita el actor, con fundamento - en lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 y demásrelativos del Código de Comercio en Vigor, así como los numerales 543, 544, 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor,-

aplicado supletoriaente a la legislación mercantil, se ordena --- sacar a remate en primer almoneda y pública subasta el bien embargado en la presente causa, consistente en el Departamento número - dos, ubicado en la calle Margarita Maza de Juárez 136 de la Colo-- nia Jesús García de la Ciudad de Villahermosa, localizado en el -- primer nivel (segunda planta) con una superficie construida de - 145.75 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes AL NORTE 8.83 metros con vacio; AL SUR; 8.83 metros con edificio - número uno, AL ESTE 16.50 metros con vacio; AL OESTE 16.50 metros- con vacio; inscrito bajo el número 2190 del libro general de entra das a folios del 8294 al 8303 del libro de duplicados volúmen 117, quedando afectado por dicho contrato folio 218 del libro mayor --- volúmen 47 de condominio, inmueble que le fue fijado un valor ---- comercial de N$140,300.00 CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS NUEVOS - PESOS, ACTUALMENTE CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 -- M.N siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de - dicha cantidad, es decir la cantidad de $93,533.33 (NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES 33/100 M.N salvo error aritmético --

SEGUNDO: Se hace saber a los licitadores que deseen in-- tervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento en efectivo, del valor que sirva de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán - admitidos. ----------

TERCERO: Conforme lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, anunciese por tres veces dentro de nueve días en el periódico Oficial en el Estado, así como en uno de los- diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad en con-- vocación a postores, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en este recinto el día CATORCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, A LAS NUEVE HORAS. ----------

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ----------

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO - JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMER INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL --- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, CLAUDIA GUADALUPE LOPEZ DE LOS -- SANTOS, CON QUIEN ACTUA Y DA FE. ----------

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y---- EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA--- CIUDAD POR TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE.

1 2 3

No. 9852 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO,
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO779/93, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA ROSALVA PRIEGO PRIEGO -------
EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL DE BANCO INTERNACIONAL, S.N.C. EN CONTRA DEL CIUDADANO MARTIN VAZQUEZ VAZQUEZ, CON FECHA SEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SE DICTO UN PROVEIDO--- QUE COPIADO A LA LETRA DICE:----------
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JU-- DICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA TABASCO. FEBRERO SEIS DE MIL NOVE- CIENTOS NOVENTA Y SEIS.----------
----Vistos los escritos de cuenta, se acuerdan:----------
----PRIMERO: Por presentada la actora Licenciada ROSALBA PRIEGO -- PREIGO en los términos de su escrito de cuenta, exhibiendo certi-- ficado de gravámen del bien embargado en este juicio el cual se a- grega a estos autos para que surta sus efectos legales correspon-- dientes----------
---SEGUNDO: Se tiene a la parte actora autorizando para oir y re- cibir toda clase de citas y notificaciones al Ciudadano Licencia- do CARLOS ALBERTO FLORES HERNANDEZ autorización que se le tiene -- por hecha para todos los efectos legales correspondientes.-------

TERCERO: Como lo solicita la actora se aprueban los avaluos emitidos en este juicio en virtud de que las partes fueron conformes con- los mismos. Tomando como base para la presente almoneda el emitido por el Ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ. ----------

---CUARTO: Como lo solicita la ejecuante, con fundamento en los - artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor así como -- también 543 y 549 del Código Procesal Civil en Vigor de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble:------ "Predio Urbano en construcción ubicado en la Avenida 27 de febre-- ro número 1031 de esta Ciudad, con superficie de 36.00 m. con las medidas de colindancias siguiente: al Norte 4.50 m. con la Aveni-- da 27 de Febrero: al Sur 4.50 mo. con MARIO VAZQUEZ VAZQUEZ: al -- Oeste 8.00 m. con NILA VAZQUEZ y al este 8.00 con MINERVA GUI--E- LLEN; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comer- cio de esta Ciudad bajo el número 544 del libro General de Entra-- das quedando afectado el predio 16,998 a folio 98 del Libro Mayor Volumen 69, a nombre del demandado MARTIN VAZQUEZ VAZQUEZ, al ---- cual le fue fijado un valor comercial de ciento cincuenta y un -- mil pesos, moneda nacional es postura legal para el remate del in- mueble la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que -- sirva de base la presente almoneda, esto es para postores.--------

---QUINTO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir - en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería -- del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez sin número "Frente al Centro Recreativo Municipal de la Colonia Atasa de Serra" de esta Ciudad una -- cantidad igual por lo menos de DIEZ POR CIENTO efec tivo de la -- cantidad real para el remate de los bienes respectivos, sin cuyo requisito no serán admitidos.----------
---SEXTO: Como lo establece el numeral 1411 del Código de Comer-- cio en vigor, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en - el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios - de mayor circulación que se editen en esta ciudad fijándose además avisos en el sitio público más concurridos de esta Capital -- convocando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día CATORCE DEMARZO DE MIL NOVECIENTO NOVENTA Y SEIS A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS.------
Notifíquese personalmente y cúmplase.----------

---Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Juez Segundo de lo Civil del Centro, Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, a-- sistido de la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada ONDINA DE JESUS TUM PEREZ, Con quien actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIR-- CULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVE-- CIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ONDINA DE JESUS TUM PEREZ.

1-2-3

No.9855

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 730/994, relativo al Juicio -- Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado HECTOR TORRES-- FUENTES, Mandatario Legal de la Institución de Crédito Banco -- Internacional, S.A. antes S.N.C., en contra de MANRIQUE FERRER ALEGRIA Y AIDA DAGDUD DE FERRER Y PAUL FERRER DAGDUG, se dictó- un acuerdo que a la letra dice: ----------
---

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO -- JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA. TABASCO A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. ----------

VISTO: Lo de cuenta se acuerda.
PRIMERO: Como lo solicita el Licenciado HECTOR TORRES FUENTES, -- mandatario Legal de la Institución de Crédito Banco Internacional S.A antes S.N.C. y apareciendo que los avalúos emitidos por los - peritos designados en autos asignaron valores comerciales -- concondantes a los bienes inmuebles embargados en esta causa y -- que ninguno de ellos fué objetado, se aprueban para todos los -- efectos legales.
SEGUNDO: Como igualmente lo pide el promovente y con fundamento- en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comer cio en vigor, 543, 549, 550 y demás relativos del Código de Pro-- cedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, aplicado --- supletoriamente al mencionado en primer término, sáquense a públi ca subasta en primera almoneda y al mejor postor, los inmuebles- que a continuación se describen. ----------
1) Predio Urbano ubicado en la Abasolo número 131 Interior, del- Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 108.50 M2, localizados dentro de las siguientes colindancias: AL NORTE en 7.00 m con propiedad de Josefina A. de Carreta; AL SUR en 7.00 m, con propiedad de Manrique Ferrer Alegría, AL ESTE en 15.50 m.- con propiedad de Abel Vázquez Ferrer; AL OESTE en 15.50 M, con -- con propiedad de Jesús M. Jiménez López, inscrito en el Registro- Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas Tabasco, el 13 de agosto de 1992, bajo el número 990, del libro General de entra- das, a folios del 2369 al 2371 del libro de Duplicados volúmen - 46, quedando afectado el predio número 15,750 a folios 175 del -- libro Mayor Volúmen 59 a nombre de Paul Ferrer Dagdug.

Servirá de base para dicho remate, la cantidad de ----- N$14,800.00 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N) --- valor comercial asignado por los peritos y sera postura legal la- que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir --- N$9,866.66 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 66/ 100 M.N)/ ----------

2).- Predio urbano y construcción ubicado en la Calle Abasolo -- número 131 de la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 183.14 M2. localizado dentro de las siguientes medi- das y colindancias; AL NORTE 33.85.M. con Manrique Ferrer Alegría AL SUR 33.85 M. con Hermanos Custodio; AL ESTE 05.65 M. con calle Abasolo y AL OESTE 05.25 M. con calle Isidro Rueda; propiedad de- Paul Ferrer Dagdug, inscrito en el Registro Público de la propie dad y del Comercio, de esta Ciudad el 28 de agosto de 1992, bajo el número 1,045 del Libro General de Entradas folios del 2476 al 2478 del Libro de Duplicados, volúmen 46, afectando el predio -- número 15,749, folio 174 del Libro Mayor Volúmen 59.
Al referido predio le fue asignado un valor comercial de ----- N$83,000.00 (OCHENTA Y TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de tal valor es decir, la cantidad de N$55,333.32 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRES CIENTOS TREINTA Y TRES NUEVOS PESOS 32/100 M.N)
TERCERO: A fin de convocar postores, anúnciese la presente subas ta por tres veces dentro de nueve días en el periódico Oficial - del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad, y fíjense avisos en los sitios públicos de costumbre --- más concurridos de esta Capital y del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, lugar en que se ubica el predio sujeto a remate, hacien do saber que la subasta tendrá verificativo el día VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO A LAS ONCE HORAS, - DEBIENDO los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal - Superior de Justicia o bien en la Secretaria de Finanzas de esta- Entidad una cantidad igual o por lo menos 10% de la que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. --- CUARTO: De conformidad en lo dispuesto por el artículo 1071 del - Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto al C. Juez --- Civil Competente de Huimanguillo, Tabasco, para que en auxilio y- colaboración de las labores de este Juzgado, y por los conductos- necesarios. lleve a efecto la fijación de los avisos ordenados - en el punto que antecede, por lo cual deberá adjuntarse los ---- ejemplares necesarios. ----------

Notifíquese personalmente y cúmplase.
Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistido de la Secre- taria Judicial Licenciada ISIDRA LEON MENDEZ, que certifica y da- fe. ----------
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO --- JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, NOVIEMBRE SIETE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. ----------

Visto lo de cuenta, se acuerda:
UNICO: Como lo solicita el Licenciado HECTOR TORRES FUENTES, cuya personalidad obran ampliamente reconocida en autos y por las razo nes expuestas se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, para que tenga lugar en este --- Juzgado el remate en primera almoneda y al mejor postor de los --

inmuebles embargados en esta causa, sirviendo de mandamiento en - forma el auto de fecha 29 de agosto del año en curso.

Notifíquese personalmente y cumplase.
Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, asistido de la Secretaria Judicial Licenciada Isidra León Méndez, que certifica y da fe. ----------

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE FEBRERO DE MIL - NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. ----------
VISTOS; lo de cuenta se acuerda:

UNICO: Como lo solicita el licenciado Hector Torres Fuentes, cuya personalidad obran ampliamente reconocida en autos y por las --- razones expuestas señalan las OCHO HORAS DEL DIA CATORCE DE -- MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar en este Juzgado el - remate en primera almoneda y al mejor postor de los inmuebles --- embargados en esta causa, sirviendo de mandamiento se forma el -- auto de fecha 29 de agosto del año en curso. ----------

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistido de la Secretaria Judicial, licenciada ISIDRA LEON MENDEZ, que certifica y -- da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES- VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EN LA -- CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CAPITAL DEL ESTADO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. ISIDRA LEON MENDEZ.

1 2 3

No. 9876

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 479/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. David Colorado Lanestosa, endosatario en Procuración de BANCOMER S.A., en contra de Roberto Martinez Córdova y María Consuelo Suárez de Torres Martínez, con fecha diecinueve de febrero del presente año, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, DIECINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

—VISTOS, el contenido de la razón de cuenta de la Secretaría se acuerda:

——1o.- Como lo solicita el Licenciado DAVID COLORADO LANESTOSA en su ocurso de cuenta, resérvesele el derecho por lo que respecta al predio urbano ubicado en la avenida Circunvalación con superficie de 365.00 metros cuadrados de esta ciudad, para que en caso de que el producto del remate de los predios ubicados en la calle Escobedo con superficie de 229.50 metros cuadrados y calle Juárez con superficie de 56.10 metros cuadrados ambos en esta Ciudad, no se alcance a hacer pago a la deuda reclamada y condenadas, en su oportunidad se saque a remate o en su caso se continúe con la práctica del avalúo del perito tercero en discordia.

—2/o.- Como lo solicita el actor Licenciado DAVID COLORADO LANESTOSA, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE MARZO PROXIMO, para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda y en virtud de que el peritaje exhibido por los peritos del actor y el de rebeldía de los demandados no fueron objetados por las partes, se declaran aprobados para todos los efectos legales y por las razones expuestas y acorde a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 543, 544, 548, 550, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sáquese a remate y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles.- PREDIO URBANO, ubicado en la calle M. Escobedo número 306 de esta Ciudad, con una superficie de 229.50 M2, con las medidas y colindancias siguientes. AL NORTE 13.50 m. con propiedad de Pedro Olán, AL SUR, 13.50 m. con calle M. Escobedo, AL ESTE 17.00 m. con propiedad de Cirila Torres; al OESTE 17.00 M. con propiedad de Gloria Suárez de Olán, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco; como propiedad de María Consuelo Suárez de Martínez, a folios del 1709 al 1714 del Libro de Duplicados volumen 65, bajo el número 981 predio 22974 a folio 217 del Libro Mayor volumen 96. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $149,000.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) a que asciende el valor pericial del predio que se saca a remate o sea la cantidad de $99,223.22 (NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 22/100 M.N.)

—PREDIO URBANO, ubicado en la calle Juárez de esta Ciudad, con una superficie de 56.10 M2., con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 18.70 metros con propiedad del señor Franco Hechem Aguilar, al SUR 18.70 metros con propiedad que se reserva el vendedor, al ESTE, 3.00 metros con propiedad de Jacobino Martínez Dagdug y al OESTE 3.000 metros con calle Juárez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de ROBERTO MARTINEZ CORDOVA, con fecha tres de diciembre de 1964 bajo el número 511 predio número 2947 a folios 209 del Libro Mayor volumen 56. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $63,000.00 (SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) a que asciende el valor pericial emitido del predio que se saca a remate o sea la cantidad de $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

——3/o.- En consecuencia, anúnciese la subasta por TRES VECES dentro de NUEVE dias en el Periódico Oficial del Estado, así como en los de mayor circulación en la Entidad como son PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE, EL SURESTE, fijándose avisos en los sitios más concurridos de esta localidad y en el lugar de la ubicación de los predios a través dela C. Actuaria Judicial Adscrita a este Juzgado, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá lugar en el recinto de este Tribunal en la fecha y hora señalada anteriormente debiendo los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al 10% DIEZ POR CIENTO, del valor pericial de los inmuebles que se sacan a remate en la Secretaría de Finanzas del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

——NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- CUMPLASE. ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LIC. PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LIC. DELIO COLOME MARIN, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. DELIO COLOME MARIN

1-2-3

No. 9858 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

En el expediente número 606/993, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MOISES BARILLAS TORRUCO, Endosatario en Propiedad del C. JOSE PEREGRINO LOPEZ, en contra de ZOILA LOPEZ R. con fecha dieciseis de febrero del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice.----------
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, DIECISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.----------
---VISTOS: el contenido de la razón de cuenta de la Secretaría- se acuerda:----------
---1o. - Como lo solicita el actor MOISES BARILLAS TORRUCO, en su escrito de cuenta, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE MARZO PROXIMO, para que tenga lugar la - diligencia de remate en primera almoneda y en virtud de que el-- peritaje exhibidos por el perito del actor, así como las de los peritos en rebeldía y en discordia, no fueron objetados por el- actor MOISES BARILLAS TORRUCO y demandada ZOILA LOPEZ R. se declaran aprobados para todos los efectos legales y por las razones expuestas y acorde a lo dispuesto por el artículo 1411 del - Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 543, 544, 549, 550, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de -- Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sáquese a remate y al mejor postor el siguiente bien inmueble.- PREDIO URBANO "CASAS HABITACION"", ubicado en la Villa de Aldama, esquina que forman las calles Benito Juárez, Ignacio Gutiérrez y Francisco I. Madero, perteneciente a este Municipio, con una superficie total de 274.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE: 9.70 m. y 29.67 m. con propiedad de Lote 4: SURESTE: 7.80 m. con Ave. Madero; SUROESTE, 38.00 m. con calle Ignacio Gutiérrez; al NOROESTE; 7.65 m. con Ave. Benito Juárez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, a nombre de ZOILA LOPEZ RODRIGUEZ, afectándose el predio 32537 a folio 33 del Libro mayor volumen 135 -- que actualmente reporte lo siguiente: EMBARGO JUDICIAL.- sobre el lote No. 5 manzana 43 a que se refiere la nota 2 inscrito el 5 de octubre de 1993 a folios 5844-5847 del libro de duplicado vol. 77 según oficio n;umero 2082 de fecha 21 sep-93. sera postura legal la que cubra las dos - terceras partes de la cantidad de $63,600.00 (SESENTA Y TRES MIL SEIS ---- CIENTOS PESOS 00/100 M.N) a que asciende el valor pericial emitido del --- predio que se saca a remate o sea la cantidad de $42,400.00 (CUARENTA Y -- DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M..N. ----------
---2o.- En consecuencia anúnciese la Subasta por TRES VECES -- dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en los de mayor circulación en la Entidad como son:------ "PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose avisos en los sitios más concurridos de esta localidad y en lugar de la ubicación del predio a través del Actuario Judi-

cial adscrito a este Juzgado, solicitando postores, entendido - que la subasta tendrá lugar en el recinto de este Tribunal en - la fecha y hora señalada anteriormente debiéndo los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al 10% DIEZ POR CIENTO del valor pericial del inmueble que se saca a remateen la -- Secretaría de Finanzas del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos.----------
---NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- CUMPLASE.----------
---LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LIC. PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, ANTE EL SECRETARIO JUDI--- CIAL LIC. DELIO COLOME MARIN, QUE CERTIFICA Y DA FE. RUBRICAS.-- POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRE-- SENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS ENLA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TA-- BASCO.----------

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. DELIO COLOME MARIN. 1-2-3

No. 9854

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 892/995, relativo al -- JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. ALBERTO CARRERA VIDAL, con fecha- 28 de Noviembre del año próximo pasado se dictó un auto que -- dice: ----------

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA- Y CINCO. ----------

Por presentado el C. ALBERTO CARRERA VIDAL con su -- escrito de cuenta y documentos anexos, que acompañan promovien do por su propio derecho, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la- posesión pleno domicilio que ha disfrutado y disfruta hasta la presente fecha respecto al predio rústico ubicado en la Ran--- chería Boqueron 4ta. Sección con una superficie de 5-20-51 has que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: con Pedro Mendoza, en 54.10 metros y Policarpio León- Baeza, en 86.60 metros AL SUR: Leonicio López 162.76 Mts., -- AL ESTE: con Policarpio León Baeza, en 226.20 mts, AL OESTE: -- con Eduardo Mendoza, en 94.00 metros y Alberto Carrera Vidal,- en 340.00 metros. ----------

Con fundamento en los artículos 790, 795, 802, 823,- 826, 2932, 2933, 2934 del 1133 al 1552 y demás relativos del - Código Civil Vigente en el Estado, 870, 872, 904, 906, 907, -- 908 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles se- da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta como lo -- solicita el promovente con fundamento en el artículo 2932 del- Código Civil Vigente, expídasele los Avisos correspondientes - y fíjense enlos lugares públicos de costumbres, publíquense -- en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de- Mayor Circulación que se edita en esta Ciudad, POR TRES VECES- CONSECUTIVOS, y exhibidos que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propu esta, Notifíquese al C. Director del Registro Público de la -- Propiedad y del Comercio, al C.Agente del Ministerio Público - Adscrita a éste Juzgado y a los colindantes , para que propor-- cionen el exámen de los testigos si les conviene y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Se tiene como domicilio --- del promovente para oir y recibir toda clase de citas y notifi caciones, el Bufete Jurídico ubicado en la calle 2 de Abril No 133, del Centro de esta Ciudad, autorizando para que en su -- nombre y representación las oigan y reciban, tomen apuntes y - todo tipo de documentos a los CC. ROGER DE LA CRUZ GARCIA, --- HUMBERTO SEGOVIA GARCIA, GRABIEL RODRIGUEZ BARRAGAN, OSCAR -- EDUARDO CORNELIO LANDERO Y GREGORIO DEL CARMEN RIOS LANDEROS.

Notifíquese personalmente y cúmplase. ----------

Lo proveyó, manda y firma el Licenciado Jorge Raul - Solorzano Díaz, Juez Primero de lo Civil por ante la Secre---- taria Judicial Licenciada Martha Patricia Cruz Olan, que cer-- tifica y da fe.

E.L. ubicado en la Ranchería Boqueron 4ta. Sección. si vale.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS ---- DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVOS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS ---- QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DE1996, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMO SA , TABASCO. CAPITAL DEL ESTADO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN.

1 2 3

No. 9883

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
COMALCALCO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 662/995, relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por SEBASTIAN CORDOVA ALCUDIA, con fecha diecinueve de septiembre del año en curso, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

.....JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOSNOVENTA Y CINCO.

1/O.- Por presentado el C. SEBASTIAN CORDOVA ALCUDIA, por su propio derecho, señalando como domicilio para oir y recibir citas y notificaciones el despacho marcado con el número 1012 de la calle Juárez de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al C. Lic. JESUS MAGAÑA HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión que dice tener respecto a un Predio Rústico ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo segunda sección perteneciente a este Municipio, consistente de una superficie de 03-36-76.94 Has. (TRES HECTAREAS, TREINTA Y SEIS AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS Y NOVENTA Y CUATRO FRACCIONES), localizado dentro de las medidas y colindancias siguiente: AL NORTE 258.60 Y 84.00 mts. con propiedad de los señores José del Carmen, Crispin y Magdaleno Córdova Alcudia, al Sur 276.10 y 50.00 Mts. con propiedad de los señores Isidro Córdova Gómez y José Cruz Córdova de la Cruz, al Este 50.00 Mts. con propiedad del señor Magdaleno Córdova Alcudia y al Oeste 124.00 Mts. con Camino Vecinal, según plano anexo. 2/o.- De conformidad por lo previsto en los artículos 790, 823, 824, 825, 826, 827, 1135, 2932, 2933 y demás aplicables del Código Civil vigente en relación con los numerales 904, 905, 906, 907, 908 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el numero que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. 3/o.- Dése amplia publicidad a través de la prensa y fíjense avisos en los lugares públicos, para tal efecto publíquese este proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los de mayor circulación que se editan en la capital del Estado, en la inteligencia que las publicaciones de los edictos deberán realizarse como lo es en los Periódicos, Presente, Novedades, Tabasco Hoy, Avance y el Sureste, hecho que sea lo anterior, se señalará fecha y hora para el desahogo de la testimonial ofrecida, la cual será recibida con citación del Fiscal de la Adscripción, el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y los colindantes.- Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el Segundo Secretario de Acuerdos Licenciado ROGELIO ACUÑA RUIZ que certifica y da fé.- Al margen una firma ilegible. Rúbrica. Al calce. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOSNOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ROGELIO ACUÑA RUIZ

1-2-3

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 681/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. ALVARO JOSE FOJACO --- ROJAS, Endosatario en Procuración del BANCO B.C.H. en contra de- FERNANDO AGUILAR HERNANDEZ Y GLADYS DEL C. JIMENEZ DE AGUILAR o - GLADYS MARIA JIMENEZ DE AGUILAR, con fechas 11 de agosto de 1995, y veinticuatro de enero de 1996, se dictaron acuerdos que copiado a la letra dice: ----------

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA VILLAHERMOSA, -- TABASCO. ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.------

Vistos; la razón de cuenta, se acuerda: ----------

PRIMERO: En acatamiento a lo ordenado en la diligencia celebrada el día tres del mes y año en curso y con fundamento en los- artículos 1410 y 1411 y demás aplicables del Código de Comercio - en Vigor y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente aplicado supletoriamente al de Comercio antes invocado, sáquese - a subasta en segunda almoneda y con rebaja del veinte por ciento- y al mejor postor los siguietnes bienes: ----------

PREDIO URBANO ubicado en la calle uno, lote cinco, manzana - tres, del fraccionamiento Villa Los Arcos de esta ciudad con susperficie de 153.00 metros cuadrados propiedad del demandado Fer-- nando Aguilar Hernández, con las medidas y colindancias especifi cadas en el avalúo e inscrito en el Registro Público de la Pro-- piedad el dos de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho -- bajo el número 5605 a folios 25701 al 25703 del Libro de Dupli-- cados, volúmen 112, afectando el predio 42,939 a folio 36 de -- Libro Mayor Volúmen 167, al cual le fué fijado un valor comer -- cial de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVOS --- PESOS 00/100 M.N y sirve de base para el remate en esta almoneda la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA -- NUEVOS PESOS m.N siendo postura legal las dos terceras partes -- para postores. ----------

VEHICULO AUTOMOTRIZ propiedad de Fernando Aguilar Hernández marca Phantom R/T Chrysler, modelo 1992, placas WVU-2186 del Estado de Tabasco, al cual le fue fijado un valor comercial de - CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS M.N y sirve de base para el remate en esta almoneda la suma de TREINTA Y CINCO -- MIL SEISCIENTOS NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL. ----------

SEGUNDO: Se hace saber a los licitadores que deseen inter-- venir en la subasta que deberán depositar previamente en el De--

partamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial -- H. Tribunal Superior de Justicia del Estado ubicado en la Avenida Méndez sin número (Casa de la Justicia) frente al Parque --- Recreativo "ATASTA", una cantidad igual por lo menos al diez --- por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate de - los bienes que se indican, sin cuyo requisito no serán admitidos

TERCERO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de- Comercio en vigor, anúnciese por tres veces dentro de nueve -- días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de -- los diarios de mayor circulación que se editan en ésta ciudad- fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital en convocación de postores entendidos que la - subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a -- las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS del día TRES DE OCTUBRE --- de mil novecientos noventa y cinco. ----------

Notifiquese personalmente. Cúmplase. ----------

Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado LEONEL --- CACERES HERNANDEZ, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa C. Deyanira Sosa Vázquez que da fe. ----------

E.L. siendo postura legal. Si vale. Conste. ----------

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA TABASCO, VEINTICUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y -- SEIS. ----------

Vistos; la razón de cuenta, se acuerda: ----------

PRIMERO: Con vista del estado procesal que guarda el presente juicio, para los efectos legales que procedan agréguese- a sus autos el oficio 129 de fecha diez del mes y año en curso que remite el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. ----------

SEGUNDO: Como lo solicita el Licenciado ALVARO JOSE FOJACO ROJAS en su escrito de cuenta, se señalan las NUEVE HORAS - CON TREINTA MINUTOS del día VEINTE DE MARZO del presente año - para que se lleve a efecto el remate en bienes de la parte --- demandada decretada en autos de once de Agosto de mil novecien tos noventa y cinco; por lo tanto expídanse los avisos y edictos correspondientes para su publicación y fijación, girándose el exhorto ordenado en el acuerdo citado e insertándose -éste- auto en los edictos que se expidan. ----------

Notifíquese personalmente. Cúmplase. ----------

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACE RES HERNANDEZ, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia - ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa C. Deyanira --- Sosa Vázquez que da fe. ----------

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL - NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOS, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ

1 2 3

No. 9875

DIVORCIO NECESARIO

C. ANTONIO GOMEZ VELOZ
DONDE SE ENCUENTRE

Que en el expediente número 129/995, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por ELIZABETH HERNANDEZ SANCHEZ, en contra de Usted, se dictó una sentencia definitiva, en fecha veintidós de enero del presente año, que en sus puntos resolutivos textualmente dice:

PRIMERO.: Ha procedido la Vía y es competente el Juzgado que provee.

SEGUNDO: La actora ELIZABETH HERNANDEZ SANCHEZ, justificó plenamente los elementos constitutivos de su acción y el demandado ANTONIO GOMEZ VELOZ, no ofreció pruebas en consecuencia.

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre los señores ANTONIO GOMEZ VELOZ y ELIZABETH HERNANDEZ SANCHEZ, celebrado el día (23) Veintitrés de marzo de (1991) Mil Novecientos Noventa y Tres del Registro Civil de la Villa Ocuiltzapotlán, Centro, Tabasco, matrimonio que quedó inscrito en el Libro número (01) Cero Uno, a foja número (49112) Cuarenta y Nueve Mil Ciento Doce, del acta Número (19) Diecinueve, que se lleva en dicha Dependencia._____

.—CUARTO.- Los cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio, pero el demandado ANTONIO GOMEZ VELOZ, no podrá hacerlo sino pasados DOS AÑOS a partir de que cause ejecutoria esta resolución.

QUINTO.- Se condena al cónyuge culpable ANTONIO GOMEZ VELOZ a la pérdida de la patria potestad de su hijo CARLOS ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ,. subsistiendo no obstante todas las obligaciones que para con el citado menor tiene conforme a la ley.

—SEXTO.- Se absuelve al demandado ANTONIO GOMEZ VELOZ, del pago de gastos y costas, por no encontrarnos en ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 139 del Código Adjetivo Civil.——

—SEPTIMO.- Ejecutoriada que es esta resolución, remítase copia certificada al Oficial Número Tres del Registro Civil dela Villa de Ocuiltzapotlán Centro, Tabasco, para que se efectúen las anotaciones correspondientes como lo ordenan los artículos 291, del Código Civil y 661 del de Procedimientos Civiles en vigor; ya que ante dicho funcionario se celebró el matrimonio que hoy se disuelve. Igualmente remítase copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil de Veracruz, Veracruz, lugar de nacimiento del divorciante ANTONIO GÓMEZ VELOZ.- Oportunamente con las inserciones necesarias y con apoyo en los artículos 103, y 104 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por los conductos debidos gírese exhorto correspondientes para que se hagan llegar dichas copias al Oficial del Registro Civil de Veracruz, Veracruz.

—OCTAVO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y legalmente concluido.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ADELAIDO RICARDEZ OYOSA, JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANO LICENCIADO JOSE MARTIN FELIX GARCIA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Lo que comunico a Usted en Vía de Notificación y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JOSE MARTIN FELIX GARCIA

1-2-

No. 9856

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 828/93, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por el Licenciado JOSE GUILLERMO SANTANA CASO, Apoderado Legal de BANCOMER S.A., en contra de los CC. ROBERTO LUNA ORTIZ Y ESTHER HERNANDEZ HERNANDEZ DE LUNA, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO DE PRIMERA INSTANCIA.- VILLAHERMOSA, TABASCO A NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

----Visto.- La cuenta secretarial, se acuerda:

-----PRIMERO.- Se tiene por presentado el oficio número 390 signado, por el Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS Juez Cuarto Civil del Centro. en el que por medio del cual hace saber a este Juzgado que ha sido colocado en los estrados del juzgado a su cargo el aviso remitido por este Juzgado, en tal consecuencia agréguese a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.-

----SEGUNDO.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como lo solicita el ejecutante en los términos de su escrito de cuenta, se ordena sacar a remate en Segunda Almoneda y con rebaja del veinte por ciento (20%) el inmueble embargado que es el siguiente:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION.- Ubicado en la calle Sitio Grande número 101 del Fraccionamiento el Ingeniero José Colomo del municipio del Centro, constante de una superficie de 250.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes.- NORTE 25.00 metros con los lotes número 07 propiedad de FELIPE LOPEZ MARTINEZ, SUR 25 .00 metros con lotes número 11, propiedad de JUAN MARTINEZ VAZQUEZ, 10 propiedad de JACINTO DOMINGUEZ HERNANDEZ, 09 propiedad de PEDRO J. CAUDILLO MARQUEZ, al ESTE 10.00 metros con ALEJANDRO FRAGOSO URIETA lote número 14 y al OESTE 10.00 metros con la calle Sitio Grande, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 3814 del Libro General de Entradas, a folios del 13050 al 13055 del Libro de Duplicados volumen 101, afectándose el predio número 37048 folio 172 del Libro mayor volumen 143 a nombre del C. ROBERTO LUNA ORTIZ, mismo que le fu fijado un valor comercial de $295,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) menos la rebaja del 20 por ciento resultante de la cantidad de $236,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que servirá de base para el remate, y es postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, este último para postores.

----TERCERO.- Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento (10%) de la cantidad que sirve de base para el remate del bien respectivo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

----CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad Capital, en convocación de postores en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en los recintos de este Juzgado a las NUEVE TREINTA HORAS DEL DIA VEINTE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.-----

----NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.----Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Juez Segundo de lo Civil el Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ por y ante el Secretario de Acuerdos el Licenciado José A. Chablé Cabrera que autoriza y da fé.--

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JOSE ARTURO CHABLE CABRERA

1-2 (7 en 7)

No. 9861

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. MARBELLA MENDEZ TORRES
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 03/996, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado promovido por MARCOS VENTURA GONZALEZ en contra de MARBELLA MENDEZ TORRES, con fecha tres de enero de mil novecientos noventa y seis se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice: "JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS"——————————

——PRIMERO.- Por presentado el C. MARCOS VENTURA GONZALEZ con su escrito de cuenta y documentos que anexa consistentes en: a).- Copia certificada del acta de matrimonio a nombre de MARCOS VENTURA GONZALEZ Y MARBELLA MENDEZ TORRES, b).- Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de MIGUEL ANGEL VENTURA MENDEZ, c).- Constancia de domicilio ignorado a nombre de MARBELLA MENDEZ TORRES, expedido por el Licenciado ROBERTO VIDAL MENDEZ, Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, copias simples que exhibe con los que promueve juicio ordinario civil de DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO en contra de la C. MARBELLA MENDEZ TORRES, de quien demanda las siguientes prestaciones que señala en los incisos a), b) y c), de su escrito inicial de demanda. SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII y XII, 275, 301, 302, 308, 311, 312, 313, 414 y demás relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 1o., 24, 29, 44, 94, 142, 155 fracción IV y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, anótese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.- TERCERO.- Deduciendo de la constancia expedida por el Licenciado ROBERTO VIDAL MENDEZ, Director General de Seguridad Pública en el Estado de Tabasco, que la demandada es de domicilio ignorado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar por EDICTOS EL PRESENTE PROVEÍDO POR tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de mayor circulación para los fines de que MARBELLA MENDEZ TORRES, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca al Juzgado en un término de CUARENTA DIAS HABILES a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, advertida que de no hacerlo se le tendrá presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda, hágase del conocimiento de las partes de que en caso de que comparezca la demandada el período de ofrecimiento de pruebas es de DIEZ DIAS que comenzará a correr al siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda para que señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las mismas le surtirán por los estrados del Juzgado aun aquellas de carácter personal de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles. QUINTO.- El promovente MARCOS VENTURA GONZALEZ, señala como domicilio para oir citas y notificaciones la casa número 378 Edificio "C" Departamento 19, calle Revolución en la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al Licenciado ALEJANDRO LAZO RENDON, así como para que firme toda clase de notificaciones, reciba documentos.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana MARIA DEL SOCORRO DE LA CRUZ VELAZQUEZ que autoriza y da fé. Se publicó en la lista del día 3 del mes de enero de mil novecientos noventa y seis, quedó registrado con el número 03/996, se dio aviso con el oficio 07.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MARIA DEL SOCORRO DE LA CRUZ VELAZQUEZ

1-2-3-

No. 9857

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 2047/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. ERNESTO VENTRE SASTRE, Apoderado de BANCOMER, S.A. en contra de la C. EMERI DEL CARMEN LOMBARDINI RODRIGUEZ, con fecha doce de febrero del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; DOCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.–

—VISTO, el escrito de cuenta se acuerda:————

—PRIMERO.- Como lo solicita el actor Licenciado ERNESTO VENTRE SASTRE, en su escrito de cuenta secretarial, apareciendo que efectivamente ambos avalúos emitidos por los peritos nombrados, son concordantes, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el avalúo emitido por el perito nombrado por la parte actora, Ingeniero CESAR E. ZURITA CAMPOS, el cual obra a foja de la treinta y cinco a la cuarenta y siete frente de autos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

—SEGUNDO.- Consecuentemente y atento a lo solicitado por el ocursante en su escrito que se provee, con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 543, 544 y 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de aplicación supletoria al primer ordenamiento procesal invocado., sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble, Departamento 202 Nivel, planta alta del edificio E-3 del Conjunto Habitacional TAB-1 ubicado en el número oficial 58 de la calle Independencia, de la Colonia Miguel Hidalgo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco a nombre de CARMEN LOMBARDINI RODRIGUEZ, con **superficie** de vivienda de 51.95 metros cuadrados localizado con las medidas y colindancias siguientes. ABAJO 51.95 metros cuadrados con techo losa vivienda "E" 302, ARRIBA 51.95 metros cuadrados con losa azotea.- al NORTE 3.75 metros con vivienda "E" 4-201, 3.70 metros con jardín privado, 1.90 metros con jardín de acceso, AL SUR 2.90 metros con Jardín "Triangular "E", 1.90 metros con jardín de acceso, 0.85 metros con patio vacío, 6.55 metros con vivienda "E", 3-201, AL OESTE 1.90 metros con jardín de acceso, 2.90 metros con jardín estacionamiento, 2.70 metros con jardín estacionamiento, 0.95 con jardín privado, 2.90 metros con jardín de acceso. Cuenta con un cajón de estacionamiento con una superficie de 12.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: SUROESTE en 2.40 metros con jardín, al NORESTE en 2.40 metros con circulación vehicular, al NOROESTE en 5.00 metros con cajón "E" 3-201, al Sureste en 5.00 metros cajón "E" 2-101. Le corresponde un punto ciento veintiséis. Dicho bien se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad , bajo el número 6447 del Libro General de Entradas a folios del 23, 153 al 23, 161 del Libro de Duplicados volumen 117, quedando anotados dichos contratos en el folio número 29 del Libro de Condominios volumen 44; al que le fue fijado un valor comercial de $51,929.00 CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad siendo esta la de $34,619.33 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 33/100 M.N.)

—TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la avenida Gregorio Méndez frente al Centro Recreativo de Atasta una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

—CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese por tres veces durante nueve días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios más concurridos de esta capital convocándose postores en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día VEINTITRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS A LAS NUEVE HORAS.——

—Notifíquese personalmente.- Cúmplase.———

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro por y ante el Primer Secretario Judicial , la Ciudadana Licenciada VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, quien certifica y da fé.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE

1-2-3.

No. 9860

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.

C. JAVIER AREVALO JIMENEZ
DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 105/995, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por CLAUDIA HERNANDEZ CRUZ, EN CONTRA DE JAVIER AREVALO JIMENEZ, con fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa y seis, se dictó un acuerdo que en sus puntos primero y segundo que copiado a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Visto y a sus autos el escrito de la C. CLAUDIA HERNANDEZ CRUZ, con el cual dio cuenta la Secretaría para que surta sus efectos legales, y se acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita la promovente, y apareciendo conforme a los cómputos y constancias de autos, que el Ciudadano JAVIER AREVALO JIMENEZ, no ocurrió a recoger las copias simples de la demanda instaurada en su contra por la actora CLAUDIA HERNANDEZ CRUZ, y por consiguiente tampoco dio contestación a la misma dentro del término legal que para ello se le concedió, con fundamento en los artículos 265, 616, 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por presuntamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declara rebelde, por lo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que en los subsecuentes recaigan en esta causa y cuantas citaciones deban hacérsele, le surtirán sus efectos a través de los ESTRADOS DEL JUZGADO, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula que contenga la resolución de que se trate.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 284 y 618 del Código Procesal Civil en vigor, se abre el período de OFRECIMIENTO DE PRUEBAS por DIEZ días hábiles fatales, improrrogables y comunes a las partes, debiéndose publicar este proveído por EDICTOS en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces consecutivas, cuyo término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación ordenada.

Notifíquese personalmente, cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, Juez Primero Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fé.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

1-2-

CERTEZA TABASCO

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes. Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.